

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18057

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. N° 082-2024-PCM.-** Decreto Supremo que dispone medidas temporales para promover el uso de la firma digital en el sector público y modifica el Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales **3**
- R.S. N° 174-2024-PCM.-** Designan Vocal de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI **5**

AMBIENTE

- R.M. N° 00223-2024-MINAM.-** Designan miembros de la Comisión Evaluadora encargada de conducir el Concurso Público de Méritos para la selección de cuatro vocales titulares y un vocal suplente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales **6**

DEFENSA

- R.D. N° 261-2024 MGP/DICAPI.-** Aprueban disposiciones para el otorgamiento de certificados por primera vez a buques mercantes construidos en el Perú o por cambio de bandera, bajo la modalidad del Sistema Armonizado de Reconocimiento y Certificación (SARC) y dictan otras disposiciones **7**
- R.D. N° 289-2024 MGP/DICAPI.-** Establecen nueva Zona de Practicaje Obligatorio Marítimo 12 (ZPM12), la cual se denominará como el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay de propiedad de la empresa COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERÚ S.A., ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima **8**
- R.D. N° 345-2024 MGP/DICAPI.-** Aprueban actualización de las "Normas para la Obtención y Mantenimiento del Certificado de Registro Sinóptico Continuo (RSC)" y dictan otras disposiciones **10**
- R.D. N° 346-2024 MGP/DICAPI.-** Aprueban Normas para la obtención de certificados previstos en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación y dictan diversas disposiciones **11**
- R.D. N° 385-2024 MGP/DICAPI.-** Aprueban Lineamientos para la implantación de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional - OMI de conformidad con el Código III, y dictan otras disposiciones **12**

- R.D. N° 405-2024 MGP/DICAPI.-** Disponen la publicación del proyecto de resolución directoral normativa que aprueba los "Lineamientos para efectuar operaciones seguras de transferencia de combustibles líquidos marinos para el consumo interno de los buques (alijos) entre una nave o artefacto naval de bandera nacional a otra nave de bandera nacional o extranjera" **13**
- R.D. N° 406-2024 MGP/DICAPI.-** Disponen la publicación del proyecto denominado "Lineamientos de seguridad para el ingreso a espacios cerrados a bordo de naves y artefactos navales" **15**
- R.D. N° 407-2024 MGP/DICAPI.-** Disponen realizar consulta a la comunidad marítima sobre el proyecto de Resolución Directoral Normativa que aprueba los "Lineamientos para atender los requerimientos de exención de un prelavado de tanques descargados de sustancias nocivas líquidas a granel" **17**
- R.D. N° 549-2024 MGP/DICAPI.-** Disponen la publicación del proyecto de Resolución Directoral Normativa que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del plan de contingencia operacional" y la "Estructura del plan de contingencia operacional" **19**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- R.M. N° 0271-2024-MIDAGRI.-** Designan Director de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos **21**
- R.M. N° 0273-2024-MIDAGRI.-** Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales" del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego **22**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- Res. N° 149-2024-FONCODES/DE.-** Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del FONCODES **22**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- R.VM. N° 015-2024-EF/15.01.-** Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **23**

ENERGÍA Y MINAS

- R.D. N° 240-2024-MINEM-DGH.-** Modifican el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 140-2010-MINEM/DGH **24**

Res. N° 041-2024-MINEM/SG.- Designan Secretaria Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio **24**

INTERIOR

R.S. N° 125-2024-IN.- Dan por concluidas designaciones de Prefectos/as Regionales de Arequipa, Junín y Lima Provincias **25**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 264-2024-MIMP.- Autorizan viaje de Viceministra de la Mujer para participar en evento a realizarse en Chile **26**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0601-2024-RE.- Autorizan viaje de servidora administrativa a Chile, en comisión de servicios **27**

SALUD

R.M. N° 520-2024/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial **28**

R.M. N° 521-2024/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Lineamientos para el funcionamiento y organización de la Autoridad de Sanidad Portuaria **28**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Res. N° 686-PE-ESSALUD-2024.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD y aprueban Texto Actualizado y Concordado **29**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 436-2024-MTC/01.03.- Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" **31**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.J. N° 00083-2024-BNP.- Designan Coordinadora de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información **34**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 060-2024-INBP.- Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad **34**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

R.J. N° 195-2024-INEL.- Aprueban los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2024 **36**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 124-2024-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud **36**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0202-A-2024-JNE.- Declaran nulo e improcedente trámite de suspensión seguido en contra de regidor del Concejo Distrital de Pilloco Marca, provincia y departamento de Huánuco **37**

Res. N° 0212-2024-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 018-2024-A-MDP/A, que desestimó solicitud de vacancia presentada en contra de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco **41**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1452-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y dictan diversas disposiciones **46**

Res. N° 1742-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes **47**

Res. N° 1745-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **48**

Res. N° 1746-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro **48**

Res. N° 1747-2024-MP-FN.- Dan por concluido el nombramiento de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash **49**

Res. N° 1748-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tacna **50**

Res. N° 1749-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **51**

Res. N° 1750-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **52**

Res. N° 1751-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes **53**

Res. N° 1752-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes **53**

Res. N° 1753-2024-MP-FN.- Nombran fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Loreto **54**

Res. N° 1754-2024-MP-FN.- Designan fiscal en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Paruro y dictan otras disposiciones **55**

Res. N° 1755-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Sullana **57**

Res. N° 1756-2024-MP-FN.- Dan por concluido el nombramiento de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín **57**

Res. N° 1757-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto **58**

Res. N° 1758-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **59**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

D.A. N° 011-2024-MDEA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 749-2024-MDEA que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del distrito de El Agustino **60**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Acuerdo N° 061-2024/MDL.- Ratifican pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo en su intervención como amicus curiae, respecto al proceso de Habeas Corpus signado con expediente judicial N° 1757-2024-0-3003-JR-PE-01 **60**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 523/MDSJM.- Ordenanza que otorga beneficios para el pago de multas por infracciones establecidas en la Ordenanza N° 503/MDSJM, que prohíbe dejar vehículos en la vía pública en estado de abandono o que interrumpen la libre circulación o afecten el ornato en el distrito de San Juan de Miraflores; e incorpora disposiciones complementarias **63**

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA

DE HUACHIPA

Ordenanza N° 002-2024/MCPSMH.- Establecen beneficio de amnistía tributaria de los arbitrios municipales **65**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE OLLANTAYTAMBO

Acuerdo N° 019-2024-A-MDO/U.- Autorizan viaje de Alcalde a evento a realizarse en Panamá **67**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que dispone medidas temporales para promover el uso de la firma digital en el sector público y modifica el Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales

DECRETO SUPREMO N° 082-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, establece que esta tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad; asimismo, dispone que debe entenderse por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, señala que la firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita;

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 27269, dispone que para operar en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica y afrontar los riesgos que puedan surgir como resultado de sus actividades de certificación, las Entidades de Certificación acreditadas o reconocidas, de acuerdo con los niveles de seguridad establecidos, deben cumplir con mantener vigente la contratación de seguros o garantías bancarias que respalden sus certificados, así como con informar a los usuarios los montos contratados a tal efecto;

Que, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 27269, la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, es la encargada de emitir los certificados subordinados para las Entidades de Certificación para el Estado Peruano

que lo soliciten, además de proponer a la Autoridad Administrativa Competente, las políticas y estándares de las Entidades de Certificación para el Estado Peruano, Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano y Prestadores de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano;

Que, asimismo, mediante el artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 27269, se designa a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP);

Que, el artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 27269, establece que las entidades que soliciten su acreditación y registro ante la Autoridad Administrativa Competente, como Entidades de Certificación, incluyendo las Entidades de Certificación para el Estado Peruano, deben contar con los elementos de la Infraestructura Oficial de Firmas Electrónicas señalados en los incisos b), c) y d) del artículo 20 y someterse al procedimiento de evaluación comprendido en el artículo 70 del mismo Reglamento;

Que, además, el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 27269, prescribe que las entidades que soliciten su acreditación y registro ante la Autoridad Administrativa Competente, como Entidades de Registro o Verificación, incluyendo las Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano, deben contar con los requerimientos establecidos por la Autoridad Administrativa Competente para la prestación de sus servicios, los que tendrán que asegurar la verificación de la identidad del solicitante de un nuevo certificado digital conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 29 del citado Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 27269, dispone que las entidades públicas y privadas que soliciten su acreditación y registro ante la Autoridad Administrativa Competente como Prestadores de Servicios de Valor Añadido, deben contar con procedimientos idóneos para la prestación de sus servicios, los cuales se encontrarán recogidos en su correspondiente Declaración de Prácticas de Valor Añadido;

Que, según la información del Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital, al que se refiere el artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado, a la fecha, se encuentran acreditadas tres entidades públicas como Entidades de Certificación para el Estado Peruano, Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano y Prestadores de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano, en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica;

Que, los literales a), q) y r) del artículo 80 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, establecen

que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital tiene entre sus funciones, formular y proponer normas reglamentarias, políticas nacionales, estrategias y planes nacionales en materia de gobierno digital, confianza digital y transformación digital en el país; ejercer el rol de la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP) y gestionar sus servicios, políticas e instrumentos; y, promover, dirigir, evaluar, supervisar e impulsar el uso de la firma electrónica, así como de las firmas y certificados digitales, respectivamente;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante el Oficio N° 1220-2023-SGEN-RENIEC, y la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante los Oficios N° 107-2023-GG-MIGRACIONES y N° 25-2024-GG-MIGRACIONES, solicitan a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ser autorizados para operar temporalmente como Prestador de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano, en la modalidad de Sistema de Creación de Firma Remota, y Entidad de Certificación para el Estado Peruano, respectivamente; sin estar acreditados ante la Autoridad Administrativa Competente;

Que, en este contexto, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros propone medidas temporales para promover la acreditación y registro de más entidades del sector público como Entidades de Certificación para el Estado Peruano, Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano, y Prestadores de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano; así como, la modificación de los artículos 27 y 46 del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, para eximir a la ECERNEP de la obligación de mantener vigente la contratación de seguros o garantías bancarias que respalden sus certificados, debido a que sus usuarios son Entidades de Certificación para el Estado Peruano; y, establecer de manera expresa que es la única que gestiona los certificados digitales raíz de la Estructura Jerárquica de Certificación del Estado Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; y, el Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer medidas temporales para fomentar la acreditación y registro de más entidades del sector público como Entidades de Certificación para el Estado Peruano, Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano, y Prestadores de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano, con la finalidad de promover el uso de la firma digital en el sector público; así como, modificar los artículos 27 y 46 del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, para fortalecer a la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano.

Artículo 2.- Autorización Temporal de Entidad de Certificación para el Estado Peruano

2.1 Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Migraciones a prestar servicios como Entidad de Certificación para el Estado Peruano sin encontrarse acreditada como tal ante la Autoridad Administrativa Competente (AAC) de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), hasta el 31 de diciembre de 2026.

2.2 En el plazo citado en el numeral anterior, la Superintendencia Nacional de Migraciones opera cumpliendo las disposiciones establecidas en la Guía de Acreditación de Entidad de Certificación, en la Política General de Certificación y en las Políticas Específicas de la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano.

2.3 Luego de dicho plazo, la Superintendencia Nacional de Migraciones debe acreditarse ante la AAC para continuar prestando los servicios señalados en el numeral 2.1 del presente artículo.

Artículo 3.- Autorización Temporal de Prestador de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano en la modalidad de Sistema de Creación de Firma Remota

3.1. Se autoriza al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a prestar servicios como Prestador de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano, en la modalidad de Sistema de Creación de Firma Remota, sin encontrarse acreditado como tal ante la Autoridad Administrativa Competente (AAC) de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), siempre que cumpla con los estándares técnicos sobre servicios de firma digital remota, aprobados por la AAC y, en tanto ésta última apruebe la Guía de Acreditación para Prestadores de Servicios de Valor Añadido en la modalidad de Sistema de Creación de Firma Remota.

3.2. Aprobada la Guía de Acreditación a la que se refiere el numeral precedente, el RENIEC dispone de un plazo de dos (02) años para concluir su acreditación ante la AAC. Durante dicho periodo, el RENIEC puede continuar prestando sus servicios en la referida modalidad. De no obtener su acreditación dentro del plazo señalado, el RENIEC no podrá continuar prestando sus servicios como entidad autorizada.

Artículo 4.- Autorización Temporal de Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano

Las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, gobiernos regionales, y gobiernos locales tipo A, B y C según la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, prestan sus servicios como Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano, sin encontrarse acreditadas como tales ante la Autoridad Administrativa Competente, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 5.- Incorporación en el Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital

La Autoridad Administrativa Competente (AAC) de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) incorpora en el Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital a las entidades de la Administración Pública señaladas en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto Supremo, como entidades autorizadas, a solicitud de las mismas. En el caso que las entidades autorizadas no obtengan las acreditaciones en los plazos establecidos, son retiradas del referido Registro.

Artículo 6.- Modificación de los artículos 27 y 46 del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM

Modificar los artículos 27 y 46 del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, en los siguientes términos:

"Artículo 27.- Responsabilidad por riesgos

Para operar en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica y afrontar los riesgos que puedan surgir como resultado de sus actividades de certificación, las Entidades de Certificación acreditadas o reconocidas, de acuerdo con los niveles de seguridad establecidos, deben cumplir con mantener vigente la contratación de seguros o garantías bancarias que respalden sus certificados, así como con informar a los usuarios los montos contratados a tal efecto. Queda exenta de esta obligación la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano.

La Autoridad Administrativa Competente establece la cuantía mínima de las pólizas de seguros o garantías bancarias, así como las medidas tecnológicas correspondientes al nivel de seguridad respectivo.

Asimismo, la Autoridad Administrativa Competente determina los criterios para evaluar el cumplimiento de este requisito."

**“Artículo 46.- Estructura Jerárquica de Certificación del Estado Peruano**

Las entidades que presten servicios de certificación digital en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica son las entidades de la administración pública o personas jurídicas de derecho público siguientes:

a) Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, la cual es responsable de gestionar los certificados digitales raíz de la Estructura Jerárquica de Certificación del Estado Peruano, y con ellos emitir los certificados digitales subordinados para todas las Entidades de Certificación para el Estado Peruano. Además, es responsable de proponer a la Autoridad Administrativa Competente, las políticas y estándares de las Entidades de Certificación para el Estado Peruano, Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano y Prestadores de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano, según los requerimientos de la Autoridad Administrativa Competente y lo establecido por el presente Reglamento.

b) Entidades de Certificación para el Estado Peruano acreditadas por la Autoridad Administrativa Competente, las cuales son las encargadas de proporcionar, emitir o cancelar los certificados digitales:

i. A los administrados, personas naturales y jurídicas, los cuales son utilizados prioritariamente en los trámites, procedimientos administrativos y similares;

ii. A los funcionarios, empleados y servidores públicos para el ejercicio de sus funciones y la realización de actos de administración interna e interinstitucional, y a las personas expresamente autorizadas por la entidad pública correspondiente.

c) Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano acreditadas por la Autoridad Administrativa Competente, las cuales son las encargadas del: levantamiento de datos, comprobación de la información del solicitante, identificación y autenticación de los titulares y suscriptores, aceptación y autorización de solicitudes de emisión, cancelación, modificación, re-emisión y suspensión, si fuera el caso, de certificados digitales además de su gestión ante las Entidades de Certificación; para los fines previstos en el inciso b) del presente artículo.

d) Prestador de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano acreditados por la Autoridad Administrativa Competente bajo cualquiera de las modalidades de servicio de valor añadido establecidas en el presente reglamento.

Las entidades señaladas en los incisos a) y b) pueden brindar servicios de valor añadido en condición de Prestador de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano conforme a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, siempre y cuando cuenten con la correspondiente acreditación.

Cualquier entidad pública que cumpla con lo requerido para su acreditación ante la Autoridad Administrativa Competente puede operar bajo la modalidad de Entidad de Certificación para el Estado Peruano, Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano y/o Prestador de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano.

En ningún caso se admite la existencia de sistemas de certificación digital fuera de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica por parte de las entidades de la Administración Pública.

Los servicios brindados por los Prestadores de Servicios de Certificación Digital públicos se sustentan en los principios de acceso universal y no discriminación del uso de las tecnologías de la información y de comunicaciones, procurando que los beneficios resultantes contribuyan a la mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos. En consecuencia, las entidades públicas que presten servicios como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, Entidades de Certificación para el Estado Peruano, Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano y Prestador de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano, sólo pueden considerar los costos asociados a la prestación del servicio al momento de determinar su valor a efectos de gestionar

la asignación presupuestal correspondiente o determinar las tasas que garanticen su sostenibilidad en el tiempo.”

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera. Aprobación de la Guía de Acreditación para Prestadores de Servicios de Valor Añadido en la modalidad de Sistema de Creación de Firma Remota**

En un plazo no mayor a dos (02) años, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la Autoridad Administrativa Competente de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica aprueba la Guía de Acreditación para Prestadores de Servicios de Valor Añadido en la modalidad de Sistema de Creación de Firma Remota, a la que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

Segunda. Seguimiento y evaluación

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros realiza el seguimiento y evalúa permanentemente el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2312893-1

Designan Vocal de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 174-2024-PCM**

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTO:

El Oficio N° 000122-2024-PRE/INDECOPI del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el Tribunal de Defensa de la Competencia y

de la Protección de la Propiedad Intelectual es un órgano con autonomía técnica y funcional constituido por Salas Especializadas en los asuntos de competencia resolutive del INDECOPI;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, los vocales de las Salas del Tribunal son designados por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y el periodo de su designación es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, el literal c) del artículo 5 de la citada Ley, establece que, corresponde al Consejo Directivo del INDECOPI proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, tomando en cuenta la opinión del Órgano Consultivo;

Que, mediante Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INDECOPI, se propone a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de la señora TANIA BEATRIZ VALLE MANCHEGO como Vocal de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, propuesta que cuenta con la opinión favorable del Consejo Consultivo de la mencionada entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, por un periodo de cinco (5) años, a la señora TANIA BEATRIZ VALLE MANCHEGO como Vocal de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2312893-2

AMBIENTE

Designan miembros de la Comisión Evaluadora encargada de conducir el Concurso Público de Méritos para la selección de cuatro vocales titulares y un vocal suplente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00223-2024-MINAM

Lima, 31 de julio de 2024

VISTOS; el Informe N° 00001-2024-MINAM/TSCA de la Presidenta del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales; el Informe N° 00885-2024-MINAM/SG/ OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; los Memorandos N° 00431-2024-MINAM/SG y N° 00437-2024-MINAM/SG de la Secretaría General; el Informe N° 00493-2024-MINAM/SG/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella, con el objeto de conservar el ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, de acuerdo con el artículo 9 del citado Decreto Legislativo, el Ministerio del Ambiente tiene dentro de su estructura orgánica, entre otros, al Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, órgano encargado de resolver los conflictos de competencia en materia ambiental y la última instancia administrativa respecto de los procedimientos administrativos que se precisan en el reglamento de la citada Ley, siendo competente para resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental;

Que, el artículo 23 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, prevé que las funciones y la organización del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales se rigen por la ley que regula el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su reglamento y demás normas vinculadas con la materia;

Que, con Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2012-MINAM, se aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, el cual establece en su artículo 5 que el Tribunal estará conformado por cinco (5) vocales designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Ambiente, de los cuales uno (1) será designado a propuesta del Ministro del Ambiente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; y, los otros cuatro (4) vocales serán designados entre los elegidos mediante Concurso Público de Méritos;

Que, asimismo, el artículo 6 del Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, establece que la designación de los vocales será como resultado de un concurso público de méritos que garantice la independencia e idoneidad de los miembros del Tribunal por el periodo de tres (3) años, renovables por un periodo similar;

Que, mediante Informe N° 00001-2024-MINAM/TSCA la Presidenta del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales señala que, mediante Resolución Suprema N° 007-2021-MINAM publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de julio de 2021, se designó cuatro (4) de los vocales del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales y un (1) vocal suplente;

Que, asimismo, señala que se debe tener en cuenta el artículo 9 del Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, el cual establece que una de las causales de vacancia del cargo de vocal se produce al vencimiento del plazo de tres (3) años para el cual fueron elegidos, por lo que, estando próxima la fecha de su vencimiento pone en conocimiento estos hechos al Ministro del Ambiente;

Que, adicionalmente, mediante Resolución Suprema N° 007-2021-MINAM publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de julio de 2021, se designó al señor Neil Hernán Tejada Pacheco en la condición de vocal suplente. No obstante, el citado vocal suplente presentó su renuncia al cargo, la cual fue aceptada a través de la Resolución Suprema N° 011-2023-MINAM de fecha 14 de abril de 2023;

Que, en consecuencia, corresponde designar a la Comisión Evaluadora encargada de conducir el Concurso Público de Méritos para la selección de cuatro (4) vocales titulares y un (1) vocal suplente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2012-MINAM, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los miembros de la Comisión Evaluadora encargada de conducir el Concurso Público de Méritos para la selección de cuatro (4) vocales titulares y un (1) vocal suplente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, la cual estará integrada según el siguiente detalle:

- Edgar Martín Romero La Puente – Viceministro de Gestión Ambiental, quien la preside.
- Raquel Hilianova Soto Torres – Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- Gari Renso Pascual Cucho – Jefe de Gabinete de Asesores.
- Rafael Alfonso Morel Gutiérrez – Representante de la Secretaría General.
- Gloria María Stefany Tellería Sáenz – Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, quien desarrollará la labor de la Secretaría Técnica.

Artículo 2.- La Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo precedente, en un plazo que no excederá de dos (2) días hábiles de publicada la presente resolución, procederá a su instalación. Asimismo, en el plazo de cinco (5) días hábiles de instalada, presentará ante el Despacho Ministerial, la propuesta de Aviso de Convocatoria, Cronograma y Bases del Concurso Público de Méritos para los fines de formalizar su aprobación.

Artículo 3.- En caso uno de los miembros de la Comisión Evaluadora sea reemplazado, se entiende que ingresa en su lugar la persona que asume en el puesto designado.

Artículo 4.- En un plazo que no excederá de dos (2) días hábiles, contados desde la fecha en que concluya el Concurso Público de Méritos, la Comisión Evaluadora presentará al Ministro del Ambiente la relación de candidatos seleccionados, según orden de méritos.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los/las integrantes de la Comisión Evaluadora designados/as.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2312475-1

DEFENSA

Aprueban disposiciones para el otorgamiento de certificados por primera vez a buques mercantes construidos en el Perú o por cambio de bandera, bajo la modalidad del Sistema Armonizado de Reconocimiento y Certificación (SARC) y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 261-2024 MGP/DICAPI

6 de mayo del 2024

Visto, el Informe Técnico N° 001-2024-SP de fecha 15 de febrero del 2024, promovido por la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General Capitanías y Guardacostas, relacionado a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema Armonizado de reconocimientos y certificación (SARC) 2023.

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 3 del artículo 2, del Decreto Legislativo No 1 147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que su ámbito de aplicación, entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentran en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentran en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Legislativo, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir o dispuesto en el mencionado dispositivo legal, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o Convenios en el que Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, en los numerales 1 y 17 del artículo 5 de la precitada norma, prescriben que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático, así como normar y certificar las naves de bandera nacional, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, mediante el Decreto Supremo No 001-2024-DE de fecha 24 de enero del 2024, se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo Ne 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015- 2014-DE;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974, el Protocolo de 1978, mediante Decreto Supremo N° 039-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981 y el Protocolo de 1988 (SOLAS), hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Decreto Supremo N 021-2009-RE de fecha 09 de marzo del 2009;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS), 1974/88, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) enmendado y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referente al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a cargo de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que, mediante Resolución A.1186(33) de fecha 02 de enero de 2024, la Organización Marítima Internacional(OMI) adoptó las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC);

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI) ha adoptado un Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC), con características especiales que permite una adecuada gestión y planificación de las inspecciones por parte de los armadores, así como garantiza la ejecución de los reconocimientos pertinentes, previo a la certificación de la nave de acuerdo con lo establecido en los distintos instrumentos de la OMI.

Asimismo, la OMI, pone a disposición de los Estados miembros, directrices para la ejecución de los distintos tipos de reconocimientos asociados al SARC, los que son actualizados periódicamente de acuerdo con las enmiendas de que son objetos los distintos instrumentos asociados;

Que, los reconocimientos y certificaciones de los buques mercantes y artefactos navales mayores que se nacionalizan y de bandera nacional deberán llevarse a efecto considerando lo dispuesto en las Directrices para efectuar Reconocimientos y Certificación (SARC) 2023, de la Organización Marítima Nacional (OMI);

Que, los buques mercantes mayores que se nacionalizan y de bandera nacional, cuando soliciten por primera vez un reconocimiento, se les otorgarán os certificados asociados a los convenios y códigos Internacionales que se encuentran incluidos como instrumentos pertinentes en las directrices (SARC) 2023, vigentes emitidas por la (OMI), según la tabla resumen especificada en el Anexo "A". De igual manera, dichos certificados deberán ser renovados, cuando así corresponda, en el plazo establecido en el convenio o código internacional específico que lo origina;

De conformidad a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Seguridad y Protección, a lo evaluado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por la Dirección de Administración Marítima, el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las disposiciones para el otorgamiento de certificados por primera vez a buques mercantes construidos en el Perú o por cambio de bandera, bajo la modalidad del Sistema Armonizado de Reconocimiento y Certificación (SARC).

Artículo 2.- El Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC) 2023, constituye la referencia técnica complementaria sobre el cual el Estado de Abandamiento certifica el cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente aplicable a cada nave según su tipo, tamaño y modalidad de tráfico.

Artículo 3.- Aprobar las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC) 2023, de la precitada Norma por parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que como Anexo "A", forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y los anexos de la misma, serán publicados en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional: www.dicapi.mil.pe, para los fines de conocimiento público.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

2312548-1

Establecen nueva Zona de Practicaje Obligatorio Marítimo 12 (ZPM12), la cual se denominará como el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay de propiedad de la empresa COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERÚ S.A., ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 289-2024 MGP/DICAPI**

10 de mayo del 2024

Visto, el Informe Técnico de fecha 08 de mayo del 2024, del Director de Control de Actividades Acuáticas, mediante el cual recomienda la modificación de los apéndices "D", "E" y "O" de la Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG de fecha 30 de noviembre del 2016, Norma de practicaje marítimo y de los prácticos marítimos.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5) del artículo 2 y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma, entre otros, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes; y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la norma vigente;

Que, los numerales (1), (5) y (15) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1147, establecen que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático; así como, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional, y los instrumentos internacionales de los que el Estado peruano es parte;

Que, el inciso (2) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 01 5-2014 4-DE (en adelante el Reglamento), señala que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña, con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece que se declaran zonas de practicaje obligatorio, públicas o privadas, las ubicadas en los puertos terminales portuarios comerciales, amarraderos de boyas, instalaciones mixtas y áreas de alijo. Dichas zonas son determinadas por la Dirección General, teniendo en consideración las características del perfil costero, las condiciones meteorológicas e hidrográficas, la distancia entre las instalaciones portuarias, las condiciones de seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar y la protección del medio ambiente acuático;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG de fecha 30 de noviembre del 2016, se aprobó la Norma de practicaje marítimo Y de los prácticos r marítimos, en la cual detallan las zonas de practicaje obligatorio, la cantidad mínima de maniobras para obtención, renovación, ascenso Y rehabilitación de los prácticos marítimos habilitados y la cantidad mínima de prácticas por cada zona;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0043-2014 de fecha 12 de febrero del 2014, modificada con Resolución Directoral N° 0265-2015 MGP/DGCG de fecha 17 de marzo del 2015 y Resolución Directoral N° 117-2020 MGP/DGCG de fecha 06 de abril del 2020, se otorga el derecho de uso de área acuática de CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CON 190/100 METROS CUADRADOS (414,200.190 m²), por un periodo de TREINTA (30) años a la empresa COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERÚ S.A. para la ejecución del proyecto "Terminal de Graneles Sólidos, Líquidos y Carga Rodante" a ubicarse en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2024-PA/NJ de fecha 08 de mayo del 2024, la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de esta Dirección General, menciona que en el marco de desarrollo del Plan



Estratégico de mejora de los puertos, el Estado peruano celebró un contrato de Inversión para la ejecución del proyecto de construcción, ampliación y modernización de la empresa COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERÚ S.A., en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, el cual atenderá buques tipo Bulk Cargo Ship, General Cargo Ship, Ro-Ro Chip y Container Ship, recomendando la modificación de la Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG de fecha 30 de noviembre del 2016, a fin de incluir al Terminal Portuario Multipropósito de Chancay como una nueva Zona de Practicaje Obligatorio Marítimo la misma que permitirá garantizar la seguridad de dicho terminal, ejecución de operaciones, protección del medio ambiente y la seguridad de la vida humana;

Da conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo opinado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer una nueva Zona de Practicaje Obligatorio Marítimo 12 (ZPM12), la cual se denominará como el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay de propiedad de la empresa COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERÚ S.A., ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Artículo 2.- Modificar la parte "D-1" del apéndice "D", la parte "E-1" del apéndice "E" y la parte "O-1" del apéndice "O" de la Norma de practicaje marítimo y de los prácticos marítimos, aprobado por Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG de fecha 30 de noviembre del 2016, en el sentido de incluir la Zona de Practicaje Obligatorio ZPM12, estableciendo en dicha modificación la cantidad mínima de maniobras para la obtención, renovación, ascenso y rehabilitación de los prácticos marítimos habilitados y la cantidad mínima de prácticas con lo que debe contar la citada zona de practicaje que como Anexo forma parte de la presente resolución directoral.

Artículo 3.- Dejar subsistente los demás extremos de la Norma de practicaje marítimo y de los prácticos marítimos, aprobado por Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG de fecha 30 de noviembre del 2016.

Artículo 4.- Disponer la publicación en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral, para fines de conocimiento público.

Artículo 5.- La presente resolución directoral entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

APENDICE "D"

ZONAS DE PRACTICAJE OBLIGATORIO

"D-1" Zonas de practicaje obligatorio en muelles

N°	INSTALACIÓN PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	JURISDICCIÓN CAPITANÍA DE PUERTO
1	Terminal Marítimo de Talara - Muelle de carga líquida	ZPM1	TALARA
2	Muelle Híbrido MU2 - PETROPERU - Talara	ZPM1A	
3	Terminal Marítimo de EUROANDINOS	ZPM2	PAITA
4	Terminal Marítimo de Juan Paulo Quay S.A.C.-Bayovar	ZPM3	
5	Terminal Marítimo de PETROPERU S.A. - Bayovar		
6	Terminal de Fosfatos empresa Miski Mayo S.A. - Bayovar		

N°	INSTALACIÓN PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	JURISDICCIÓN CAPITANÍA DE PUERTO
7	Terminal Marítimo de ENAPU S.A	ZPM4	SALAVERRY
8	Terminal Portuario de Chimbote - Gobierno Regional de Ancash (Muelle 1)	ZPM5	CHIMBOTE
9	Muelle Sider Perú S.A.		
10	Terminal Portuario COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERÚ	ZPM12	CHANCAY
11	Terminal Marítimo de APM Terminals	ZPM6	CALLAO
12	Terminal Marítimo de DP World		
13	Terminal Marítimo de Transportadora Callao S.A.		
14	Muelles de la Base Naval del Callao (*)		
15	Puerto General San Martín - Terminal Portuario Paracas S.A.	ZPM8	PISCO
16	Terminal Marítimo de San Nicolás	ZPM9	SAN JUAN
17	Terminal Marítimo Internacional del Sur S.A.	ZPM10	MOLLENDO
18	Terminal Marítimo de ENAPU S.A.	ZPM1	ILO
19	Terminal Marítimo de Southern Perú Limited		

APENDICE "E"

CUADRO DE MANIOBRAS PARA OBTENCIÓN, RENOVACIÓN, ASCENSO Y REHABILITACIÓN DEL PRACTICO MARÍTIMO

"E-1" CUADRO MÍNIMOS DE MANIOBRAS EN MUELLES

N°	INSTALACIÓN PORTUARIA	ASPIRANTE EN OTORGAMIENTO EN OTRA ZONA	RENOVACIÓN			ASCENSO	
			PM2	PM1	PME	PM1	PME
1	Terminal Marítimo de Talara - Muelle de carga líquida	30	16	16	16	30	60
2	Muelle Híbrido MU2 - PETROPERU - Talara	30	16	16	16	30	60
3	Terminal Marítimo de EUROANDINOS	30	16	16	16	30	60
4	Terminal Marítimo de Juan Paulo Quay S.A.C.-Bayovar	30	16	16	16	30	60
5	Terminal Marítimo de PETROPERU S.A. - Bayovar						
6	Terminal de Fosfatos empresa Miski Mayo S.A. - Bayovar						
7	Terminal Marítimo de ENAPU S.A	30	16	16	16	30	60
8	Terminal Portuario de Chimbote - Gobierno Regional de Ancash (Muelle 1)	30	16	16	16	30	60
9	Muelle Sider Perú S.A.						
10	Terminal Portuario COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERÚ S.A.,	30	16	16	16	30	60
11	Terminal Marítimo de APM Terminals						
12	Terminal Marítimo de DP World						
13	Terminal Marítimo de Transportadora Callao S.A.						
14	Muelles de la Base Naval del Callao (*)	30	16	16	16	30	60

N°	INSTALACIÓN PORTUARIA	ASPIRANTE EN OTORGAMIENTO EN OTRA ZONA	RENOVACIÓN			ASCENSO	
			PM2	PM1	PME	PM1	PME
15	Puerto General San Martín - Terminal Portuario Paracas S.A.	30	16	16	16	30	60
16	Terminal Marítimo de San Nicolás	30	16	16	16	30	60
17	Terminal Marítimo Internacional del Sur S.A.	30	16	16	16	30	60
18	Terminal Marítimo de ENAPU S.A.	30	16	16	16	30	60
19	Terminal Marítimo de Southern Perú Limited						

APENDICE "O"

CANTIDAD MÍNIMA DE PRÁCTICOS POR ZONA DE PRACTICAJE OBLIGATORIO

"O-1" Zonas de practica obligatorio en muelles

N°	INSTALACIÓN PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	CANTIDAD MÍNIMA DE PRÁCTICO
1	Terminal Marítimo de Talara - Muelle de carga líquida	ZPM1	4
2	Muelle Híbrido MU2 PETROPERU - Talara	ZPM1A	4
3	Terminal Marítimo de EUROANDINOS	ZPM2	4
4	Terminal Marítimo de Juan Paulo Quay S.A.C.-Bayovar	ZPM3	3
5	Terminal Marítimo de PETROPERU S.A. - Bayovar		
6	Terminal de Fosfatos empresa Miski Mayo S.A. - Bayovar		
7	Terminal Marítimo de ENAPU S.A.	ZPM4	4
8	Terminal Portuario de Chimbote - Gobierno Regional de Ancash (Muelle 1)	ZPM5	3
9	Muelle Sider Perú S.A.		
10	Terminal Portuario COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERÚ S.A.,	ZPM12	8
11	Terminal Marítimo de APM Terminals	ZPM6	25
12	Terminal Marítimo de DP World		
13	Terminal Marítimo de Transportadora Callao S.A.		
14	Muelles de la Base Naval del Callao (*)	ZPM8	2
15	Puerto General San Martín - Terminal Portuario Paracas S.A.		
16	Terminal Marítimo de San Nicolás	ZPM9	4
17	Terminal Marítimo Internacional del Sur S.A.	ZPM10	3
18	Terminal Marítimo de ENAPU S.A.	ZPM11	4
19	Terminal Marítimo de Southern Perú Limited		

2312557-1

Aprueban actualización de las "Normas para la Obtención y Mantenimiento del Certificado de Registro Sinóptico Continuo (RSC)" y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 345-2024 MGP/DICAPI

29 de mayo del 2024

Visto, el informe Técnico N° 001-2023-SP de fecha 01 de setiembre del 2023, promovido por la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y el informe Técnico N° 006-2024- NORMATIVA/DIRAMAR, de fecha 19 de febrero del 2024, del Departamento de normativa de la Dirección de Administración Marítima.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, mediante Decreto Ley No 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974, y sus Protocolos de 1978 y 1988, mediante Decreto Supremo N° 039-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981 y Decreto Supremo N° 021-2009-RE de fecha 09 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, la Regla 5 del Capítulo XI-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, prescribe que todos los buques de pasaje de carga de arqueo bruto igual o superior a 500, dedicados a viajes internacionales, deberán contar a bordo con un historial del buque denominado Registro Sinóptico Continuo (RSC);

Que, la Resolución A.959 (23) adoptada por la Organización Marítima Internacional el 5 de diciembre del 2003, enmendada por la Resolución MSC.198 (80) de 20 de mayo del 2005, adoptó el "Modelo y las Directrices para el Mantenimiento de los Registros Sinópticos Continuos (RSC)", instando a los gobiernos a que los utilicen, por la cual resulta necesario establecer el procedimiento y demás formalidades para la obtención y mantenimiento del citado registro;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo No 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los otros sectores y organismo competentes y los tratados o convenios en que el Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el numeral (1) del artículo 5 del citado dispositivo legal refiere que es función de la Autoridad Marítima Nacional, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales que el Perú es parte;

Que, el reglamento del Decreto Legislativo N°1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2024-DE, desarrolla el contenido del citado dispositivo legal en relación con la administración de áreas acuáticas; las actividades que realizan en el medio acuático las naves, artefacto naval, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general; las operaciones que estas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la protección y seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables; la protección del medio ambiente acuático y la represión de las actividades ilícitas dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, en cumplimiento de la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado Peruano;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral (20) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1147, es función de la Autoridad Marítima emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0913-2012 MGP/DCG de fecha 19 de setiembre del 2012, se aprueban las Normas para la Obtención y Mantenimiento del Certificado de Registro Sinóptico Continuo (RSC), dentro del marco normativo de la Ley 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, derogada mediante la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1147;

Que, según Informe Técnico N° 001-2023-SP de fecha 1 de setiembre del 2023, la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de



Capitanías y Guardacostas, recomienda desde el punto de vista técnico que es viable aprobar las normas para la Obtención y Mantenimiento del Certificado de Registro Sinóptico Continuo (RSC); asimismo, derogar las disposiciones establecidos en la Resolución Directoral N° 0913-2012 MGP/DCG de fecha 19 de setiembre del 2012;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2024-NORMATIVA/DIRAMAR, de fecha 19 de febrero del 2024, el Departamento de Normativa de la Dirección de Administración Marítima concluye que el proyecto normativo reúne los aspectos necesarios para aprobar los procedimientos para que todos los buques de pasajes (que transportan más de 12 pasajeros) y de carga de bandera peruana dedicadas a viajes internacionales de arqueo bruto igual o superior a 500, estén provistos con un Registro Sinóptico Continuo (RSC), por lo que resulta viable su aprobación;

Que, de acuerdo con lo indicado en los párrafos precedentes corresponde formalizar la situación descrita; aprobar los Procedimientos para la Obtención y Mantenimiento del Certificado de Registro Sinóptico Continuo (RSC); asimismo, derogar la Resolución Directoral N° 0913-2012 MGP/DCG de fecha 19 de setiembre del 2012;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de Administración marítima, y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización de las "Normas para la Obtención y Mantenimiento del Certificado de Registro Sinóptico Continuo (RSC)", conforme a lo establecido en la Regla 5 del Capítulo XI-1/5 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, en su forma enmendada, que como Anexo (1) forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Aprobar el Formulario para la Obtención del Certificado de Registro Sinóptico (RSC), el Formulario de Enmiendas al Certificado de Registro Sinóptico Continuo (RSC), los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral como anexo (2), (3) y (4), respectivamente

Artículo 3°.- Derogar la Resolución Directoral N° 0913-2012 MGP/DCG de fecha 19 de setiembre del 2012, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y anexos de la misma, serán publicados en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional: www.dicapi.mil.pe, para los fines de conocimiento Público.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

2312555-1

Aprueban Normas para la obtención de certificados previstos en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 346-2024 MGP/DICAPI**

29 de mayo del 2024

Visto, el Informe Técnico N 007-2023-SP de fecha 1 de setiembre del 2023, promovido por la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías Guardacostas, y el Informe Técnico N° 002-2024- NORMATIVA/DIRAMAR, de fecha 14 de febrero del 2024, del Departamento de Normativa de la Dirección de Administración Marítima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución A 741(18) de fecha 4 de noviembre de 1993, la Organización Marítima Internacional aprobó el "Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación" (Código Internacional de Gestión de la Seguridad - Código IGS);

Que, la Regla 3 del Capítulo IX del Convenio Internacional para la Seguridad de la vida Humana en el Mar (SOLAS 74) "Gestión de la Seguridad Operacional de los Buques" obliga al cumplimiento por parte de la Compañía y del Buque, de las prescripciones del Código Internacional de Gestión de la Seguridad;

Que, la Regla 4 y 6 del precitado Capítulo, indica que la Administración o las Organizaciones Reconocidas por ella, expedirán a las compañías y sus buques los Documentos de Cumplimiento y los Certificados de Gestión de la Seguridad correspondientes; así como, verificará periódicamente el funcionamiento correcto del sistema de gestión de la seguridad del buque;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías Guardacostas establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los otros sectores y organismo competentes y los tratados o convenios en que el Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, desarrolla el contenido del citado dispositivo o legal en relación con la administración de áreas acuáticas; las actividades que realizan en el medio acuático las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general; las operaciones que estas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la protección y seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables; la protección del medio ambiente acuático y la represión de las actividades ilícitas dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, en cumplimiento de la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral (20) del artículo 12; del Decreto Legislativo N° 1147, es función de la Autoridad Marítima emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

Que, con el fin de lograr la adecuada aplicación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS), es necesario dictar normas que establezcan los principios básicos que permitan verificar que el Sistema de Gestión de la Seguridad de una compañía responsable de la explotación de buques, o de los buques controlados por la compañía, cumplen las disposiciones del Código Internacional de Gestión de la Seguridad; conforme a lo estipulado en las "Directrices para la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad" (Código IGS), aprobadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución A.788(19) de fecha 23 de noviembre de 1995, enmendada mediante las Resoluciones A.1071 (28) y A.1118 (30) de fechas 4 de diciembre del 2012 y 6 de diciembre del 2017, respectivamente;

Que, el numeral 4; de la Parte A del Código Internacional de Gestión de la Seguridad dispone que con la finalidad de garantizar la seguridad operacional del buque y proporcionar el enlace entre la Compañía y el personal de abordaje, cada Compañía designará, en la forma que estime oportuna a una o varias personas

en tierra directamente ligadas a la dirección, cuya responsabilidad y autoridad les permita supervisar los aspectos operacionales del buque;

Que, el inciso 1.1.2 del artículo 1, Parte A del Código Internacional de Gestión de la Seguridad define el alcance del término "Compañía" usado en el citado Código; asimismo, el numeral 3 regula los alcances sobre la responsabilidad y autoridad de la compañía responsable de la explotación del buque;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1371-2012 MGP/DCG de fecha 5 de diciembre del 2012, se aprobó las Normas para la obtención de los certificados previstos en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad - Código IGS); dentro del marco normativo de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres; la cual se encuentra derogada mediante la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo No 1147:

Que, con Informe Técnico N° 007-2023-SP de fecha 1 de setiembre del 2023 el Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, recomendó desde el punto de vista técnico que es viable aprobar las Normas para la obtención de los certificados previstos en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad - Código IGS); así como, derogar la Resolución Directoral No 1371- 2012 MGP/DCG de fecha 5 de diciembre del 2012;

Que, mediante Informe Técnico No 002-2024-NORMATIVA/DIRAMAR, el Departamento de Normativa de la Dirección de Administración Marítima concluye que el proyecto normativo reúne los aspectos necesarios para la obtención de los certificados previstos en el Código Internacional de Gestión de Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código internacional de Gestión de Seguridad - Código IGS), por lo que resulta viable su aprobación;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de Administración Marítima, y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Normas para la obtención de los certificados previstos en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad - Código IGS), aprobado por Resolución A.741 (18) de la Organización Marítima Internacional, que como Anexo "A" forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los buques de pasaje, incluidas las naves de pasaje de gran velocidad, buques petroleros, tanques quimiqueros, graneleros gaseros otros buques de carga y las unidades móviles de perforación de arqueo bruto igual superior a 500, de bandera nacional que efectúen navegación en bahía, cabotaje e internacional, deberán ser explotados por Compañías a las que se les haya expedido un Documento de Cumplimiento o un Documento Provisional de Cumplimiento, una vez que se haya verificado que cuentan con un Sistema de Gestión de la Seguridad que cumple con las prescripciones del Código Internacional de Gestión de la Seguridad.

Artículo 3°.- Las Compañías y sus naves serán sometidas a auditorías y/o verificaciones periódicas por parte de la Autoridad Marítima Nacional, con la finalidad de garantizar que se cumple con las normas y reglas de carácter obligatorio del Código Internacional de Gestión de la Seguridad, pudiendo examinarse los registros correspondientes, para establecer su autenticidad y veracidad.

Artículo 4°.- Las Compañías que operen naves de bandera extranjera consideradas en el Código

Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS), que efectúan operaciones en el ámbito acuático o vayan a realizarlas; así como, las naves a las cuales se les haya expedido un Permiso de Navegación, deben de contar el Certificado de Gestión de Seguridad (CGS) expedido por la bandera una Clasificadora.

Artículo 5°.- La Autoridad marítima, podrá emitir los certificados correspondientes a Código IGS a petición de otro gobierno contratante u organización reconocida autorizada por la citada Administración.

Artículo 6°.- Derogar la Resolución Directoral N° 1371-2012 MGP/DCG de fecha 5 de diciembre del 2012, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 7°.- Publicar la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y anexos de la misma, serán publicados en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional: www.dicapi.mil.pe, para los fines de conocimiento Público.

Artículo 8°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

2312551-1

Aprueban Lineamientos para la implantación de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional - OMI de conformidad con el Código III, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 385-2024 MGP/DICAPI

13 de junio del 2024

Visto, el Informe Técnico No 002-2024-S.P de fecha 12 de febrero del 2024, del Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 numeral (3) del Decreto Legislativo No 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado peruano;

Que, el mismo Decreto Legislativo menciona en su artículo 3 que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regularizaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios en que el Perú es parte, en el ámbito de su competencia. Asimismo, en su Artículo 5, numerales (1) y (17) refieren que son funciones de la Autoridad Marítima Nacional velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; de igual manera, es parte de sus funciones, el normar y certificar las naves de bandera nacional de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición complementaria Final del Decreto Supremo No 015-2014-DE "Reglamento del

Decreto Legislativo No 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas" de fecha 26 de noviembre del 2014, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional para que mediante Resolución Directoral, expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento;

Que, la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional - OMI, mediante Resolución A. 1070(28) de fecha 4 de diciembre del 2013 adoptó el Código para la implantación de los Instrumentos obligatorios de la OMI (Código III) que proporciona orientaciones sobre la implantación y el cumplimiento de los instrumentos de la OMI y que constituye la base del Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI y revoca la Resolución A.1054(27);

Que, la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional OMI, mediante Resolución A.1187(33) de fecha 6 de diciembre del 2023, adoptó la Lista no exhaustiva de 2023 de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos que guardan relación con el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI (Código III), a fin de utilizarla como orientación para la Implantación y la ejecución del cumplimiento de los instrumentos de la OMI, en particular en lo que respecta a la identificación de los ámbitos susceptibles de auditoría en relación con el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, como se estipula en las disposiciones de carácter obligatorio de los instrumentos pertinentes de la Organización, tras revocar, sucesivamente, las resoluciones A.1141(31), A.1121(30), A.1105(29) y A.1077(28);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0169-2015 MGP/DCG de fecha 27 de febrero del 2015, se aprobó los Lineamientos para la implantación de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional - OMI de conformidad con el Código III; así como, se incorporó a las normas nacionales la Lista no exhaustiva de 2013 de las obligaciones contraídas en virtud a los instrumentos que guardan relación con el Código de implementación de los instrumentos de la OMI;

Que, mediante el Informe Técnico o 002-2024-S.P de fecha 12 de febrero del 2024, el Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, recomendó que desde el punto de vista técnico es viable aprobar los Lineamientos para la implantación de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional - OMI de conformidad con el Código III; así como, incorporar a las normas nacionales la Lista No Exhaustiva de 2023 de las obligaciones contraídas en virtud a los instrumentos que guardan relación con el Código de implementación de los instrumentos de la OMI; y dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0169-2015 MGP/DCG de fecha 27 de febrero del 2015;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Director de Administración Marítima con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Lineamientos para la implantación de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional - OMI de conformidad con el Código III, cuyo texto forma parte del Anexo "A" de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- Aprobar la incorporación a las normas nacionales la Lista no exhaustiva de 2023 de las obligaciones contraídas en virtud a los instrumentos que guardan relación con el Código de implementación de los instrumentos de la OMI, cuyo texto forma parte del Anexo "B" de la presente resolución directoral.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0169-2015 MGP/DCG de fecha 27 de febrero del 2015, por los argumentos expuestos en la presente considerativa de la presente resolución directoral.

Artículo 4.- La presente resolución directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y sus anexos en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 5.- La presente resolución directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

2312858-1

Disponen la publicación del proyecto de resolución directoral normativa que aprueba los "Lineamientos para efectuar operaciones seguras de transferencia de combustibles líquidos marinos para el consumo interno de los buques (alijos) entre una nave o artefacto naval de bandera nacional a otra nave de bandera nacional o extranjera"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 405-2024 MGP/DICAPI

10 de mayo del 2024

Visto, el Informe Técnico de fecha 20 de julio del 2023, del Director del Ambiente Acuático de esta Dirección General.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales (3), (4) y (5) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano; los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático; así como las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Legislativo, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o Convenios en el que Perú es Parte, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral (2) del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo N° 1147, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, prevenir y combatir la contaminación y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental dispuesta por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector nacional; así como, emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia;

Que, el numeral (2) de artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE (en adelante el Reglamento), establece como función de la Autoridad Marítima Nacional, normar en lo técnico, operativo y administrativo

todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña, con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia;

Que, el literal (d) del artículo 272 del Reglamento, establece que la Autoridad Marítima Nacional, está facultada a establecer normas para prevenir la contaminación del ámbito acuático, con sujeción a la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano;

Que, conforme a lo establecido en el literal (g) del artículo 272 del citado Reglamento, la Autoridad Marítima Nacional está facultada a controlar las actividades de recojo o colección de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas a granel, aguas sucias, basuras y entrega de productos derivados de los hidrocarburos en bahía, en concordancia con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano, con excepción del servicio portuario básico de recolección de residuos, el cual se encuentra bajo competencia de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, el literal (c) del numeral 312.2 del artículo 312 del Reglamento, señala que la Autoridad Marítima Nacional con el fin de garantizar la seguridad de las personas y prevenir daños dentro de su jurisdicción, verificará que las operaciones de alije se efectúen en forma segura, para lo cual deben constatarse principalmente los aspectos operacionales y de procedimiento, así como el nivel de capacitación del elemento humano que participa en las operaciones;

Que, en el capítulo 8 del Anexo I del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques, 1973, precisa las reglas para la "Prevención de la Contaminación durante el Trasbordo de Cargas de Hidrocarburos entre Petroleros en el Mar", y en su Anexo II, establece reglas para la "Prevención de la Contaminación por Sustancias Nocivas Líquidas Transportadas a Granel";

Que, el "Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste", 1981, aprobado por el Gobierno del Perú mediante Resolución Legislativa N° 24926 de fecha 7 noviembre 1988 y suscrito con los Gobiernos de Chile, Colombia, Ecuador y Panamá, establece que los Estados Parte deberán adoptar las medidas apropiadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y asegurar una adecuada gestión ambiental de los recursos naturales;

Que, con Resolución Directoral N° 0313-2003/DCG de fecha 24 de abril del 2003, la Autoridad Marítima Nacional, aprueba las Normas y Procedimientos para las operaciones de alijo entre una nave a otra o artefacto naval;

Que, con Resolución Directoral N° 0748-2003/DCG de fecha 12 de diciembre del 2003, la Autoridad Marítima Nacional, modifica el artículo 9 de la Resolución Directoral N° 0313-2012/DCG de fecha 24 de abril del 2013, decretándose que las maniobras de aproximación y abarloadamiento entre las naves que participarán en el alijo o transferencia de hidrocarburos, no se realizarán en horas diurnas o nocturnas en caso que la visibilidad se encuentre significativamente reducida o por razones de mal tiempo debidamente comprobadas y declaradas por la Autoridad Marítima Nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2023-DIRAMA/PAA/OGA de fecha 20 de julio del 2023, el Director de Ambiente Acuático de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, luego de la evaluación correspondiente a las resoluciones normativas emitidas por la Autoridad Marítima que se encuentran vigentes, relativas a las operaciones de transferencia o alijo de combustible; concluye que la Resolución Directoral N° 0313-2003/DCG y 0748-2003/DCG, fueron elaborados en base a las disposiciones contempladas en la Ley N° 26620, norma actualmente derogada; recomendando aprobar el

proyecto de Resolución Directoral que actualiza la norma denominada "Lineamientos para efectuar operaciones seguras de transferencia de combustibles líquidos marinos para el consumo interno de los buques (alijos) entre una nave o artefacto naval de bandera nacional a otra nave de bandera nacional o extranjera";

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2023/DIRAMA/DPAA/OGA de fecha 20 de julio del 2023, el Director del Ambiente acuático de esta Dirección General, recomienda aprobar la actualización de los lineamientos para efectuar operaciones seguras de transferencia de combustibles líquidos marinos para el consumo interno de los buques (alijos) entre una nave o artefacto naval de bandera nacional a otra nave de bandera nacional o extranjera, en los fondeaderos autorizados para estas operaciones dentro de la jurisdicción de las Capitanías de Puerto;

Que, en ese orden de ideas, es necesario establecer los lineamientos para efectuar operaciones seguras de transferencia de combustibles líquidos marinos para el consumo interno de los buques (alijos) entre una nave o artefacto naval de bandera nacional (Abastecedor-Bunkering) a otra nave de bandera nacional o extranjera, en los fondeaderos autorizados para estas operaciones dentro de la jurisdicción de las capitanías de puerto, con el objeto de emitir las disposiciones de seguridad pertinente durante el desarrollo de las operaciones de alijo de hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en el ámbito acuático;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento sobre disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, a efectos de permitir que las personas interesadas formulen cometarios sobre las medidas propuestas;

Que, de la revisión del proyecto normativo modificador se ha podido determinar que el mismo podría prevenir efectos a los actores sociales en un sector de la comunidad acuática, ya que se establecen disposiciones específicas de seguridad los cuales deben ser aplicados y cumplidos durante las operaciones de alijo de combustibles líquidos marinos de consumo interno de los buques (alijo), con la finalidad de prevenir la seguridad de la vida humana, la seguridad de la navegación y la protección del ambiente acuático;

Que, de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Ambiente Acuático, al visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Director de Administración Marítima, a lo recomendado por el Director del Ambiente Acuático y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- Disponer la publicación del proyecto de resolución directoral normativa que aprueba los "lineamientos para efectuar operaciones seguras de transferencia de combustibles líquidos marinos para el consumo interno de los buques (alijos) entre una nave o artefacto naval de bandera nacional a otra nave de bandera nacional o extranjera", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", por el periodo de treinta (30) días hábiles, para conocimiento general y recibir las opiniones y/o recomendaciones por parte de las entidades públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y las personas interesadas.

Artículo 3°.- Designar al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, como encargados de recibir, evaluar e incluir, de ser el caso, las propuestas y opiniones



que se reciban sobre el citado proyecto; asimismo, elaborarán el texto definitivo del mismo; las opiniones y recomendaciones deberán ser remitidas vía oficio en forma física a la sede principal de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ubicada en Jr. Constitución N° 150 - Callao ó a las siguientes direcciones electrónicas dirama.gesamb@dicapi.mil.pe, utilizando el formato de opiniones y recomendaciones del anexo (I) de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

ANEXO (I)

FORMATO DE OPINIONES Y/O RECOMENDACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE APRUEBA LOS "LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR OPERACIONES SEGURAS DE TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS MARINOS PARA EL CONSUMO INTERNO DE LOS BUQUES (ALIJOS) ENTRE UNA NAVE O ARTEFACTO NAVAL DE BANDERA NACIONAL A OTRA NAVE DE BANDERA NACIONAL O EXTRANJERA"

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD/PERSONA	
I.1.Nombre/ Razón Social:	(Indicar un nombre que permita identificar la persona o entidad que formula la opinión/recomendación)
I.2.DNI /RUC:	(Indicar número de DNI y/o RUC)
I.3.Persona(s) a cargo de la opinión:	(Indicar el(os) nombres de las personas responsable de emitir la opinión /recomendación en representación de la entidad)
I.4.Fecha:	(Indicar la fecha en que emite la opinión / recomendación)
I.5.Dirección:	(Indicar dirección del domicilio legal para notificación de resultados)
I.6.Correo electrónico:	(Indicar de correo electrónico para notificación de resultados)
II. RECOMENDACIÓN INSTITUCIONAL/PERSONAL:	
II.1.Contenido Observado:	(Precisar puntualmente el artículo, inciso, anexo o parte del contenido del proyecto que considera amerita su recomendación.)
Recomendación:	(Eliminar, Modificar o Incluir)
Texto recomendado para los casos que considere modificación o inclusión	(Se considera el nuevo texto modificado o a ser incluido)
Argumento técnico y/o legal 01	
Referencias y/o sustentos de Argumento 01	
Argumento técnico y/o legal 02	
Referencias y/o sustentos de Argumento 02	
	(los argumentos de las opiniones sobre el proyecto que deben ser respaldados con mayor información y sustento profesional sobre uno o varios temas específicos, se deben explicar los argumentos del tipo legal con la referencia a normativa nacional o internacional vigente que los sustenten. Se pueden incluir la cantidad de argumentos sustentatorios que se considere necesaria para cada recomendación, SIEMPRE QUE SE INCLUYA LAS REFERENCIAS y/o SUSTENTOS correspondientes.
II.2.Comentarios adicionales, en caso se considere conveniente	

2312861-1

Disponen la publicación del proyecto denominado "Lineamientos de seguridad para el ingreso a espacios cerrados a bordo de naves y artefactos navales"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 406-2024 MGP/DICAPI

14 de junio del 2024

Visto, el Informe Técnico N° 025-2023-NORMATIVA/DIRAMAR del Jefe del Departamento de Normativa y Calidad Regulatoria de la Dirección de Administración Marítima de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, de fecha 1 de diciembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0399-1999/DCG de fecha 19 de octubre del 1999, esta Dirección General resolvió aprobar los Procedimientos de Seguridad para el ingreso a espacios cerrados en los buques y artefactos navales;

Que, mediante el informe técnico del visto, el Jefe del Departamento de Normativa y Calidad Regulatoria de la Dirección de Administración Marítima de esta Dirección General, concluyó entre otros, que es necesario la actualización de la Resolución Directoral N° 0399-1999/DCG de fecha 19 de octubre de 1999; debido a que con los lineamientos establecidos se podrá contar con una guía para realizar el ingreso a espacios cerrados a bordo de los buques y artefactos navales, los riesgos específicos que deben ser evaluados para evitar lesiones al personal o interrupciones en las operaciones a través de la aplicación de medidas de control efectivas, con el objeto de prevenir y evitar accidentes o lesiones a todo el personal acuático que elabora a bordo; motivo por el cual, se debe realizar la publicación del proyecto de norma que se pretende actualizar de conformidad con el artículo 39 del Decreto Supremo N° 002-2009-MIMAM, que aprueba el Reglamento sobre Transferencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, y el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

Que, el Decreto Legislativo N° 1147, establece como competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático y la protección del medio ambiente acuático;

Que, el artículo 3 del citado decreto legislativo, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional, aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el referido decreto legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o convenios en el que Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral (2), artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2014-DE (en adelante Reglamento), establece que es función de esta Dirección General normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña, con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral (26), artículo 12 del Reglamento, dispone que es función de la Autoridad Marítima Nacional, investigar los sucesos, incidentes, siniestros, y accidentes que ocurran en el medio acuático o franja ribereña a las personas, naves y artefactos navales, e instalaciones acuáticas; así como, aquellos que ocurran a naves y artefactos navales de bandera peruana en alta mar o aguas bajo jurisdicción de otro país;

Que, el numeral 142.1, artículo 142 del Reglamento, establece que todo trabajo de reparación que requiera el empleo de soldadura o equipos de oxígeno acetileno, debe ser comunicado a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción. Previamente, se debe efectuar la desgasificación de los compartimientos y ambientes cerrados, así como tomar todas las medidas de seguridad necesarias;

Que, los incisos (f) y (g), artículo 645 del Reglamento, dispone que corresponde a la Dirección General efectuar los reconocimientos, inspecciones, auditorías y certificaciones, a través de la oficina correspondiente, para evaluar el cumplimiento del Código PBIP en las naves y del Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código IGS) en las naves y compañías; así como, las inspecciones para la supervisión y fiscalización del funcionamiento del sistema de gestión de seguridad y protección ambiental:

Que, mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de septiembre de 1979, el Estado Peruano ratificó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), el mismo que entró en vigencia el 25 de mayo de 1980;

Que, los incisos (a) y (b) del artículo | del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) - "Obligaciones generales contraídas en virtud del convenio", señala que los gobiernos contratantes se obligan a hacer efectivas las disposiciones del presente convenio y de su anexo: y a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentos, y a tomar todas las medidas que se precisen para dar al convenio plena efectividad y así garantizar que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana, todo buque será idóneo para el servicio a que se le destine:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó la nueva regla XI-1/7 Instrumento de ensayo de la atmósfera para espacios cerrados del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, enmendado (Convenio SOLAS), la misma que entró en vigor a partir del 1 de julio del 2016, la cual exige que los buques lleven a bordo uno o varios instrumentos portátiles adecuados que permitan realizar ensayos de la atmósfera, capaces como mínimo, de medir las concentraciones de oxígeno, de gases o vapores inflamables, de sulfuro de hidrógeno y de monóxido de carbono antes de entrar en los espacios cerrados;

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), de la cual el Perú es Estado Parte, mediante Resolución del Comité de Seguridad Marítima A. 1050(27) de fecha el 20 de diciembre del 2011, adoptó las "Recomendaciones relativas a la entrada a espacios cerrados a bordo de los buques", invitando a los gobiernos a que pongan las recomendaciones revisadas adjuntas en conocimiento de los propietarios de buques, los armadores y la gente de mar, instando a los gobiernos que las apliquen según proceda y a todos los buques;

Que, el referido Comité de Seguridad Marítima, con la Resolución MSC.1/Circ.1477 de fecha 14 de junio del 2014, aprobó las "Directrices para facilitar la selección de instrumentos portátiles de prueba de la atmósfera para espacios cerrados", según prescribe en la regla XI 1/7 del convenio SOLAS. incidiendo a los gobiernos miembros a que pongan en conocimiento de todas las partes interesadas las referidas directrices;

Que, la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en el año 1996, publicó el Repertorio de Recomendaciones Prácticas de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), referente a la "Prevención de accidentes a bordo de los buques en el mar y en los puertos", la cual fue autorizada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 261.a reunión realizada en el mes de noviembre de 1994;

Que, la Asociación Nacional de Protección Contra el Fuego (NFFPA), organización internacional creada en el año 1896 sin fines de lucro, publicó en la edición del año 2016, la Norma NFFPA 350 "Guía para el Ingreso y Trabajo Seguro en Espacios Confinados", en el cual considera aspectos fundamentales para la protección de los trabajadores que entran en espacios confinados a inspeccionar, realizar pruebas o trabajos asociados;

Que, el párrafo 7 del Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código IGS). establece que la compañía adoptará procedimientos, planes e instrucciones; así como, las listas de comprobaciones que proceda, aplicables a las operaciones más importantes que se efectúen a bordo en relación con la seguridad del personal, del buque y la protección del medio ambiente;

Que, el artículo 1 de Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que la Ley tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; por ello, cuenta con el deber de prevención con los empleadores, el rol de fiscalización y control de Estado y la participación de los trabajadores;

Que, el artículo 3° del Título I de la Ley indicada en el párrafo precedente. establece las normas mínimas para la prevención de los riesgos laborales, pudiendo los empleadores y los trabajadores establecer libremente niveles de protección que mejoren lo previsto en la presente norma;

Que, el artículo 5 del Título II de la referida Ley, señala la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se debe tener en cuenta las grandes esferas de acción siguientes, en la medida en que afecten la seguridad y la salud de los trabajadores:

a. Medidas para combatir los riesgos profesionales en el origen, diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo (como los lugares de trabajo, medio ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo, sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos, operaciones y procesos);

b. Medidas para controlar y evaluar los riesgos y peligros de trabajo en las relaciones existentes entre los componentes materiales del trabajo y las personas que lo ejecutan o supervisan;

c. Medidas para la formación, incluida la formación complementaria necesaria. calificaciones y motivación de las personas que intervienen para que se alcancen niveles adecuados de seguridad e higiene;

d. Medidas para garantizar la compensación o reparación de los daños sufridos por el trabajador en casos de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales;

Que, mediante el Informe Técnico N° 010-2023-DIRAMA/PAA/OGA de fecha 14 de setiembre del 2023, el Director del Ambiente Acuático de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, luego de la evaluación correspondiente a la resolución normativa emitida por la Autoridad Marítima Nacional que se encuentra vigente, relativa a la seguridad para el ingreso a espacios cerrados o confinados en las naves y artefactos navales, concluyó que la Resolución Directoral N° 0399-1999/DCG, fue elaborada en base a las disposiciones contempladas en la Ley N° 26620, norma actualmente derogada; recomendando, aprobar el proyecto de resolución directoral que actualiza la norma denominada "Lineamientos de seguridad para el ingreso a espacios cerrados a bordo de las naves y artefactos navales";

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el reglamento sobre disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, a efectos de permitir que las personas interesadas formulen cometarios sobre las medidas propuestas;

Que, en ese orden de ideas, es necesario establecer los lineamientos de seguridad para el ingreso a espacios cerrados en las naves y artefactos navales, con la finalidad de brindar orientación útil sobre la seguridad y la salud en el trabajo; así como, impedir se produzcan accidentes con lesiones graves que resultan de la labor diaria del personal acuático que laboran a bordo de las naves y en los puertos;

Que, de la revisión del proyecto normativo modificatorio se ha podido determinar que el mismo podría

prever efectos a los actores sociales en un sector de la comunidad acuática, ya que se establecen disposiciones específicas para realizar el ingreso a espacios cerrados a bordo de los buques y artefactos navales; los riesgos específicos que deben de ser evaluados para evitar lesiones al personal o interrupciones en las operaciones, a través de la aplicación de medidas de control efectivas, con el objeto de prevenir y evitar accidentes o lesiones a todo el personal acuático que laboran a bordo de las naves y artefactos navales; a fin de establecer nuevos estándares acordes a la normativa nacional e internacional vigente, siendo recomendable establecer un proceso de socialización de la norma propuesta;

Que, el numeral (20), artículo 12 del Reglamento, señala que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Ambiente Acuático, al visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de Administración Marítima, a lo recomendado por el Director del Ambiente Acuático y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- Disponer la publicación del proyecto denominado "Lineamientos de seguridad para el ingreso a espacios cerrados a bordo de naves y artefactos navales", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución directoral, en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente resolución, por el periodo de TREINTA (30) días hábiles, para conocimiento general y recibir las opiniones y recomendaciones por parte de las entidades públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y las personas interesadas.

Artículo 3°.- Designar al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, como encargado de recibir, evaluar e incluir, de ser el caso, las propuestas y opiniones que se reciban sobre el citado proyecto; asimismo, elaborará el texto definitivo del mismo. Las opiniones y recomendaciones deberán ser remitidas vía oficio en forma física a la sede principal de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ubicada en Jr. Constitución N° 150 - Callao, y/o a las siguientes direcciones electrónicas dirama.gesamb@dicapi.mil.pe, utilizando el formato de opiniones recomendaciones que como anexo forman parte de la presente resolución directoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

2312561-1

Disponen realizar consulta a la comunidad marítima sobre el proyecto de Resolución Directoral Normativa que aprueba los "Lineamientos para atender los requerimientos de exención de un prelavado de tanques descargados de sustancias nocivas líquidas a granel"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 407-2024 MGP/DICAPI

14 de junio del 2024

Visto, el Informe Técnico N° 015-2023-DIRAMA/DPAA/OGA de fecha 31 de octubre del 2023, del Director del Ambiente acuático de esta Dirección General.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determinar la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptó el 2 de noviembre de 1973, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973 (MARPOL 1973), el mismo que fue aprobado por el Estado Peruano mediante Decreto Ley N° 22703 de fecha 25 de setiembre de 1979;

Que, con Decreto Ley N° 22954 de fecha 26 de marzo de 1980, el Estado Peruano aprueba el protocolo relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973 (Protocolo MARPOL 1978), suscrito el 17 de febrero de 1978 como incremento de las medidas preventivas al convenio;

Que, el numeral 4 de la Regla 13 del Anexo II del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), relativo al control de las descargas de residuos de sustancias nocivas líquidas, establece las disposiciones sobre la exención de un prelavado de tanques a petición del capitán del buque, el cual el Gobierno de la Parte receptora podrá conceder una exención previo cumplimiento de las disposiciones establecidas para tal fin;

Que, el Capítulo 5 del Anexo II del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), relativo a las descargas operacionales de residuos de sustancias nocivas líquidas, conformado por las Reglas 13, 14 y 15, Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, establece el control de las descargas de residuos de sustancias nocivas líquidas; el manual de procedimientos y medios; así como del Libro de registro de carga;

Que, los numerales (3), (4) y (5) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruana, y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano; los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático: así como las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Legislativo, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o Convenios en el que Perú es Parte, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral (5) del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo N° 1147, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, Planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes;

Que, el numeral (2) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, modificado con Decreto Supremo N° 001-2024-DE, (en adelante el Reglamento), establece como función de la Autoridad Marítima Nacional, normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña, con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral (20) del artículo 12 del Reglamento, establece como función de la Autoridad Marítima Nacional, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento, sobre el cumplimiento de las normas, toda nave o artefacto naval que se encuentre en el medio acuático realizando cualquier tipo de navegación o actividad, debe cumplir con lo dispuesto en la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano;

Que, el literal (d) del artículo 272 del Reglamento, dispone que la Autoridad Marítima Nacional está facultada a establecer las normas para prevenir la contaminación del ámbito acuático, con sujeción a la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano;

Que, el numeral 273.1 del artículo 273 del Reglamento, establece que se encuentra prohibida en el medio ambiente acuático toda descarga o vertimiento de sustancias nocivas líquidas a granel o desechos provenientes de naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y cualquier otro tipo de vehículo por incumplir la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano;

Que, con la Resolución Directoral N° 0321-2013-MGP/DCG de fecha 15 de abril del 2013, la Autoridad Marítima Nacional, aprobó los procedimientos para atender los requerimientos de exención de un prelavado de tanques descargados de sustancias nocivas líquidas a granel, presentados por los Capitanes de los buques de bandera nacional o extranjera que requieran acogerse a lo dispuesto en el numeral 4 de Anexo II del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques - Convenio MARPOL 73/78;

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2023-DIRAMA/DPAA/OGA de fecha 31 de julio del 2023, el Director de Ambiente Acuático de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, recomienda aprobar los procedimientos para atender los requerimientos de exención de un prelavado de tanques descargados de sustancias nocivas líquidas a granel, de acuerdo a las normas y reglamentos nacionales e internacionales vigentes y aplicables;

Que, en ese orden de ideas, es conveniente actualizar la Resolución Directoral N° 0321-2013-MGP/DCG de fecha 15 de abril del 2013, con el fin de adoptar las recomendaciones y procedimientos aprobados en el Convenio MARPOL y, de esta forma atender los requerimientos de exención de un prelavado que soliciten los Capitanes y/o agencias representantes de las naves que arriben a aguas jurisdiccionales peruanas;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento sobre disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, a efectos de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

Que, de la revisión del proyecto normativo modificatorio se ha podido determinar que el mismo podría prever efectos a los actores sociales de en un sector de la comunidad acuática, ya que se establecen disposiciones específicas de seguridad y procedimientos, los cuales deben ser aplicados antes y durante la solicitud de una exención de un prelavado de tanques descargados de sustancias nocivas líquidas a granel, por los buques de bandera nacional y extranjera que arriban a puertos peruanos, con la finalidad de prevenir la contaminación acuática y preservar la seguridad de la vida humana, por lo que, es recomendable establecer un proceso de socialización de la norma propuesta.

Que, de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Ambiente Acuático, al

visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Director de Administración Marítima, a lo recomendado por el Director del Ambiente Acuático y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer se realice la consulta a la comunidad marítima sobre la propuesta de aprobar el proyecto de Resolución Directoral Normativa que aprueba los "Lineamientos para atender los requerimientos de exención de un prelavado de tanques descargados de sustancias nocivas líquidas a granel", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, como anexo (I).

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución y el formato de opiniones y/o recomendaciones del anexo (II) de la presente resolución directoral, se publique en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Sede Digital de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 3°.- Disponer que el proyecto a que se refiere el artículo primero, se publique en la Sede Digital de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en dicho portal electrónico, a efectos de recibir sugerencias, comentarios o recomendaciones de la comunidad marítima y público en general.

Artículo 4°.- Designar a la Dirección del Ambiente Acuático, como la encargada de recibir, compilar, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios y recomendaciones de la comunidad marítima y personas interesadas en la matriz correspondiente, a través del correo electrónico dirama.gesamb@dicapi.mil.pe, utilizando el formato de opiniones y recomendaciones.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

ANEXO (II)

FORMATO DE OPINIONES Y/O RECOMENDACIONES AL PROYECTO DENOMINADO "LINEAMIENTOS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE EXENCION DE UN PRELAVADO DE TANQUES DESCARGADOS DE SUSTANCIAS NOCIVAS LIQUIDAS A GRANEL"

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD/PERSONA	
I.1. Nombre/ Razón Social:	(Indicar un nombre que permita identificar la persona o entidad que formula la opinión/recomendación)
I.2. DNI/ RUC:	(Indicar número de DNI y/o RUC)
I.3. Persona(s) a cargo de la opinión:	(Indicar el(os) nombres de las personas responsable de emitir la opinión /recomendación en representación de la entidad)
I.4. Fecha:	(Indicar la fecha en que emite la opinión / recomendación)
I.5. Dirección:	(Indicar dirección del domicilio legal para notificación de resultados)
I.6. Correo electrónico:	(Indicar de correo electrónico para notificación de resultados)
II. RECOMENDACIÓN INSTITUCIONAL/PERSONAL:	
II.1. Contenido Observado:	(Precisar puntualmente el artículo, inciso, anexo o parte del contenido del proyecto que considera amerita su recomendación.)
Recomendación:	(Eliminar, Modificar o Incluir)
Texto recomendado para los casos que considere modificación o inclusión	(Se considera el nuevo texto modificado o a ser incluido)
Argumento técnico y/o legal 01	
Referencias y/o sustentos de Argumento 01	



Argumento técnico y/o legal 02	
Referencias y/o sustentos de Argumento 02	
	(los argumentos de las opiniones sobre el proyecto que deben ser respaldados con mayor información y sustento profesional sobre uno o varios temas específicos, se deben explicar los argumentos del tipo legal con la referencia a normativa nacional o internacional vigente que los sustenten. Se pueden incluir la cantidad de argumentos sustentatorios que se considere necesaria para cada recomendación, SIEMPRE QUE SE INCLUYA LAS REFERENCIAS y/o SUSTENTOS correspondientes.
II.2. Comentarios adicionales, en caso se considere conveniente	

Firma del Representante
Legal/Gerente de la Entidad

2312879-1

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Directoral Normativa que aprueba los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del plan de contingencia operacional” y la “Estructura del plan de contingencia operacional”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 549-2024 MGP/DICAPI

25 de julio del 2024

Visto, el Informe Técnico N° 006-2024-DIRAMA/DPAA/OGA, del Director del Ambiente Acuático de esta Dirección General, de fecha 15 de abril del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0497-1998/DGC de fecha 1 de diciembre de 1998, esta Dirección General aprobó los lineamientos para la elaboración de los planes de contingencia para casos de derrame de hidrocarburos y otras sustancias contaminantes, por parte de las personas responsables de la operación de terminales, muelles, amarraderos, chatas de servicios, grifos flotantes abastecedores de combustible y de otras instalaciones acuáticas y artefactos navales en los que se movilizan dichas sustancias;

Que, mediante Informes Técnicos N° 006-2024-DIRAMA/DPAA/OGA y N° 028-2024-NORMATIVA-DIRAMAR, de los Directores del Ambiente Acuático y Administración Marítima de esta Dirección General, de fechas 15 de abril y 13 de mayo del 2024, concluyeron entre otros, que es necesario la actualización de la Resolución Directoral N° 0497-1998/DGC de fecha 1 de diciembre de 1998, debido al incremento de la actividad de producción y manejo de hidrocarburos y otras sustancias químicas en nuestro país y la existencia de nuevos proyectos de inversión, conllevando al incremento de tráfico marítimo en el mar, ríos y lagos navegables; por ende, incrementando la posibilidad de que se produzcan derrames de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes, que constituyen un riesgo para la salud del medio del medio acuático y del hombre; asimismo, el citado dispositivo legal fue elaborado en el marco de la Ley N° 26620 y Reglamento, los mismos que se encuentran derogados con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1147 y su Reglamento; en ese contexto, con la aprobación de la presente resolución directoral, permitirá a la Autoridad Marítima fortalecer las acciones de control y gestión, la protección del medio ambiente y la diversidad biológica acuática; así como, coadyuvará a los administrados con

una guía para la elaboración de los planes de contingencia operacionales, que defina las acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras basadas en la identificación de riesgos durante la operación de hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en el ámbito acuático; motivo por el cual, se debe realizar la publicación del proyecto de norma que se pretende actualizar de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 002-2009-MIMAM, que aprueba el Reglamento sobre transferencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales; y el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

Que, el Decreto Legislativo N° 1147, (en adelante el Decreto Legislativo), establece como competencia de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático y la protección del medio ambiente acuático;

Que, los numerales (3), (4) y (5) del artículo 2 del Decreto Legislativo, establece que en el ámbito de aplicación entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren el alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano; los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático: así como, las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el numeral (2) del artículo 5 del Decreto Legislativo, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, prevenir y combatir la contaminación y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental dispuesta por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector nacional; así como, emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el referido decreto legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o convenios en el que Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo, establece que la Autoridad Marítima Nacional se ejerce a través del Director General de Capitanías y Guardacostas a nivel nacional, los Jefes de Distrito de Capitanía a nivel regional, los Capitanes de Puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en el ámbito de su jurisdicción, precisándose además que los cónsules ejercen funciones como autoridad marítima en los casos que la Ley, así lo determine;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo, establece que el propietario o armador de la nave, artefacto naval, instalación acuática o embarcación en general, es responsable objetivo de todos los daños que por derrame o vertimiento de sustancias contaminantes produzcan dichos bienes, con excepción de los casos expresamente establecidos en el Reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral (2) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2014-DE y modificado por Decreto Supremo N° 001-2024-DE (en adelante el Reglamento), establece que es función de esta Dirección General, normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña, con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e

instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia:

Que, el inciso (a) del artículo 272 del Reglamento, dispone que la Autoridad Marítima Nacional está facultada a establecer políticas de prevención, respuesta, mitigación, recuperación y remediación de los efectos de la contaminación en el medio acuático por sustancias contaminantes, con el fin de proteger el medio ambiente acuático y sus recursos:

Que, el inciso (d) del artículo 272 del Reglamento, establece que la Autoridad Marítima Nacional, está facultada a establecer normas para prevenir la contaminación del ámbito acuático, con sujeción a la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano;

Que, el numeral 285.2 del artículo 285 del Reglamento, establece que la Autoridad Marítima Nacional, es el órgano rector nacional del plan nacional de contingencias para la prevención, el control y combate de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas;

Que, el numeral 285.5 del artículo 285 del Reglamento, dispone que el Capitán de Puerto debe exigir que toda persona responsable de realizar cualquier actividad vinculada con el ámbito acuático susceptible de causar contaminación por derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas cuente con un plan de contingencia operacional, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Marítima Nacional. Estas personas deben contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros causados por derrame o contaminación;

Que, el numeral 285.6 del artículo 285 del Reglamento, establece que la Autoridad Marítima Nacional determina las responsabilidades de los causantes de un derrame y dispone se reembolsen los gastos ocasionados a las empresas integrantes del plan nacional, planes regionales o locales, convocadas eventualmente por los capitanes de puerto para las acciones de control y erradicación respectivas, mediante la utilización de sus propios recursos humanos y materiales;

Que, el numeral 286.1 del artículo 286 del reglamento, establece que las instalaciones acuáticas, en especial las susceptibles ocasionar contaminación, principalmente las que movilizan hidrocarburos y otras sustancias nocivas, que no forman parte del Sistema Portuario Nacional, deben contar con el plan de contingencia operacional, en concordancia con el instrumento de gestión ambiental (IGA) de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) o de actividades en curso y de ser el caso tomando los lineamientos del Plan de Respuesta a Emergencias regulado por el Ministerio de Energía y Minas. En aquellos casos en que no se requiera un IGA en el marco del SEIA como las naves y artefactos navales, estas deben contar con el plan de contingencia operacional, el cual contempla los procedimientos basados en el análisis de riesgos frente a un siniestro de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas; los cuales son desarrollados de manera integral, multidisciplinario, multinivel y técnico por personas naturales o jurídicas especializadas, con el objetivo de controlar y mitigar los efectos negativos al medio acuático; debiendo encontrarse permanentemente actualizado, de acuerdo a los plazos, requisitos, entre otras disposiciones establecidas en la norma complementaria aprobada por la Dirección General, y en concordancia con los lineamientos y disposiciones técnicas aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas y/o la autoridad ambiental competente. Dichos planes de contingencia operacional deben ser actualizados de acuerdo a la normativa en la materia, así como cuando experimenten cambios importantes que requieran;

Que, el numeral 286.2 del artículo 286 del reglamento, establece que para acceder a la evaluación y aprobación del plan de contingencia operacional, el administrado debe presentarlo ante la capitania de puerto de la jurisdicción, dicha autoridad otorga el certificado correspondiente, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio

administrativo negativo, para lo cual el administrado debe cumplir los siguientes requisitos;

a. Solicitud dirigida al capitán de puerto de la jurisdicción.

b. Plan de contingencia operacional, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Marítima Nacional, que contenga planos e informes, y encontrarse firmados por los responsables de su elaboración.

c. Copia de la constancia de pago.

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento sobre disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, a efectos de permitir que las personas interesadas formulen cometarios sobre las medidas propuestas;

Que, en ese orden de ideas, es necesario establecer los lineamientos para la elaboración y aprobación de los planes de contingencia operacionales correspondiente a las instalaciones acuáticas instaladas en el ámbito acuático bajo la competencia de la Autoridad Marítima Nacional, los mismos que deben encontrarse elaborados de acuerdo a los lineamientos establecidos aprobados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; sin perjuicio a las atribuciones y funciones de los sectores del estado competentes;

Que, de la revisión del proyecto normativo, se ha podido determinar que el mismo, podría prever efectos a los actores sociales en un sector de la comunidad acuática, ya que se establecen disposiciones específicas para la aprobación y los lineamientos para su elaboración del plan de contingencia operacional, lo cual permitirá contar con una guía actualizada y de esta forma se pueda contrarrestar los posibles daños físicos, químicos, biológicos, sociales y económicos que se ocasionen en caso de suscitarse un incidente de derrame de hidrocarburos u otras sustancias nocivas en el ámbito acuático, bajo la competencia de la Autoridad Marítima Nacional; por lo que, es recomendable establecer un proceso de socialización de la norma propuesta;

Que, el inciso (20), artículo 12 del Reglamento, señala que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Ambiente Acuático, al visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de Administración Marítima, a lo recomendado por el Director del Ambiente Acuático y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Directoral Normativa que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del plan de contingencia operacional" y la "Estructura del plan de contingencia operacional", los mismos que forman parte integrante de la presente resolución como anexo (I).

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, el proyecto descrito en el artículo 1 se publicará en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", por el periodo de TREINTA (30) días hábiles, para conocimiento general y recibir las opiniones y recomendaciones por parte de las entidades públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y las personas interesadas, conforme a los formatos de opiniones y/o recomendaciones al proyecto de resolución directoral normativa, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución directoral, como anexos (II) y (III).



Artículo 3°.- Designar al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, como encargado de recibir, evaluar e incluir, de ser el caso, las propuestas y opiniones que se reciban sobre el citado proyecto; asimismo, elaborarán el texto definitivo del mismo, las opiniones y recomendaciones deberán ser remitidas vía oficio en forma física a la sede principal de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ubicada en el Jr. Constitución N° 150 - Callao o a las siguientes direcciones electrónicas dirama.gesamb@dicapi.mil.pe, utilizando los formatos de opiniones recomendaciones anexadas a la presente resolución directoral.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

ANEXO "II"

FORMATO DE OPINIONES Y/O RECOMENDACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL NORMATIVA QUE APRUEBA LOS "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA OPERACIONAL"

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD/PERSONA	
I.1.Nombre/ Razón Social:	(Indicar un nombre que permita identificar la persona o entidad que formula la opinión/recomendación)
I.2.DNI /RUC:	(Indicar número de DNI y/o RUC)
I.3.Persona(s) a cargo de la opinión:	(Indicar el(os) nombres de las personas responsable de emitir la opinión /recomendación en representación de la entidad)
I.4.Fecha:	(Indicar la fecha en que emite la opinión / recomendación)
I.5.Dirección:	(Indicar dirección del domicilio legal para notificación de resultados)
I.6.Correo electrónico:	(Indicar de correo electrónico para notificación de resultados)
II. RECOMENDACIÓN INSTITUCIONAL/PERSONAL:	
II.1.Contenido Observado:	(Precisar puntualmente el artículo, inciso, anexo o parte del contenido del proyecto que considera amerita su recomendación.)
Recomendación:	(Eliminar, Modificar o Incluir)
Texto recomendado para los casos que considere modificación o inclusión	(Se considera el nuevo texto modificado o a ser incluido)
Argumento técnico y/o legal 01	
Referencias y/o sustentos de Argumento 01	
Argumento técnico y/o legal 02	
Referencias y/o sustentos de Argumento 02	
	(los argumentos de las opiniones sobre el proyecto que deben ser respaldados con mayor información y sustento profesional sobre uno o varios temas específicos, se deben explicar los argumentos del tipo legal con la referencia a normativa nacional o internacional vigente que los sustenten. Se pueden incluir la cantidad de argumentos sustentatorios que se considere necesaria para cada recomendación, SIEMPRE QUE SE INCLUYA LAS REFERENCIAS y/o SUSTENTOS correspondientes.
II.2. Comentarios adicionales, en caso se considere conveniente	

Firma del Representante
Legal/Gerente de la Entidad

ANEXO "III"

FORMATO DE OPINIONES Y/O RECOMENDACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL NORMATIVA QUE LA "ESTRUCTURA DEL PLAN DE CONTINGENCIA OPERACIONAL"

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD/PERSONA	
I.1.Nombre/ Razón Social:	(Indicar un nombre que permita identificar la persona o entidad que formula la opinión/recomendación)
I.2.DNI /RUC:	(Indicar número de DNI y/o RUC)
I.3.Persona(s) a cargo de la opinión:	(Indicar el(os) nombres de las personas responsable de emitir la opinión /recomendación en representación de la entidad)
I.4.Fecha:	(Indicar la fecha en que emite la opinión / recomendación)
I.5.Dirección:	(Indicar dirección del domicilio legal para notificación de resultados)
I.6.Correo electrónico:	(Indicar de correo electrónico para notificación de resultados)
II. RECOMENDACIÓN INSTITUCIONAL/PERSONAL:	
II.1.Contenido Observado:	(Precisar puntualmente el artículo, inciso, anexo o parte del contenido del proyecto que considera amerita su recomendación.)
Recomendación:	(Eliminar, Modificar o Incluir)
Texto recomendado para los casos que considere modificación o inclusión	(Se considera el nuevo texto modificado o a ser incluido)
Argumento técnico y/o legal 01	
Referencias y/o sustentos de Argumento 01	
Argumento técnico y/o legal 02	
Referencias y/o sustentos de Argumento 02	
	(los argumentos de las opiniones sobre el proyecto que deben ser respaldados con mayor información y sustento profesional sobre uno o varios temas específicos, se deben explicar los argumentos del tipo legal con la referencia a normativa nacional o internacional vigente que los sustenten. Se pueden incluir la cantidad de argumentos sustentatorios que se considere necesaria para cada recomendación, SIEMPRE QUE SE INCLUYA LAS REFERENCIAS y/o SUSTENTOS correspondientes.
II.2. Comentarios adicionales, en caso se considere conveniente	

Firma del Representante
Legal/Gerente de la Entidad

2312873-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Director de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0271-2024-MIDAGRI**

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTOS:

La Nota Interna N° 0256-2024-MIDAGRI-SG, de la Secretaría General; el Memorando N°

1046-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0296-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 0941-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo necesario designar al profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Gianmarco Giovanni Brenis Lluén, en el cargo de Director de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2312800-1

Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales” del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0273-2024-MIDAGRI**

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTOS:

La Nota Interna N° 0258-2024-MIDAGRI-SG, de la Secretaría General; el Memorando N° 1050-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0297-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 0945-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales” del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo necesario designar al profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de

Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jorge Luis Matos Izquierdo, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales” del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2312891-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del FONCODES

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 149-2024-FONCODES/DE**

San Isidro, 5 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000327-2024-MIDIS/FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000236-2024-MIDIS-FONCODES/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (en adelante FONCODES) a dicho sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del FONCODES, el cual establece en el literal i) del artículo 9, como función de la Dirección Ejecutiva, la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos dispone que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante resolución del titular de la entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer



requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, siendo de aplicación para todas las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, estableciéndose requisitos para los funcionarios y directivos públicos no mencionados en la referida Ley;

Que, asimismo, el numeral 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobada por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, señala que el informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública, para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 140-2022-FONCODES/DE, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del FONCODES, estableciendo los requisitos mínimos para ocupar el cargo de confianza (EC) Jefe/a de Unidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 080-2024-FONCODES/DE, se designa temporalmente, a partir del 01 de abril del 2024, en el puesto de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del FONCODES, al servidor Celso Javier Cárdenas Chávez, contratado como coordinador en dicha Unidad, bajo el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Informe N° 000327-2024-MIDIS/FONCODES/URH la Unidad de Recursos Humanos comunica que, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva mediante Memorando N° 000315-2024-MIDIS/FONCODES/DE, se han evaluado los documentos del señor José Antonio Viena Bermúdez para la designación en el cargo de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del FONCODES, quien cumple con los requisitos mínimos y no presenta impedimentos; por lo que recomienda se apruebe dar por concluida la designación temporal del servidor Celso Javier Cárdenas Chávez y se designe en el cargo público de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización al señor José Antonio Viena Bermúdez;

Que, mediante Informe N° 000236-2024-MIDIS-FONCODES/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera procedente en sus aspectos legales y formales, la emisión del acto resolutorio correspondiente, precisando que la conclusión de la referida designación temporal sea al término del 5 de agosto del 2024 y la designación en el citado cargo público, sea a partir del 6 de agosto del 2024;

Con la visación de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del MIDIS, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación temporal

Dar por concluida, al término del 5 de agosto del 2024, la designación temporal en el puesto de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del FONCODES, del servidor CELSO JAVIER CÁRDENAS CHÁVEZ, dispuesta mediante el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 080-2024-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación

Designar, a partir del 6 de agosto del 2024, al señor JOSÉ ANTONIO VIENA BERMÚDEZ en el cargo público

de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del FONCODES, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Disposición

Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Publicación

Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del FONCODES (<http://www.gob.pe/foncodes>) en la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO

Director Ejecutivo del FONCODES

Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

2312808-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 015-2024-EF/15.01

Lima, 5 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al segundo párrafo del acápite ii) del numeral 5 del literal b) del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 027-2023-EF, los índices de corrección monetaria son fijados mensualmente por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual es publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Viceministerial hasta la fecha de publicación de la Resolución Viceministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso,

se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Viceministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MENDOZA
Viceministro de Economía

2312766-1

ENERGÍA Y MINAS

Modifican el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 140-2010-MINEM/DGH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 240-2024-MINEM-DGH

Lima, 24 de julio de 2024

VISTO:

El Informe Técnico - Legal N° 092-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH, que sustenta la actualización del listado de empresas Productoras e Importadoras, señalada en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, que forman parte de la Comisión Consultiva, la cual participa en la determinación y actualización de las Bandas de Precios Objetivo de los productos afectos del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 que crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, modificado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2010, dispuso que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, deberá publicar y actualizar la Banda de Precios Objetivo para cada uno de los Productos, en coordinación con una Comisión Consultiva, integrada por representantes del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos, a convocatoria del OSINERGMIN, quien la presidirá;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 142-2004-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 133-2010-EF, que aprueba las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, estableció que el Administrador del Fondo, mediante Resolución Directoral, determinará a las empresas que participarán en la Comisión Consultiva señalada en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias;

Que, el literal h) del artículo 7 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF, establece aprobar mediante Resolución Directoral, los formularios, calendarios de presentación, documentación, exigibles para las liquidaciones y cualquier otro aspecto operativo del Fondo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 140-2010-EM/DGH, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 112-2012-EM/DGH, 147-2015-MEM/DGH, 108-2017-MEM/DGH, 110-2019-EM/DGH, 093-2020-MINEM/

DGH, 158-2021-MINEM/DGH, 363-2021-MINEM/DGH, 041-2022-MINEM/DGH y 004-2024-MINEM/DGH se aprobó la relación de las empresas que forman parte de la Comisión Consultiva señalada en el considerando precedente;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2024-EM y modificatorias, dispone la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E) en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Producto sujeto al Fondo hasta el 27 de junio de 2024;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 092-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH y a partir de las disposiciones normativas contenidas en los Decretos Supremos N° 023-2021-EM, N° 025-2021-EM y, el literal h) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 142-2004-EF se propone la modificación del Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 140-2010-MEM/DGH, a fin de actualizar la relación de empresas productoras e importadoras que deben formar parte de la Comisión Consultiva a la que hace referencia el numeral 6.3 del Artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 aprobadas mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF;

De conformidad con lo establecido en los Decretos de Urgencia N°s. 010-2004 y 027-2010 y en los Decretos Supremos N°s. 142-2004-EF y 133-2010-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 140-2010-MINEM/DGH, por el texto siguiente:

“Artículo Primero. - Aprobar la relación de empresas que formarán parte de la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 6.3 del Artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 referidas a la creación del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF, tal como se detalla a continuación:

1. Marathon Petroleum Corporation S.R.L.
2. Mobil Petroleum Overseas Company Limited, Sucursal del Perú
3. Petróleos del Perú S.A.
4. Pluspetrol Perú Corporation S.A.
5. Refinería la Pampilla S.A.A.
6. Valero Perú S.A.C.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE WILLIAM ARNAO ARANA
Director General de Hidrocarburos

2312885-1

Designan Secretaria Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 041-2024-MINEM/SG

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 251-2024/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 773-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley N° 30057, se establece un régimen

laboral único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, siendo aplicable a todas las entidades del sector público, con las excepciones que la propia norma establece;

Que, la Ley N° 30057, tiene por finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia, eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, que puede estar compuesta por uno o más servidores, los cuales pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, debiendo ser de preferencia abogados y designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el sub numeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015 SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario; estando a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones en la entidad o específicamente para dicho propósito; el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 036-2023-MINEM/SG de fecha 29 de junio de 2023, se designa a la señora Maritza Hidalgo Huamán, como Secretaria Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 251-2024/MINEM-OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración sustenta la designación de la señora Milagros Irene Cuéllar Joaquín, Asesora I de Alta Dirección de Secretaría General, como nueva Secretaria Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, en adición a sus funciones; estimando dar por concluida la designación de la señora Maritza Hidalgo Huamán, efectuada por Resolución Secretarial N° 036-2023-MINEM/SG;

Que, con Informe N° 773-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la designación de la señora Milagros Irene Cuéllar Joaquín como Secretaria Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, señala que el/la Secretario/a General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio; por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Maritza Hidalgo Huamán como Secretaria Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, efectuada por Resolución Secretarial N° 036-2023-MINEM/SG.

Artículo 2.- Designar a la señora Milagros Irene Cuéllar Joaquín, Asesora I de Alta Dirección de Secretaría General, como Secretaria Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIDEL A. MORENO RODRÍGUEZ
Secretario General

2312875-1

INTERIOR

Dan por concluidas designaciones de Prefectos/as Regionales de Arequipa, Junín y Lima Provincias

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 125-2024-IN

Lima, 5 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 161 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno;

Que, en aplicación del literal c) del artículo 118 del citado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente dar por concluidas las designaciones de los/las servidores/as en los cargos de Prefectos/as Regionales de Arequipa, Junín y Lima Provincias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Prefecto/a Regional, de los/las servidores/as que se detallan a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	RESOLUCIÓN SUPREMA DE DESIGNACIÓN
1	VALDIVIA CORRALES, LUCIA NAILED DEL PILAR	PREFECTA REGIONAL DE AREQUIPA	003-2023-IN
2	MARIANO BALTAZAR, MIRIAM SILVIA	PREFECTA REGIONAL DE JUNÍN	007-2023-IN
3	SAMANAMU SOTO, MARIO JESUS	PREFECTO REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS	015-2023-IN

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2312893-3

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Autorizan viaje de Viceministra de la Mujer para participar en evento a realizarse en Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 264-2024-MIMP

Lima, 4 de agosto de 2024

Vistos, el Informe Técnico N° D000016-2024-MIMP-DGPDAEM de la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres, el Memorandum N° D000222-2024-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe N° D000024-2024-MIMP-OCAI de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Informe N° D000449-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DAS) N° 2-16-B/408 de fecha 25 de julio de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica sobre la realización del II Encuentro Binacional de Mujeres Líderes Perú-Chile, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 8 de agosto de 2024;

Que el referido evento permitirá intercambiar experiencias y conocimientos sobre diversos temas para empoderar a mujeres y fomentar su participación y liderazgo en diversas esferas del desarrollo, de conformidad con el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 5 (Igualdad de género y empoderamiento de la mujer);

Que, a través del OF. RE (DAS) N° 2-16-B/410 de fecha 25 de julio de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores traslada la invitación que la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género de Chile dirige a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Estado peruano, para participar en el Segundo Encuentro Ministerial sobre Empoderamiento y Autonomía Económica de las Mujeres de la Alianza del Pacífico, que se celebrará en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, ubicada en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 7 de agosto de 2024;

Que, el precitado encuentro permitirá abordar temáticas que impactan la autonomía y el pleno desarrollo de las mujeres, a través de un diálogo de alto nivel titulado "Cuidar es construir: priorizando el sistema de cuidados para la igualdad de género y el desarrollo sostenible", en el cual se compartirá los principales desafíos y objetivos de la agenda regional con relación a las políticas de cuidado y la igualdad de género;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) tiene como ámbito de competencia, la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones, públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado; la promoción de los derechos de las mujeres con especial énfasis, entre otros, en el fortalecimiento de la ciudadanía y autonomía de las mujeres, con independencia de su edad, etnia y condición; y, la promoción y protección de poblaciones vulnerables; conforme lo establecen los literales a), c) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres y la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, a través del Informe Técnico N° D000016-2024-MIMP-DGPDAEM y del Informe N° D000024-2024-MIMP-OCAI, respectivamente; señalan que la participación en el citado evento de la señora ELBA MARCELA ESPINOZA RIOS, Viceministra de la Mujer del MIMP, resulta pertinente por las temáticas abordadas en ambos encuentros, dado que permitirán intercambiar políticas exitosas en temas que el país, y principalmente el sector, viene impulsando y fortaleciendo;

Que, el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, en adelante el ROF del MIMP, establece que el Despacho Viceministerial de la Mujer está a cargo de la/el Viceministra/o de la Mujer, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales en favor de las mujeres en su diversidad, la dirección de las actividades de los órganos que dependen del Despacho Viceministerial de la Mujer y la supervisión de los programas nacionales, así como, verificar el cumplimiento de los objetivos de los organismos públicos adscritos, en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Nota N° D000294-2024-MIMP-OGA, la Oficina General de Administración remite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 2943, que acredita la disponibilidad de recursos para cubrir los gastos por concepto de viáticos que irroga la participación de la citada funcionaria en los eventos antes indicados, puesto que los gastos por concepto de pasajes serán cubiertos por el Gobierno de Chile;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

Que, la referida Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, la autorización de viaje al exterior, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse la misma en el diario oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, y de conformidad con el itinerario propuesto, resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de la funcionaria antes mencionada, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que



regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora ELBA MARCELA ESPINOZA RIOS, Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 6 al 8 de agosto de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son cubiertos con cargo al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por 3 días US\$ dólares	Total US\$ dólares
ELBA MARCELA ESPINOZA RIOS	1 110.00	1 110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la realización del viaje, la funcionaria autorizada por la presente Resolución Ministerial presenta ante la Titular de la Entidad el informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas conforme a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar a la señora MATILDE DEL CARMEN COBENA VASQUEZ, Viceministra de Poblaciones Vulnerables, las funciones de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adición a sus funciones, a partir del 6 de agosto de 2024 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Despacho Viceministerial de la Mujer, al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe.mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2312503-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de servidora administrativa a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0601-2024-RE

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorandum N° DGM012332024 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 24

de julio de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 3118 del Despacho Viceministerial, de 31 de julio de 2024; el Memorandum N° OPP024112024, de 2 de agosto de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que otorgó la certificación presupuestal al presente viaje; y, el Memorandum N° OAP024172024 de la Oficina de Administración de Personal, de 5 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el II Encuentro Ministerial sobre Empoderamiento y Autonomía Económica de las Mujeres de la Alianza del Pacífico; donde se abordará el tema de cuidados para la autonomía económica de las mujeres y se adoptará una declaración sobre paridad de género, se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 7 de agosto de 2024;

Que, en el marco del II Encuentro Ministerial sobre Empoderamiento y Autonomía Económica de las Mujeres de la Alianza del Pacífico, el Grupo de Trabajo de Género se reunirá, de forma presencial, para evaluar el proceso de la transversalización de la perspectiva de género en el resto de grupos de trabajo de la Alianza del Pacífico; y, para diseñar la III Encuesta de incorporación del enfoque de género en la Alianza del Pacífico para este año;

Que, de igual forma, el 8 de agosto de 2024 se celebrará, en Santiago, República de Chile, el II Encuentro Binacional de Mujeres Líderes Perú-Chile, en cumplimiento a la Declaración de Santiago, adoptada el 29 de noviembre de 2022, como resultado del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional de Ministras y Ministros del Perú y Chile;

Que, el II Encuentro Binacional de Mujeres Líderes Perú-Chile permitirá intercambiar experiencias y conocimientos sobre diversos temas para empoderar a mujeres y fomentar su participación y liderazgo en diversas esferas del desarrollo, de conformidad con el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 5 (Igualdad de Género); asimismo, permitirá reflexionar sobre los desafíos pendientes para fortalecer las políticas nacionales orientadas a la eliminación de la violencia contra la mujer y compartir reflexiones sobre la política exterior como herramienta para la igualdad de género;

Que, por lo expuesto, se estima necesaria la participación en los referidos eventos de la señora Jacqueline Yamilet Amanqui Villa, Contratada Administrativa de Servicios, especialista en género, de la Dirección para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales;

Que, por cuestiones de itinerario, la citada servidora administrativa viajará a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 6 al 9 de agosto de 2024; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Jacqueline Yamilet Amanqui Villa, Contratada Administrativa de Servicios, especialista en género, de la Dirección para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 6 al 9 de agosto de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos

por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (139) 0137176 Representación y negociación en organismos y foros internacionales, y Código POI AOI00004500253 Gestión de Asuntos Sociales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo Clase económica (USD)	Viáticos por día (USD)	Número de días	Total viáticos (USD)
Jacqueline Yamilet Amanqui Villa	452.09	370.00	2+1	1,110.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile; se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada servidora administrativa deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2312882-1

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 520-2024/MINSA

Lima 5 de agosto del 2024

Visto, el expediente N° SG20240001029; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° D001036-2024-OGGRH-MINSA, de fecha 17 de julio de 2024, se actualizaron los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, según el cual, el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 004) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar en dicho cargo al señor JAIME ERNESTO DELGADO ARANA;

Que, mediante el Informe N° D001249-2024-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JAIME ERNESTO DELGADO ARANA, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 004), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2312746-1

Aprueban el Documento Técnico: Lineamientos para el funcionamiento y organización de la Autoridad de Sanidad Portuaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 521-2024/MINSA

Lima, 5 de agosto del 2024

Visto, el Expediente N° CDC20240002150, que contiene la Nota Informativa N° D000540-2024-CDC-MINSA del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades; el Informe N° D000259-2024-OGPPM-OOM-MINSA y el Memorandum N° D002502-2024-OGPPM-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D000764-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, asimismo, el artículo 76 de la precitada Ley señala que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes;

Que, a su vez, el artículo 83 de la Ley N° 26842 señala que la Autoridad de Salud es responsable de la vigilancia y control sanitario de las fronteras, así como de todos los puertos marítimos, aéreos, fluviales, lacustres o terrestres en el territorio nacional; y su artículo 85 establece que los servicios de sanidad internacional se rigen por las disposiciones de dicha Ley, sus reglamentos y las normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, así como por los tratados y convenios internacionales en los que el Perú es parte;

Que, el numeral 3) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, precisa que el Ministerio de Salud es competente en epidemias y emergencias sanitarias. Igualmente, el literal k) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establece como función rectora del Ministerio de Salud ejercer la Autoridad de Sanidad Internacional, para el control epidemiológico en aeropuertos, puertos y puestos de control de fronteras, ante una epidemia o pandemia;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31961, Ley que fortalece la rectoría del Ministerio de Salud en vigilancia



epidemiológica en salud pública e inteligencia sanitaria, refiere que su objeto es fortalecer la rectoría del Ministerio de Salud en materia de vigilancia epidemiológica, inteligencia sanitaria, brotes, epidemias, pandemias, emergencias, desastres y otros eventos en salud pública, para la promoción, prevención y control de enfermedades bajo su conducción a través del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades y del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública e Inteligencia Sanitaria;

Que, según el artículo 3 de la referida Ley, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades es el centro nacional de enlace con la Organización Mundial de la Salud en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, y lidera la promoción, prevención, preparación, respuesta y control frente a brotes, epidemias, pandemias y otros eventos de importancia para la salud pública (EVISAP);

Que, de acuerdo con los literales b) y d) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, son funciones del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades desarrollar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública en el ámbito nacional, formular, proponer y monitorear el adecuado uso de herramientas, instrumentos y metodologías para su funcionamiento; así como elaborar e implementar, en lo que corresponda, lineamientos, normas, proyectos y estrategias en materia de sanidad internacional, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y otros acuerdos de salud, en coordinación intrasectorial, intersectorial e intergubernamental;

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), adoptado en la 58a Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud el 23 de mayo de 2005, establece en el artículo 2, que su finalidad y alcance son prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales. Asimismo, el artículo 19 del RSI dispone que cada Estado Parte, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en dicho Reglamento: "(...) b) identificará las autoridades competentes en cada uno de los puntos de entrada designados de su territorio (...)";

Que, ante las recientes emergencias de salud pública de importancia internacional y las que podrían surgir en el futuro, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, mediante el documento del visto, propone la aprobación del Documento Técnico: Lineamientos para el funcionamiento y organización de la Autoridad de Sanidad Portuaria, cuyo objeto es establecer los lineamientos para el funcionamiento y organización de la referida Autoridad en el nivel nacional y de las sanidades internacionales en el nivel regional;

Estando a lo propuesto por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades;

Con el visado del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Lineamientos para el funcionamiento y organización de la

Autoridad de Sanidad Portuaria, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2312881-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD y aprueban Texto Actualizado y Concordado

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 686-PE-ESSALUD-2024

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 00003050-2024-GCPP/ESSALUD y el Informe Técnico N° 00000092-2024-GOP-GCPP/ESSALUD de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 00002729-2024-GCGP/ESSALUD de la Gerencia Central de Gestión de las Personas; y la Nota N° 001324-2024-GCAJ/ESSALUD-2024-GCAJ/ESSALUD y el Informe N° 00000697-2024-GNAJ-GCAJ/ESSALUD de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; la Nota N° 000173-2024-GG/ESSALUD de la Gerencia General y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad principal es otorgar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, de acuerdo con los literales m) y o) del Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-99-TR, en lo que respecta a definiciones, se señala que la autonomía es el atributo de ESSALUD reconocido legalmente en virtud del cual puede crear su propio ordenamiento jurídico en los aspectos técnico, administrativo, económico-financiero, presupuestal y contable, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la legislación aplicable, y que autonomía administrativa está relacionada con la capacidad de ESSALUD para gestionar y organizarse internamente, reglamentar sus servicios, entre otros, para cumplir su finalidad; respectivamente;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas de organización y funciones distinguen aquellas que son sustantivas de cada entidad de aquellas que son de administración interna. Asimismo, el numeral 5 del citado artículo establece la relación jerárquica de autoridad, responsabilidad y subordinación que existe

entre las unidades u órganos de trabajo; asimismo, todas las entidades del Poder Ejecutivo deben contar con documentos de gestión que cumplan estos criterios;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios: a. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública a través de sus dependencias, entidades y organismos deben estar plenamente justificadas y amparadas en sus normas; b. Las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes; c. En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines, precisa que toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición;

Que, el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, señala que las entidades públicas conforme a su tipo, competencias y funciones adoptan una determinada estructura y se organizan a fin de responder al objeto para el que fueron creadas y atender a las necesidades de las personas; precisa que, el funcionamiento comprende la asignación y distribución de funciones al interior de una entidad en el marco de los principios de legalidad, especialidad y jerarquía, así como de las reglas de no duplicidad, coherencia, entre otras contenidas en la normativa de la materia;

Que, de acuerdo con los artículos 1 y 2 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2018-PCM, 064-2021-PCM y 097-2021-PCM, se establece como objetivo y finalidad que la referida norma regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; a fin que éstas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado establece que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, el artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado señala que se requiere la aprobación o modificación del ROF según corresponda a los supuestos contemplados en el numeral 46.1 del respectivo artículo; siendo que, la modificación de dicho documento técnico normativo puede comprender más de uno de los supuestos regulados en el numeral 46.1 lo cual se precisa en el Informe Técnico Sustentatorio;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014, se aprueba el a nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, el cual consta de cuatro (04) títulos, trece (13) capítulos, doscientos tres (203) artículos, trece (13) disposiciones complementarias y transitorias, dos (02) disposiciones finales y dos (02) Anexos.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias, se aprobó el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, en el artículo 36 del precitado Texto Actualizado, se establece que la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, es el órgano de asesoramiento encargado del planeamiento, el presupuesto, costos, la organización corporativa y modernización, el planeamiento y evaluación

de inversiones, el sistema estadístico institucional y la generación de información gerencial, coordinando en el ámbito de su competencia con los órganos centrales y desconcentrados, entidades y organismos públicos. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el literal m) del referido artículo, dicha Gerencia Central en mención formula, actualiza, evalúa y propone el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de ESSALUD y órganos desconcentrados, en el marco de las normas que correspondan;

Que, de acuerdo con el Memorando N° 00003050-2024-GCPP/ESSALUD, el Informe Técnico N° 00000092-2024-GOP-GCPP/ESSALUD y sus documentos adjuntos, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto propone la modificación del ROF de ESSALUD, sustentando que ha sido elaborada en observancia a los Lineamientos de Organización del Estado, la cual se encuentra orientada a agilizar los procesos de gestión interna de la Entidad, entre otros aspectos contemplados en el indicado informe técnico;

Que, en el ámbito presupuestal, la Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable, mediante el Memorando N° 00000591-2024-GP-GCPP/ESSALUD, sustentada en que, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Gestión de las Personas mediante Memorando N° 00002729-2024-GCGP/ESSALUD, la propuesta de modificación no tiene implicancia presupuestal dado que se financiará con cargo a los recursos del presupuesto institucional de ESSALUD;

Que, de acuerdo con la Nota N° 001324-2024-GCAJ/ESSALUD-2024-GCAJ/ESSALUD y el Informe N° 00000697-2024-GNAJ-GCAJ/ESSALUD, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la aprobación de la modificación del ROF de ESSALUD, considerando que se encuentra acorde con el marco normativo vigente;

Que, conforme a lo señalado en los literales c) y d) del artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, es competencia de la Presidencia Ejecutiva aprobar la estructura orgánica y funcional de ESSALUD, así como aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del ESSALUD y los demás reglamentos internos;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INCLUIR los artículos 138-A, 138-B, 138-C, 138-D, 138-E, 138-F, 172-A, 172-B, 172-C, 172-D y 172-E en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014.

Artículo 2.- MODIFICAR los artículos 36, 40-A, 40-B, 40-C, 40-D, 45, 48, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 83, 96, 98, 158, 161, 162, 168, 183 y el numeral 211.1 del artículo 211 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014.

Artículo 3.- SUPRIMIR los artículos 64, 65, 65-A, 66, 67, 67-A, 163, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014.

Artículo 4.- MODIFICAR el Organigrama Estructural del Anexo A, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014, en virtud a lo dispuesto en los numerales precedentes.

Artículo 5.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 7 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, que aprueba el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD.



Artículo 6.- APROBAR el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD que consta de cuatro (4) Títulos, diez (10) Capítulos, doscientos trece (213) artículos, siete (7) Disposiciones Complementarias y Transitorias y dos (2) Disposiciones Finales, el mismo que contiene las disposiciones establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4; que como Anexo B forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7.- DISPONER que las unidades de organización de ESSALUD realicen las acciones administrativas de su competencia a efectos de implementar las modificaciones aprobadas en un plazo no mayor a 60 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, sin demandar recursos adicionales a los previstos en el presupuesto institucional de ESSALUD.

Artículo 8.- DISPONER que la Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- DISPONER que la Secretaría General se encargue de la publicación del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado por el numeral 5 de la presente resolución, en la intranet del Seguro Social de Salud- ESSALUD, el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA AGUILAR DEL AGUILA
Presidenta Ejecutiva
ESSALUD

2312867-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución del proyecto: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 436-2024-MTC/01.03

Lima, 2 de agosto de 2024

VISTO: El Memorando N° 844-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, declara de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento, entre otros, del proyecto denominado: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”; y autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, respecto de los predios y bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 26 de la Ley, señala que el rechazo de la oferta de adquisición regulada en el numeral 20.5 da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos

los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta N° 028-2024-JLAI-IC de fecha 29 de mayo de 2024, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código NODO JULIACA, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe N° 07-2024/JLIG, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada del inmueble para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el proyecto);

Que, con Memorando N° 1533-2024-MTC/24.11, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales de PRONATEL encuentra conforme el Informe N° 012-2024-MTC/24.11.SFR.YHS.KPB, en el que se sustenta el procedimiento de Expropiación del área afectada del inmueble con código NODO JULIACA, concluyendo que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución del proyecto, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición ha sido rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 018-2024-MTC/24.11-JSAE suscrito por el verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PRONATEL, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en contenida en la Nota N° 0000002274;

Que, con Informe N° 459-2024-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal de PRONATEL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de Expropiación del área afectada del inmueble para el proyecto y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del Inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la Expropiación del área afectada de un (1) inmueble para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 180 701,16 (CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS UNO Y 16/100 SOLES), correspondiente al código NODO JULIACA, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la Expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto al área afectada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA AFECTADA DE UN (01) INMUEBLE PARA EL PROYECTO: "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO".

SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO: NODO JULIACA	ÁREA AFECTADA: 64.38 m2			AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 ZONA 19		
ESTE (X)	NORTE (Y)							
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	EVA VILCA VARGAS	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	A	A - B	7.37	377820.1905	8287794.1781	180 701,16
		Frente: Colinda con el Jr. Tarma - 7.37 m.	B	B - C	8.37	377827.5402	8287794.7041	
		Derecha: Colinda con Propiedad de terceros - 8.38 m.	C	C - D	8.07	377827.7593	8287786.3364	
		Izquierda: Colinda Remanente del predio Calle Intihuatana Num. 361 - 8.37 m.	D	D - A	8.38	377819.7036	8287785.8125	
		Fondo: Colinda Remanente del predio Calle Intihuatana Num. 361 - 8.07 m.						
		PARTIDA REGISTRAL N° 05005110 de la Oficina Registral de Juliaca, de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna.						
		INFORME TÉCNICO N° 018-2024-MTC/24.11-JSAE de fecha 03 de julio de 2024, suscrito por el verificador catastral.						

2312470-1

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución digital** para publicar
normas legales y declaraciones
juradas en El Peruano.

SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.

RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.

SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

**Simplificando acciones,
agilizando procesos**

Escanea el código QR

pgaconsulta@editoraperu.com.pe

[915 248 103](tel:915248103)

www.elperuano.pe/pga

ORGANISMOS EJECUTORES**BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ****Designan Coordinadora de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000083-2024-BNP**

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000111-2024-BNP-GG-OA-URH de fecha 05 de agosto de 2024, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000196-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 05 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Coordinador de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora Josefina Jiménez Palacios en el cargo de confianza de Coordinadora de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú, previsto en el CAP Provisional con el N° Orden 316.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PEÑA CARDOZA
Jefa Institucional (e)

2312757-1**INTENDENCIA NACIONAL DE
BOMBEROS DEL PERU****Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad****RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 060-2024-INBP**

San Isidro, 5 de agosto de 2024

VISTOS:

La Nota Informativa N° 87-2024-INBP/DGRO del 15 de julio de 2024 de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; El Memorando N° 117-2024-INBP-IN del 15 de julio de 2024 del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Informe N° 083-2024-INBP/OA/URH del 18 de julio de 2024 y su complementario Informe N° 088-2024-INBP/OA/URH del 31 de julio de 2024 emitidos por la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; la Nota Informativa N° 254-2024 INBP/OA del 31 de julio de 2024 de la Dirección de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y, la Resolución de Intendencia N° 018-2024-INBP del 16 de febrero de 2024 de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1260 se fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y se regula la Intendencia Nacional de

Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, mediante Resolución Suprema N° 084-2024-IN, de fecha 06 de mayo de 2024, se designa al señor Juan Carlos Morales Carpio, en el cargo público de confianza de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 018-2024-INBP del 16 de febrero de 2024, se encargó al Ingeniero Litman Ramos Ortega, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, por Resolución Ministerial N° 711-2018-IN del 24 de mayo del 2018, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que establece entre otros cargos clasificados, el de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, encontrándose dicho cargo de confianza, vacante;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 13-2022-INBP/GG del 11 de noviembre del 2022, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que establece como cargos de línea, los de confianza de Directores y/o Sub

Directores de la INBP, con los requisitos y funciones que deben cumplir para ser designados;

Que, mediante Nota Informativa N° 87-2024-INBP/DGRO del 15 de julio de 2024, la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, eleva al despacho del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el curriculum vitae de Luis Eduardo Cáceres Domínguez, manifestando la necesidad de designar a dicho profesional en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, la Jefatura -Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, mediante Memorando N° 117-2024-INBP/IN, remite a la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la hoja de vida documentada del Arquitecto Luis Eduardo Cáceres Domínguez, para el inicio del proceso de vinculación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, proponiendo designarlo en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, con Informe N° 083-2024-INBP/OA/URH e Informe N° 088-2024-INBP/OA/URH complementario, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; Concluye en su Informe de Verificación de Cumplimiento del Perfil de Puesto e Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, que el Arquitecto Luis Eduardo Cáceres Domínguez, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, el Manual de Clasificador de Cargos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública; en ese sentido recomienda en virtud al numeral 28.4. del artículo 28° de la Ley N° 31419, que la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de Designación del profesional propuesto en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Nota Informativa N° 254-2024 INBP/OA, la Dirección de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, conoce la designación que elevó la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú al Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y que remite con la evaluación que realizó la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú mediante Informe N° 088-2024-INBP/OA/URH, y al ser esta Unidad Técnica a su cargo, acoge dicho Informe, dando cuenta de sus conclusiones y recomendaciones, e invoca el artículo 2° del Reglamento de la "Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y su reglamento, sobre Responsabilidades 2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso o cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, y recomienda bajo el principio de legalidad la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, en relación con los funcionarios de libre designación y remoción son aquellos cuyo acceso al servicio civil, y -principalmente- su remoción, se encuentra sustentado en la libre decisión de la autoridad

que lo designa; es decir, su permanencia reside en la continuidad de la confianza depositada en él por dicha autoridad para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa, y estando que el numeral 28.4. del artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, concordante con la recomendación realizada por la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, mediante su Informe N° 088-2024-INBP/OA de revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, donde establece que la entidad puede continuar el procedimiento para designar al profesional propuesto en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la que se publica en la sede digital de la entidad, y en el Diario Oficial El Peruano; Consecuentemente se encuentra expedito bajo los precitados sustentos, el emitir la Resolución de Intendencia, para la Designación del Profesional propuesto;

Que, de conformidad con los artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad; asimismo, tiene entre sus funciones la de designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, conforme al numeral 1.1. del inciso 1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que regula el Procedimiento Administrativo en General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, la Dirección de la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, al Arquitecto Luis Eduardo Cáceres Domínguez, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Artículo 2°.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura del Ingeniero Litman Ramos Ortega, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional

2312847-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

Aprueban los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2024

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 195-2024-INEI**

Lima, 5 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-07-2024/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2024, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2024, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	JULIO 2024
30	690,04
34	682,86
39	569,85
47	742,39
49	441,96
53	1119,28

Regístrese y comuníquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO
Jefe (e)

2312745-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

Designan Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 124-2024-SUSALUD/S**

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTOS:

El Proveído N° 001870-2024-SUSALUD-SUP de la Superintendencia; el Informe N° 000253-2024-SUSALUD-OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas, y, los Informes N° 000811-2024-SUSALUD-OGAJ y N° 000812-2024-SUSALUD-OGAJ, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S, se dispuso el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de SUSALUD, aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 440, el Código N° 134192, y clasificación Empleado de Confianza (EC);

Que, encontrándose vacante la plaza de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, resulta necesario proceder con la designación de un profesional que asuma el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas comunica que el perfil profesional del abogado Alan Rodolfo Nuñez Aldana es compatible con el perfil del cargo vacante, previsto en el Clasificador de Cargos vigente de la Superintendencia Nacional de Salud, para asumir el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud; asimismo, comunica que no tiene impedimentos para el acceso a la función pública, por lo que procede su designación como Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera viable legalmente que se proceda con la designación antes referida, a fin de garantizar la buena marcha institucional;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado ALAN RODOLFO NUÑEZ ALDANA, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ELÍAS CABREJO PAREDES
Superintendente

2312884-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo e improcedente trámite de suspensión seguido en contra de regidor del Concejo Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0202-A-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023003237
PILCO MARCA - HUÁNUCO - HUÁNUCO
SUSPENSIÓN
APELACIÓN

Lima, diecinueve de julio de dos mil veinticuatro

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Juan José Romero Tafur, regidor del Concejo Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco (en adelante, señor regidor) en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 067-2023-MDPM/CM del 13 de noviembre de 2023, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 052-2023-MDPM/CM del 18 de setiembre del mismo año, que lo suspendió en su cargo por la causa de sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal (RIC) prevista en el numeral 4 del artículo 25, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); y teniendo a la vista el Expediente JNE.2023002411.

Oído: el informe oral

PRIMERO. ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión (Expediente N° JNE.2023002411)

1.1. El 21 de agosto de 2023, doña Estela Estelina Bueno Tafur (en adelante, señora solicitante) presentó su solicitud de suspensión formulada en contra del señor regidor por la causa prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), bajo los siguientes argumentos:

a) El 13 de agosto de 2023 en el programa periodístico *Impacto real*, el señor regidor indicó que "quien vota en contra será denunciado penalmente", en referencia a un procedimiento de suspensión tramitado en la Municipalidad

Distrital de Pillco Marca (en adelante, MDPM), sin respetar las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal (en adelante, RIC).

b) Se encuentra en trámite un pedido de suspensión contra doña Diana Cristina Plejo Carrillo, alcaldesa de la MDPM (en adelante, señora alcaldesa), recaído en el Expediente N° JNE.2023002283, en el cual este organismo electoral requirió al concejo municipal que notifique la solicitud de suspensión, convoque a sesión extraordinaria y emita pronunciamiento.

c) Las declaraciones y afirmaciones vertidas por el señor regidor en la referida entrevista denotan evidente amenaza y coacción a los integrantes del concejo municipal, haciendo uso de su cargo e investidura como regidor de la citada comuna.

d) Además, ha realizado estos actos de manera pública desconociendo y contraviniendo sus funciones estipuladas en el RIC, aprobado por Ordenanza N° 001-2019-MDPM/CM, del 15 de febrero de 2019, el cual prescribe claramente lo que sí puede hacer y lo que tiene terminantemente prohibido.

e) Nunca manifestó alguna disculpa o corrección, pese a haber sido nuevamente entrevistado; por el contrario, en sucesivos medios de comunicación viene afirmando lo mismo.

A fin de acreditar los hechos alegados, la señora solicitante presentó como medios probatorios los siguientes documentos:

- Video publicado en la página oficial de Facebook del canal Realty Huánuco.
- Copia del RIC.

Descargos de la autoridad cuestionada

1.2. El 11 de setiembre de 2023, el señor regidor presentó su escrito de descargos sobre la solicitud de suspensión en los siguientes términos:

a) El numeral 4 del artículo 13 del RIC señala específicamente que la "coacción" debe producirse en las sesiones de comisiones o del concejo municipal. Las primeras son grupos de trabajo especializados que se constituyen en el ámbito del concejo municipal y que están integrados por un número determinado de regidores; mientras que las segundas, por un órgano colegiado conformado por el alcalde y el número de regidores estipulado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

b) El acto de coacción, amenaza o violencia debe efectuarse en una sesión de cualquiera de esos dos órganos colegiados de la municipalidad. No obstante, se le ha imputado la infracción cuando el supuesto acto de "coacción o amenaza" se realizó fuera de una sesión de concejo, por cuanto las declaraciones se dieron en el marco de una entrevista, es decir, fuera del ámbito espacial previsto por la norma.

c) Por consiguiente, existe una manifiesta atipicidad, esto es, que la conducta realizada no está establecida como infracción.

d) La declaración en mención fue para advertir a los regidores que son responsables de su decisión, conforme lo ha dictaminado el artículo 11 de la LOM; así, cuando su voto no responda a la defensa del interés público local pueden ser pasibles de responsabilidad administrativa o penal. En la entrevista anunció el ejercicio de su derecho de denunciar si advierte situaciones de blindaje, con relación al procedimiento de suspensión de la señora alcaldesa.

e) La frase proferida no contiene un adjetivo calificativo personal contra alguno de los regidores sino una opinión como funcionario público, en la que prevalece el derecho de opinión. De modo que, los regidores que presuntamente serían los agraviados no han denunciado el hecho ni le han remitido carta notarial alguna.

Decisión del concejo municipal

1.3. En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 18 de setiembre de 2023, se aprobó la solicitud de

suspensión presentada en contra del señor regidor, cabe precisar que inicialmente del conteo votos se obtuvo tres (3) votos a favor, tres (3) en contra y una (1) abstención (la autoridad cuestionada no votó), por lo que se adicionó el “voto dirimente” de la señora alcaldesa a favor de la solicitud de la suspensión, haciendo el total de cuatro (4) votos a favor, tres (3) votos en contra y la abstención del señor regidor.

En la referida sesión, la señora solicitante, el señor regidor y sus respectivos abogados hicieron uso de la palabra a fin de informar y sustentar lo correspondiente a la defensa de cada uno.

1.4. La decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 052-2023-MDPM/CM, de la misma fecha.

Recurso de reconsideración

1.5. El 25 de setiembre de 2023, el señor regidor presentó recurso de reconsideración en contra del aludido acuerdo de concejo, argumentando, esencialmente, lo siguiente:

a) La señora alcaldesa tiene un interés directo en que se le sancione, habida cuenta de que la infracción que ilegalmente se le ha imputado está relacionada con el procedimiento de suspensión seguido en el Expediente N° JNE.2023002283, por lo que debió abstenerse.

b) Ni antes ni después de la sesión extraordinaria, la secretaria del concejo puso a disposición los informes de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a lo indicado por el JNE; con lo cual se tiene que los regidores han discutido y emitido su voto sin contar con el soporte jurídico técnico de la comuna.

c) Como prueba nueva ofrece las declaraciones brindadas en los diarios *El Siglo y Ahora*, así como la entrevista en Radio Noticias.

1.6. Mediante Resolución Gerencial Municipal N° 326-2023-MDPM/GM, del 4 de octubre de 2023, el gerente municipal de la MDPM (en adelante, señor gerente) declaró inadmisibles el mencionado recurso de reconsideración, debido a que las pruebas nuevas ofrecidas no son suficientes para generar un análisis de los nuevos hechos incorporados; asimismo, manifestó que el recurso impugnatorio no cuenta con firma de abogado, “tal como señala la página del Jurado Nacional de Elecciones”. Posteriormente, contra dicho pronunciamiento, el 12 de octubre de 2023, el señor regidor interpuso queja.

1.7. Con Resolución de Gerencia Municipal N° 366-2023-MDPM/GM, del 25 de octubre de 2023, el señor gerente declaró improcedente el citado recurso de reconsideración.

1.8. En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 13 de noviembre de 2023, el Concejo Distrital de Pillco Marca declaró improcedente el recurso de reconsideración, con cuatro (4) votos en contra, dos (2) a favor de la reconsideración y una (1) abstención (el señor regidor no votó); y, en consecuencia, confirmó su suspensión. Cabe precisar que no se advierte el detalle de la votación de la señora alcaldesa.

La decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 067-2023-MDPM/CM, de la misma fecha.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El 27 de noviembre de 2023, el señor regidor interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo antes mencionado, alegando que:

2.1. El recurso de reconsideración fue declarado inadmisibles de manera arbitraria con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 326-2023-MDPM/CM; -por lo que, se ha interpuesto una denuncia penal en contra del señor gerente, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de usurpación de función pública-; a consecuencia de ello, dicha gerencia emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 366-2023-MDPM/GM, declarando improcedente la reconsideración.

2.2. Por consiguiente, dichos actos resolutivos se encuentran en investigación en el Ministerio Público, toda vez que las reconsideraciones son competencia única y exclusiva del concejo municipal.

2.3. El Acuerdo de Concejo Municipal N° 052-2023-MDPM/CM declaró su suspensión por haber incurrido en el numeral 4 del artículo 13 del RIC; no obstante, no realizó ninguna falta en sesión de comisión de regidores, ni en sesión de concejo, por lo que dicha sanción fue impuesta de manera arbitraria y parcializada, por algunos miembros del concejo.

A través de los Oficios N° 000465 y N° 000884-2024-SG/JNE, del 4 y 20 de marzo de 2024, respectivamente, la Secretaría General del JNE requirió a la señora alcaldesa para que cumpla con remitir documentación relacionada a la publicación del RIC del Concejo Distrital de Pillco Marca y la ordenanza municipal que lo aprueba.

Por medio de los Oficios N° 078 y N° 97-2024-MDPM/GM, recibidos el 7 y 26 de marzo de 2024, la MDPM cumplió con remitir la información solicitada.

Con el escrito presentado el 15 de julio de 2024, el señor regidor solicitó el uso de la palabra de su abogado don Jesús Pepe Rojas Lino.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los artículos 51 y 109 disponen lo siguiente:

Supremacía de la Constitución

Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. **La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado** [resaltado agregado].

Vigencia y obligatoriedad de la Ley

Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

En la LOM

1.2. Los numerales 10 y 12 del artículo 9 indica la siguiente atribución del concejo municipal:

Artículo 9.- Atribuciones del concejo municipal

Corresponde al concejo municipal

[...]

10. Declarar la vacancia y suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

[...]

12. Aprobar por ordenanza el reglamento del Concejo Municipal.

1.3. El numeral 5 del artículo 20, respecto a las atribuciones del alcalde, señala:

[...]

1. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.

1.4. El primer párrafo y el numeral 4 del artículo 25 determina que el cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo en el siguiente caso:

Artículo 25.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor **se suspende por acuerdo de concejo** en los siguientes casos: [resaltado agregado]

[...]

4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.

1.5. El artículo 44, respecto a la publicidad de las normas municipales, establece:

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión [resaltado agregado].

En la jurisprudencia del JNE

1.6. En el considerando 20 de la Resolución N° 0188-2018-JNE, del 26 de marzo de 2018, este órgano colegiado refirió:

20. Debe recordarse, además, que la publicación del RIC no solo está relacionada con la ordenanza que lo aprueba o modifica, **sino también con los artículos que lo comprenden, ya que la intención de efectuar dicha publicación es que las personas sujetas a dicho documento, así como la ciudadanía de la circunscripción tengan conocimiento de las disposiciones contenidas en él** [resaltado agregado].

1.7. El considerando 2.4. de la Resolución N° 0972-2021-JNE especificó lo siguiente:

2.4. Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia emitida por el Supremo Tribunal Electoral, se estableció que, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a. El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el artículo 44 de la LOM [...], en virtud del principio de publicidad de las normas, reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú [...], y debe haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal, en aplicación del principio de irretroactividad reconocido en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG [...].

b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, conforme lo disponen los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el literal *d* del numeral 24 del artículo 2 de la Norma Fundamental [...] y en los numerales 1 y 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG [...].

c. La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta comisiva u omisiva que se encuentra descrita en el RIC como falta grave, de acuerdo con el principio de causalidad, reconocido en el numeral 8 del artículo 248 del dispositivo legal en mención [...].

d. La existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta comisiva u omisiva tipificada como falta grave en el RIC debe ser acreditada, en virtud del principio de culpabilidad en el ámbito administrativo, reconocido en el numeral 10 del artículo 248 del TUO de la LPAG [...].

1.8. En el considerando 2.14 de la Resolución N° 0015-2022-JNE del 18 de enero de 2022, reiterado en la

Resolución N° 2927-2022-JNE del 22 de agosto de 2022, se determinó:

2.14. Por otro lado, **este órgano electoral ha podido corroborar que el RIC ha sido publicado a través del portal web institucional de la entidad municipal, sin embargo, dicha publicación no reviste al RIC de eficacia jurídica, al no haberse publicado conforme al orden de prelación establecido en el artículo 44 de la LOM (ver SN 1.4.)** –que, para el presente caso, prescribe que la publicación debe realizarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción–, esto es, en el diario La República, tal como se observa del Oficio N° 002077-2021-P-CSJSA-PJ, del 9 de diciembre de 2021, emitida por el presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa4.

Sin perjuicio de lo expuesto, debemos agregar que, de la publicación virtual a la que se hace referencia, no se puede abstraer de forma objetiva la fecha de su publicación, acto de trascendental importancia a fin de determinar el periodo de vigencia.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE¹ (en adelante, Reglamento)

1.9. El artículo 16 precisa:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas [...] únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>, surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.
[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia de controversia, de la calificación del recurso, se advierte que este cumple con las exigencias previstas por el legislador en los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante, TUO del CPC), aplicable supletoriamente en esta instancia.

Sobre el procedimiento de suspensión por comisión de falta grave

2.2. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo del alcalde o regidor por decisión del concejo municipal, ante la constatación de que se haya incurrido en alguna de las causas previstas en el artículo 25 de la LOM.

2.3. En este sentido, el numeral 4 del artículo 25 de la LOM (ver SN 1.4.) señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende “por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal”. A partir de dicho precepto normativo, se entiende que el legislador ha facultado en la máxima autoridad municipal, esto es, en el concejo municipal, dos competencias: *i*) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y *ii*) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

2.4. Ahora, se atribuye al señor regidor haber infringido el numeral 4 del artículo 13 del RIC, bajo el supuesto de haber coaccionado a los miembros del Concejo de Pilloco Marca en el sentido de la votación relacionada al procedimiento de suspensión seguido en contra de la señora alcaldesa, ello en el marco de una entrevista en una plataforma digital.

2.5. Al respecto, conforme a la jurisprudencia del JNE, este órgano electoral considera que se debe

verificar la concurrencia de los elementos detallados en la Resolución N° 0972-2021-JNE (ver SN 1.7.), para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de falta grave prevista en el RIC.

2.6. Con relación al primer elemento, cabe precisar que la publicidad de las normas constituye un requisito esencial que determina la eficacia, la vigencia y la obligatoriedad de estas. Así, en observancia de los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú (ver SN 1.1.), las normas municipales, como el RIC –que es aprobado por ordenanza–, rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que se postergue su vigencia; y no surten efecto legal si no se ha cumplido con su publicación siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 44 de la LOM (ver SN 1.5.).

2.7. Asimismo, según se ha venido considerando en reiterada jurisprudencia (ver SN 1.6.), es menester precisar que la publicación del RIC no solo está relacionada con la ordenanza que lo aprueba o modifica, sino también con los artículos que lo comprenden, ya que el propósito de dicha publicación es que las autoridades sujetas al referido documento, así como la ciudadanía de la circunscripción, tengan conocimiento de las disposiciones contenidas en él, ajusten sus comportamientos a dichos preceptos, así como conozcan las infracciones y las eventuales sanciones que acarrearía incurrir en las faltas previstas.

2.8. En ese sentido, tomando en consideración que el procedimiento de suspensión por falta grave se erige como uno en el que el Estado ejerce su potestad sancionadora, el grado de certeza con respecto a la satisfacción de principios constitucionales como el de publicidad de la norma que le sirve de sustento, en este caso, el RIC, debe ser indiscutible y pleno; por lo que no debe existir el menor atisbo de duda en torno a que el RIC fue publicado de conformidad con los lineamientos dispuestos en el artículo 44 de la LOM (ver SN 1.5.).

2.9. Sobre el particular, en los actuados obra la Ordenanza Municipal N° 001-2019-MDPM/CM, del 15 de febrero de 2019 –que aprobó el RIC de la MDPM–, así como el propio RIC; no obstante, no se advierte algún documento que exteriorice que estos dispositivos normativos hayan sido publicados de acuerdo a los parámetros regulados en la ley (ver SN 1.5.).

2.10. Asimismo, obra en el presente expediente el Oficio N° 78-2024-MDPM/GM, con el cual la MDPM informó que la gestión anterior no entregó cargos de la publicación de la citada ordenanza; sin embargo, señaló que en la página oficial de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (PDUEP) se hizo tal publicación.

2.11. Ante ello, la Secretaría General del JNE, a través del Oficio N° 000884-2024-SG/JNE, le requirió a la MDPM que detalle de forma clara y concreta si el RIC de la entidad edil fue o no publicado de conformidad con lo precisado en el artículo 44 de la LOM. En respuesta a tal requerimiento, dicha comuna, con Oficio N° 97-2024-MDPM/GM, reiteró que, en el proceso de transferencia municipal, la gestión anterior no entregó documento físico alguno respecto a la publicación de la ordenanza municipal.

Empero de acuerdo con el numeral 4 del artículo 44 de la LOM se realizó tal publicación en la PDUEP y en el portal electrónico de la MDPM el 18 de agosto de 2023, fecha anterior a la presentación de la solicitud de suspensión (21 de agosto de 2023).

2.12. Como es de verse, la documentación remitida por la mencionada entidad edil, no acredita la publicación de la Ordenanza Municipal N° 001-2019-MDPM/CM ni del texto íntegro del RIC, acorde al numeral 2 del artículo 44 de la LOM (ver SN 1.5.), puesto que, la publicación en los portales digitales mencionados no reviste al RIC de eficacia jurídica al no haberse publicado conforme al orden de prelación establecido en el artículo 44 de la LOM (ver SN 1.8.).

2.13. Aunado a ello, cabe destacar que el distrito judicial de Huánuco cuenta con diario de avisos judiciales, tan es así que del portal electrónico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco se puede apreciar la Resolución Administrativa de Sala Plena y los Acuerdos de Sala Plena, de ser el caso, que designan a la empresa periodística

encargada de las publicaciones de los avisos judiciales, entre ellos, para los años 2014², 2021³ y 2023⁴.

2.14. Así las cosas, no se puede verificar el cumplimiento del principio de publicidad requerido, esto es, la publicación de la ordenanza municipal que aprobó el RIC, ni del texto íntegro de dicha ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción.

2.15. Por consiguiente, al no cumplir con el requisito de publicidad, este instrumento normativo carece de eficacia para la interposición de alguna sanción de suspensión por la comisión de falta grave. En tal sentido, al no satisfacer el primer elemento de la causa objeto de análisis, corresponde amparar el recurso de apelación y revocar el acuerdo de concejo que declaró la suspensión del señor regidor, así como declarar nulo todo lo actuado; y, consecuentemente, la improcedencia del trámite de suspensión seguido en su contra.

2.16. En ese mismo orden, se debe requerir al Concejo Distrital de Pillco Marca que cumpla con la publicación del RIC de acuerdo con lo regulado en el numeral 2 del artículo 44 de la LOM; sin perjuicio de ello, debe recordarse que las conductas previstas como faltas o infracciones deben encontrarse de manera previa, clara y expresamente tipificadas en el RIC de la entidad edil, tal como lo disponen los principios de legalidad y tipicidad de las normas (ver SN 1.7.), concordantes con el literal d del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política⁵. Por ende, se debe recomendar al referido concejo edil que verifique la adecuada tipificación de las faltas o infracciones estipuladas en el RIC y que la sanción de cada una de las conductas tipificadas como infracción en dicho reglamento se encuentre claramente delimitada.

2.17. Cabe precisar que la decisión adoptada por este órgano colegiado únicamente se circunscribe al procedimiento de suspensión seguido en contra del señor regidor, sin perjuicio ni desmedro de lo que se resuelva en otras instancias, sean administrativas, civiles o penales, con relación a los hechos denunciados.

2.18. Sin perjuicio de lo expuesto, es menester aclarar que la norma reglamentaria –RIC– en el tiempo se aplica desde el día en que empieza a regir hasta aquel en que cesa su vigencia, es decir, dicho dispositivo regula los hechos, las relaciones y las situaciones que ocurren mientras tiene vigencia. En ese sentido, las faltas o infracciones se consideran cometidas en el momento en que el sujeto ejecuta la acción. Esto significa que la norma a aplicarse debe estar vigente al momento de la comisión de los hechos, de ahí que no es de aplicación la norma que rige con posterioridad a dicha comisión. Cabe añadir que las disposiciones sancionatorias producen efecto retroactivo solo en cuanto favorecen al presunto infractor.

2.19. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.9.).

Cuestión final

2.20. Del listado de actuados suscitados en el presente expediente, se advierte que la Gerencia Municipal de la MDPM ha calificado el recurso de reconsideración presentado por el señor regidor, declarándolo inadmisibles y posteriormente improcedente.

2.21. Dicho ello, es menester aclarar que, en los procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades municipales, le corresponde al concejo municipal llevar a cabo todo el proceso desde el acto postulador –la solicitud de suspensión– hasta la emisión del pronunciamiento final –acuerdo de concejo–. Por tanto, los recursos de reconsideración también deben ser calificados y resueltos por dicho órgano colegiado, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 25 de la LOM (ver SN 1.2. y 1.4.).

2.22. Por consiguiente, corresponde recomendar al Concejo Distrital de Pillco Marca que en los procedimientos de vacancia y suspensión tenga a bien su conducción y desarrollo conforme a ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,



RESUELVE

1. Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Juan José Romero Aquino, regidor del Concejo Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco; en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 067-2023-MDP/CM, del 13 de noviembre de 2023, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 052-2023-MDP/CM del 18 de setiembre del mismo año, que lo suspendió en su cargo por la causa de sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, REFORMÁNDOLO, declarar NULO e IMPROCEDENTE el trámite de suspensión seguido en contra de la mencionada autoridad.

2. RECOMENDAR al Concejo Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, que verifique la adecuada tipificación de las faltas o infracciones reguladas en el reglamento interno del concejo municipal y que cada una de las conductas tipificadas como infracción en dicho reglamento se encuentre claramente delimitada.

3. REQUERIR al Concejo Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, para que cumpla con la publicación del reglamento interno del concejo municipal de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

4. RECOMENDAR al Concejo Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, que en los procedimientos de vacancia y suspensión tenga a bien su conducción y desarrollo conforme a ley.

5. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

² https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/263e468047b11fe7ad10bdd87f-5ca43e/CSJHN_D_RES_ADM_068_2015_CSJH_PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=263e468047b11fe7ad10bdd87f5ca43e

³ https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/32ec2f80439705a792f-4936745cba5c4/CSJHN_D_ASPLA112021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=32ec2f80439705a792f4936745cba5c4

⁴ https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a229a1004d-266745b8a3bdd50fa768f/CSJHN_D_RASP152023.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a229a1004d266745b8a3bdd50fa768f

⁵ **Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona**

Toda persona tiene derecho:

[...]

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

[...]

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 018-2024-A-MDP/A, que desestimó solicitud de vacancia presentada en contra de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0212-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024001643

PUCYURA - ANTA - CUSCO

VACANCIA

APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil veinticuatro

VISTO: en audiencia pública virtual del 19 de julio de 2024, debatido y votado en la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Marco Ino Chávez Concha y don Juan Pablo Chávez Cruz (en adelante, señores recurrentes) en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2024-A-MDP/A, del 3 de mayo de 2024, que desestimó la solicitud de vacancia que presentaron en contra de doña Meri Ccoya Condori, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco (en adelante, señora alcaldesa), por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Oídos: los informes orales.

PRIMERO. ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

1.1. El 18 de abril de 2024, los señores recurrentes solicitaron la vacancia de la señora alcaldesa, por la causa de nepotismo. Para ello, sostuvieron lo siguiente:

a) La señora alcaldesa y don Luis Ángel Nancay Gutiérrez tienen un hijo de iniciales A.N.C.

b) La hermana de don Luis Ángel Nancay Gutiérrez es doña Nancy Nancay Gutiérrez (en adelante, doña Nancy), quien laboró en la entidad edil durante los periodos de diciembre de 2023 y enero de 2024.

c) La señora alcaldesa tiene el grado de parentesco en segundo grado de afinidad con doña Nancy, por lo que esta última se encuentra prohibida de contratar con la Municipalidad Distrital de Pucyura.

d) Se evidencia la injerencia directa que tuvo la señora alcaldesa en la contratación de doña Nancy, pues, según los Informes Técnicos N° 369-2014 SERVIR/GPGSC y N° 039-2016-SERVIR/GPGSC, ello se evidencia cuando el funcionario o servidor que guarda el parentesco tiene un puesto superior a aquel que tiene la facultad de nombramiento y/o contratación de personal al interior de la entidad. En este caso, la señora alcaldesa no efectuó acción alguna para impedir la contratación de la hermana del progenitor de su hijo.

1.2. A su solicitud, adjuntaron copias simples de los siguientes medios probatorios:

a) Constancia de Registro de Identidad de la señora alcaldesa.

b) Constancia de Registro de Identidad de don Luis Ángel Nancay Gutiérrez.

c) Constancia de Registro de Identidad de doña Nancy.

d) Cargo de solicitud de planillas de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pucyura.

Descargos de la autoridad cuestionada

1.3. El 26 de abril de 2024, la señora alcaldesa presentó sus descargos indicando lo siguiente:

a) La solicitud de los señores recurrentes carece de sustento probatorio, pues el solo cargo del pedido de información a la entidad edil no es suficiente para acreditar la relación de afinidad con doña Nancy.

b) La relación laboral de doña Nancy con la entidad edil no ha sido debidamente acreditada.

c) No existe ninguna manifestación de injerencia directa o indirecta para la contratación de doña Nancy, por tanto, no se cumplen con los elementos que configuran la causa de vacancia.

1.4. A su escrito de descargos, adjuntó:

a) Memorándum N° 002-2023-MCC-A-MDP/A, del 3 de enero de 2023, mediante el cual la señora alcaldesa ordenó al encargado de la Oficina de Recursos Humanos que cumpla con revisar y verificar los perfiles del personal que se contrata en el año 2024 [sic], de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 31419 y N° 26771, y se ejerza un control eficaz en el cumplimiento de las normas que prohíben el nombramiento y contratación del personal en los casos de parentesco que conlleven la configuración del nepotismo.

b) Memorándum N° 001-2024-MCC-A-MDP/A, del 3 de enero de 2024, y Memorándum N° 003-2024-MCC-A-MDP/A, del 8 del mismo mes y año, dirigidos a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos y al jefe de la Oficina de Logística, respectivamente, en los mismos términos que el documento anterior.

c) Memorándum N° 04-2024-MCC-A-MDP/A, del 19 de abril de 2024, dirigido a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual la señora alcaldesa manifiesta haber tomado conocimiento de la contratación de doña Nancy, para el proyecto "Mejoramiento y ampliación en las etapas de barrido, recolección y segregación y transporte de residuos sólidos en el distrito de Pucyura", para la Subgerencia de Medio Ambiente. Para ello solicitó información precisa respecto al proceso y procedimiento realizado para la contratación de la referida ciudadana, tales como criterios de selección del personal, documentación requerida para la contratación, políticas de igualdad de oportunidades.

d) Declaración jurada de no convivencia, suscrita por la señora alcaldesa, el 24 de abril de 2024, en la que declara que nunca tuvo una relación de convivencia con don Luis Ángel Nancay Gutiérrez.

e) Constancia de constatación de domicilio, suscrita por el juez de paz del distrito de Pucyura (sin fecha), en la que se señala que la señora alcaldesa siempre vivió sola con su hijo en la casa de sus padres, hasta la actualidad y que nunca convivió con el padre de su hijo.

f) Copia de la Resolución N° 07, del 21 de diciembre de 2020 (sentencia), expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado (sede Anta) de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declara fundada la demanda sobre prestación de alimentos, interpuesta por la señora alcaldesa, en representación de su hijo A.N.C., en contra de don Luis Ángel Nancay Gutiérrez.

g) Declaración jurada de parentesco y nepotismo al amparo de la Ley N° 26771, suscrita el 3 de enero de 2024 por doña Nancy, indicando que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razones de vínculo conyugal, de convivencia, unión de hecho o ser progeneradores de sus hijos con el titular, funcionarios o directivos de la Municipalidad Distrital de Pucyura.

h) Informe N° 001-2024-OFP-SGMYS/MDP/A, del 3 de enero de 2024, a través del cual el subgerente (e) de Medio Ambiente y Saneamiento remitió al gerente municipal, con copia a la jefa de Recursos Humanos, el informe de solicitud de personal de barrido, para la continuidad de actividades de limpieza del proyecto "Mejoramiento y ampliación en las etapas de barrido, recolección y segregación y transporte de residuos sólidos en el distrito de Pucyura", a fin de que proceda con la contratación del personal solicitado, para lo cual adjunta el listado de postulantes al puesto.

i) Informe N° 001-2024-OFP-RP/MDP/A, del 3 de enero de 2024, mediante el cual el residente del proyecto solicita personal al subgerente (e) de Medio Ambiente y Saneamiento, consistentes en un total de 7 personas (una de ellas para atención en los servicios higiénicos), precisando que el personal "no amerita un perfil ni experiencia en el área a contratar", y que el

plazo de contratación será de un mes. Al informe adjuntó la relación de cuarenta (40) personas inscritas para el referido proyecto.

j) Informe N° 119-2024-ORH-DECH-MDP/A, del 22 de abril de 2024, con el cual el jefe de Recursos Humanos comunicó a la señora alcaldesa sobre la contratación de doña Nancy. En el informe señaló que el 3 de enero de 2024 se hizo cargo de la citada oficina y, ante la necesidad urgente de contratar al personal requerido por la subgerencia de Medio Ambiente y Saneamiento –con el Informe N° 001-2024-OFP-SGMYS/MDP/A–, procedió a convocar vía telefónica a las personas inscritas sin tener la respuesta inmediata de todas ellas, por lo que se realizó el sorteo con las personas presentes, en el que doña Nancy salió como una de las ganadoras. Aprovechando la presencia del personal sorteado, llevó a cabo una inducción sobre temas laborales (régimen laboral, horarios de trabajo, uso de "EPPs", tiempo de vigencia del contrato); asimismo, se mencionó la importancia de la Ley N° 26771, y proporcionó el formato de declaración jurada sobre nepotismo.

Decisión del concejo municipal sobre la solicitud de vacancia

1.5. En la Sesión Extraordinaria, del 2 de mayo de 2024, el Concejo Distrital de Pucyura, con dos (2) votos a favor y cuatro (4) en contra, rechazó la solicitud de vacancia en contra de la señora alcaldesa. La decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 018-2024-A-MDP/A, del 3 de mayo de 2024.

1.6. A la sesión extraordinaria de concejo asistieron los señores recurrentes y la señora alcaldesa, con sus respectivos abogados, quienes asumieron sus defensas. En la sesión, la señora alcaldesa votó en contra de su vacancia.

1.7. Durante la sesión extraordinaria de concejo, el señor recurrente ofreció como pruebas las actas de nacimiento del hijo de la señora alcaldesa, de don Luis Ángel Nancay Gutiérrez y de doña Nancy.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 24 de mayo de 2024, los señores recurrentes interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2024-A-MDP/A, solicitando que sea revocado y se declare la vacancia de la señora alcaldesa, bajo los siguientes fundamentos:

a) Pese a las pruebas presentadas en la solicitud de vacancia y en la sesión extraordinaria de concejo, que demuestran el parentesco existente entre la señora alcaldesa y doña Nancy (hermana del progeneritor de su hijo), así como la contratación de esta última y la injerencia en tal hecho por parte de la señora alcaldesa, el resultado de la votación fue de desestimar la solicitud de vacancia.

b) La decisión normaliza la contratación con personas que tienen grado de parentesco, a pesar de la prohibición expresa de la ley. Es decir, la señora alcaldesa puede contratar a cualquier pariente dentro del segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad sin consecuencia alguna.

c) En el caso concreto, se cumplen todos los elementos que configuran la causa de vacancia.

d) Con el acta de nacimiento del hijo de la señora alcaldesa se tiene certeza de que tiene un hijo en común con don Luis Ángel Nancay Gutiérrez, quien es hermano de doña Nancy. Ello es corroborado con la sentencia de alimentos presentada por la señora alcaldesa en sus descargos.

e) Las actas de nacimiento de don Luis Ángel Nancay Gutiérrez y de doña Nancy demuestran que son hermanos de padre (don Mariano Nancay Mendoza) y madre (doña Paulina Gutiérrez Arizabal).

f) La contratación está demostrada con el Informe N° 119-2024-ORH-DECH-MDP/A, elaborado por el jefe de Recursos Humanos, quien manifiesta que se contrató a doña Nancy a través de un sorteo, con la Planilla Electrónica, del periodo 12/2023, en la que se observa,

en el número 149, a doña Nancy, con la situación de activa, con 31 días laborados; con la Planilla Electrónica del periodo 01/2024, en la que se observa a doña Nancy con la situación de activa, con 29 días laborados (los dos últimos medios probatorios citados fueron adjuntados al recurso de apelación).

g) La señora alcaldesa en ejercicio de sus funciones y gozando de la facultad de nombramiento y contratación, tuvo injerencia directa en la contratación del personal, induciendo al jefe de Recursos Humanos para que contrate a la doña Nancy en el proyecto "Mejoramiento y ampliación en las etapas de barrido, recolección y segregación y transporte de residuos sólidos en el distrito de Pucyura", para la Subgerencia de Medio Ambiente.

h) Con el Memorandum N° 04-2024-MCC-A-MDP/A, dirigido al jefe de personal, da a entender que recién tomó conocimiento de la contratación de doña Nancy el mismo día que se solicitó la vacancia; no obstante, en dicho documentó consignó el nombre del proyecto, lo cual no estaba en la solicitud, con lo que se evidencia que ya tenía conocimiento de la contratación. Como respuesta, el jefe de personal emitió el Informe N° 119-2014-ORH-DECH-MDP/A, señalando que se contrató al personal a través de un sorteo en el que participaron 40 personas.

i) El acuerdo impugnado no tiene ningún análisis de validez que sustente la decisión, pues durante su intervención los regidores sustentaron su decisión en que tienen compromisos con la población y no pueden defraudar al pueblo, sin realizar un análisis de los elementos de la causa de vacancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 indica, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El artículo 181 señala:

Artículo 181.- Resoluciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

1.3. Los numerales 3 y 6 del artículo 139 refieren:

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
[...]

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

[...]

6. La pluralidad de la instancia.

En la LOM

1.4. El artículo 22 menciona la siguiente causa de vacancia del cargo de alcalde o regidor:

[...]

8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;

[...]

En la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco (en adelante, Ley N° 26771)

1.5. El artículo 1, modificado por la Ley N° 31299¹, precisa que:

Artículo 1.- Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo [resaltado agregado].

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.

En el Código Civil

1.6. Los artículos 236 y 237 determinan:

Parentesco consanguíneo

Artículo 236.- El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece bajando después de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo [sic] hasta el cuarto grado.

Parentesco por afinidad

Artículo 237.- El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge [sic].

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² (en adelante, TUO de la LPAG)

1.7. Los incisos 1.2., 1.3. y 1.11. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar regulan:

1.2. **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.

1.3. **Principio de impulso de oficio.-** Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

[...]

1.11. **Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas

por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. [...]

1.8. El numeral 1 del artículo 10 prescribe que:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.9. El numeral 3 del artículo 99 preceptúa como causa de abstención:

Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

1.10. La obligatoriedad de la emisión del voto de los integrantes de los órganos colegiados se encuentra prevista en el artículo 112 en los siguientes términos:

112.1 Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, [sic] deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

112.2 Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.11. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, N° 1017-2013-JNE, N° 1014-2013-JNE, N° 388-2014-JNE, N° 2925-2018-JNE y 2935-2022-JNE, solo por citar algunas), este órgano electoral ha señalado que la determinación de dicha causa requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Estos son:

a) Existencia de una **relación de parentesco**, entre la autoridad edil y la persona contratada, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; entendiéndose, además, para estos efectos, el parentesco por afinidad respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo³

b) Que **el familiar haya sido contratado**, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y

c) Que **la autoridad edil haya realizado la contratación**, nombramiento o designación, o **haya ejercido injerencia con la misma finalidad**.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE⁴ (en adelante, Reglamento)

1.12. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado]. [...].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia de controversia, de la calificación del recurso se advierte que este cumple con

las exigencias previstas por el legislador en los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en esta instancia.

Sobre la participación de las autoridades cuestionadas en la sesión de concejo municipal que decidió su vacancia

2.2. Al respecto, es necesario señalar que el TUO de la LPAG (ver SN 1.9.) establece que la autoridad administrativa debe abstenerse de participar en asuntos de su competencia cuando tenga un interés en el tema que se trate o cuyo resultado de la cuestión a definir afecte su situación. Así, para el caso de los procedimientos de vacancia y suspensión municipal, este Supremo Tribunal Electoral es de la opinión que los alcaldes y regidores de las municipalidades del país no deben participar en la deliberación ni votación de estos procedimientos dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, dado que previsiblemente se manifestarán en contra de un probable resultado que les afecte en su situación, temporal o permanente, a nivel municipal.

2.3. En ese sentido, se verifica que, en la sesión extraordinaria de concejo del 2 de mayo de 2024, en la que se trató la solicitud de vacancia, la señora alcaldesa votó en contra de su propia vacancia, constatándose la infracción al deber de abstención que le correspondía en su condición de autoridad cuestionada (ver SN 1.9.); sin embargo, dado que con ello no se altera el sentido de la decisión adoptada por el concejo municipal, se debe continuar con el análisis del fondo del caso.

Análisis del fondo de la controversia

2.4. De manera previa se debe precisar que las pruebas nuevas presentadas por los señores recurrentes en su recurso de apelación no pueden ser admitidas en esta instancia, puesto que debieron ser incorporadas en instancia municipal, a fin de garantizar el derecho a la defensa de la parte contraria, tanto más si no están referidos a hechos nuevos, es decir, aquellos que no pudieron ser conocidos en dicha instancia.

2.5. Dicho ello, este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional conferida por la Constitución Política del Perú (ver SN 1.1. y 1.2.), debe determinar si la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Pucyura, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de la señora alcaldesa, se encuentra conforme a ley.

2.6. Con relación a los procedimientos de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, se debe señalar que está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causas previstas en el artículo 22 de la LOM. Ello exige el cumplimiento de las garantías propias de los procedimientos administrativos (ver SN 1.7.), más aún si se trata de uno de tipo sancionador, pues, de constatarse que se ha incurrido en la causa invocada, se declarará la vacancia en el cargo edil y se retirará la credencial otorgada como consecuencia del proceso electoral en el que la autoridad fue elegida.

2.7. Dichas garantías son las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios que rigen la potestad sancionadora de la administración pública. Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto y actúe las ofrecidas por aquellos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

2.8. Sobre el particular, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se establecen los principios que deben orientar todo procedimiento administrativo.

Entre ellos, tenemos al principio de impulso de oficio (ver SN 1.7.) que consiste en el deber de las autoridades de dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de aquellas prácticas necesarias para el esclarecimiento de las cuestiones discutidas. Por otro lado, el principio de verdad material (ver SN 1.7.) dispone que la autoridad competente debe verificar los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.

2.9. En ese sentido, el JNE tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa, pues, al igual que en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen; así, sus decisiones solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y las garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

2.10. Con relación a la causa de vacancia atribuida a la señora alcaldesa, se debe tener presente que legalmente está dirigida a sancionar el nombramiento o contratación de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (entendido para efectos de la ley de la materia, también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo) (ver SN 1.5.), o el ejercer injerencia con dicho propósito, en el sector público.

2.11. Asimismo, en reiterada y uniforme jurisprudencia, este órgano colegiado ha señalado que la determinación de dicha causa requiere la configuración de tres elementos ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente (ver SN 1.11.).

2.12. En este caso, se atribuye a la señora alcaldesa haber ejercido injerencia en la contratación de doña Nancy, quien es la hermana del progenitor de su hijo, como trabajadora de la Municipalidad Distrital de Pucyura.

2.13. Con relación al **primer elemento**, obra en autos el acta de nacimiento de A.N.C., hijo de la señora alcaldesa, del cual se observa que el padre del niño es don Luis Ángel Nancay Gutiérrez. Asimismo, se cuenta con las actas de nacimiento del último citado y de doña Nancy, de los cuales se observa que son hermanos, ya que tienen los mismos padres: don Mariano Nancay Mendoza (padre) y doña Paulina Gutiérrez Arizabal (madre).

2.14. De ese modo, para efectos de la Ley N° 26771, se evidencia el vínculo en segundo grado de afinidad entre la señora alcaldesa y doña Nancy, pues según el segundo párrafo del artículo 1 de la citada ley, el parentesco por afinidad se entiende, entre otros, respecto del progenitor del hijo (ver SN 1.5.).

2.15. Conviene precisar que, según consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 001-2024, del 2 de mayo de 2024, las referidas actas de nacimiento fueron presentadas por los señores recurrentes el mismo día en el que se llevó a cabo dicha sesión; no obstante, no fueron cuestionadas ni negadas por la autoridad afectada.

2.16. En cuanto al **segundo elemento**, fluye del Informe N° 119-2024-ORH-DECH-MDP/A, del 22 de abril de 2024, elaborado por el jefe de Recursos Humanos, que se contrató por un mes (del 3 al 31 de enero de 2024) a doña Nancy como personal de barrido, para la continuidad de las actividades de limpieza del proyecto "Mejoramiento y ampliación en las etapas de barrido, recolección y segregación y transporte de residuos sólidos en el distrito de Pucyura". Por tanto, queda acreditado este elemento.

2.17. Referente al **tercer elemento**, obra el Informe N° 119-2024-ORH-DECH-MDP/A, del 22 de abril de 2024, elaborado por el jefe de Recursos Humanos, respecto de la contratación de doña Nancy en el periodo de enero de 2024; no obstante, no existe documento alguno que dé cuenta detallada sobre el procedimiento de contratación de la citada ciudadana en el periodo de diciembre de 2023.

2.18. Con la finalidad de dilucidar el caso, el concejo municipal debió de incorporar, entre otros, los informes que detallen el procedimiento que se siguió para la contratación de doña Nancy durante el periodo de diciembre de 2023. Cabe precisar que, aun cuando el

funcionario que emitió el informe antes mencionado indicó que asumió el cargo recién el 3 de enero de 2024, ello no es óbice para que pueda realizar un informe objetivo en base a la documentación que obra en la entidad edil respecto de la contratación del periodo faltante. Asimismo, sobre el periodo informado (enero del 2024), se advierte que falta documentación que respalde lo consignado en dicho informe, como es la relación de personas que acudieron al sorteo y el resultado de este, que incluye a la totalidad de personas sorteadas en tal acto, entre otros, relacionados con el procedimiento llevado a cabo para la selección del personal.

2.19. Asimismo, a efectos de analizar con objetividad la causa de vacancia atribuida a la señora alcaldesa, debió incorporarse también (respecto a los dos periodos en los que laboró doña Nancy) la convocatoria realizada para la inscripción de los ciudadanos para cubrir las vacantes requeridas por la Subgerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, u otras áreas, el contrato suscrito entre doña Nancy y la entidad edil, la precisión de la modalidad de contrato, así como cualquier otra documentación que permita valorar el cumplimiento de los elementos de la causa de vacancia, tales como el informe sobre las actividades institucionales en las que participaron los trabajadores de la entidad edil (incluida doña Nancy), presididas o dirigidas por la señora alcaldesa, durante los periodos de diciembre de 2023 y enero de 2024 (saludos por fechas especiales, apertura del año, entre otros); información sobre el lugar en el que desarrolló o prestó sus servicios doña Nancy, información sobre si existen registros o no respecto de si la antes mencionada ciudadana prestó servicios en la entidad edil en periodos anteriores a los atribuidos en la causa de vacancia, entre otros, que el concejo municipal considere pertinentes para resolver el caso.

2.20. Estas deficiencias durante el trámite del procedimiento de vacancia permiten advertir que el Concejo Distrital de Pucyura no cumplió ni tramitó el procedimiento de vacancia de acuerdo con lo establecido en el artículo IV del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, así como el de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente verificará plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

2.21. Por lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 018-2024-A-MDP/A, del 3 de mayo de 2024, que desestimó la solicitud de vacancia presentada en contra de la señora alcaldesa y, en consecuencia, devolver los actuados al Concejo Distrital de Pucyura, a efectos de que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, la citada autoridad edil convoque a sesión extraordinaria para que, con vista de los actuados que obran en el presente expediente y los que se deberá incorporar al procedimiento, el concejo municipal se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes de devuelto el expediente. Para ello, previamente, debe realizar las siguientes acciones:

a) La señora alcaldesa, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha debe fijarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco (5) días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Deberá notificar dicha convocatoria a los solicitantes de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Requerir y recibir los informes documentados de las áreas competentes de la entidad edil para resolver la solicitud de vacancia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido para el trámite de este procedimiento, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos 2.18. y 2.19. de esta resolución, respecto a los documentos que debió incorporar el concejo municipal.

d) Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de esta a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo.

e) Tanto la señora alcaldesa como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia por la configuración de la causa de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

f) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán considerar los elementos que son necesarios para la configuración de la causa de vacancia, y analizar cada uno de ellos en atención a los medios probatorios incorporados al procedimiento y, finalmente, decidir si los hechos se subsumen en la causa de vacancia invocada. Su voto tiene que estar debidamente fundamentado, conforme a las disposiciones dispuestas en el TUO de la LPAG, con estricta observancia de las causas de abstención establecidas en el artículo 99 del referido cuerpo normativo.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión; asimismo, debe notificarse a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando estrictamente las formalidades del artículo 21 y siguientes del TUO de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria que podrá ser cursada en copia autenticada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Pleno del JNE calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

2.22. Todas estas acciones establecidas son dispuestas, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Pucyura, conforme a sus atribuciones.

2.23. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.12.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 018-2024-A-MDP/A, del 3 de mayo de 2024, que desestimó la solicitud de vacancia presentada por don Marco Ino Chávez Concha y don Juan Pablo Chávez Cruz en contra de doña Meri Ccoya Condori, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco, por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco, a fin de que se convoque nuevamente a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre el pedido de vacancia, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el considerando 2.21. de la presente resolución; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados pertinentes al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en

conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano, el 21 de julio de 2021.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el diario oficial El Peruano.

³ Conforme a las modificaciones realizadas a la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.

⁴ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

2312806-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1452-2024-MP-FN

Lima, 27 de junio de 2024

VISTO:

El oficio N° 006033-2024-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 6 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito recepcionado el 6 de junio de 2024, por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, el abogado Víctor Fernando Templo Corcino, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designado en el "5° Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María"; presenta su carta de renuncia al cargo, por razones estrictamente personales, solicitando la exoneración del plazo de ley e informando como su último día de labores al día 6 de junio de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, la abogada Gina Liliانا Coronado López, fiscal provincial titular mixta de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el "5° Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María".

A través del oficio de visto, la abogada Lourdes Bernardita Téllez Pérez de Vargas, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, remite la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho



de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, considerando como último día de labores el 6 de junio de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por el abogado Víctor Fernando Templo Corcino, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el "5° Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María"; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 7 de junio de 2024, su nombramiento y designación, así como la adecuación de su nombramiento, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 1108-2020-MP-FN y 834-2021-MP-FN, de fechas 6 de octubre de 2020 y 8 de junio de 2021, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Víctor Fernando Templo Corcino que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312829-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1742-2024-MP-FN

Lima, 2 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 007062-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 25 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio N° 000141-2024-MP-FN-2D-FPCEDCF-TUMBES, de fecha 22 de julio de 2024, presentado ante el segundo despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, la abogada Maryuri Valery Pérez Yamuca, fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, presenta su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales, solicitando la exoneración del plazo de ley e informando como último día de labores el 4 de agosto de 2024. Asimismo, estando a que dicho nombramiento se efectuó con la reserva de su plaza de origen, se procedió a comunicar dicha renuncia a la Oficina General de Potencial Humano, para su conocimiento y fines.

En esa línea, la referida carta de renuncia, cuenta con la conformidad y visto bueno de su jefe inmediato, la abogada Erika Elizabeth Solís Castro, fiscal provincial titular especializada en delitos de corrupción de funcionarios (corporativa) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, quien para tal fin suscribe el oficio N° 000128-2024-MP-FN-C-FPCEDCF-TUMBES, de fecha 24 de julio de 2024.

A través del oficio de visto, la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, eleva la citada carta de renuncia, por intermedio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 5 de agosto de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley n.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia de la referida fiscal, debiéndose considerar su efectividad al 5 de agosto de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo n.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Maryuri Valery Pérez Yamuca, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes, y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes; por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 5 de agosto de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 1186-2022-MP-FN y 1464-2024-MP-FN, de fechas 20 de junio de 2022 y 28 de junio de 2024, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Maryuri Valery Pérez Yamuca, que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme

a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Piura y Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312829-2

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1745-2024-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTOS:

Los oficios N.os 2229, 3055, 3532 y 3653-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN, de fechas 16 de abril, 17 de junio, 17 y 25 de julio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios n.os 2229, 3055, 3532 y 3653-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN, cursados por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de

Activos, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima y se remite documentación que subsana las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Angie Espinoza Rondonil, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Lima Centro para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente. Asimismo, se debe tener en consideración que la plaza a ocupar corresponde a las creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Angie Espinoza Rondonil, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente; teniendo en consideración que la plaza a ocupar corresponde a las creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312829-3

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1746-2024-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 3502-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio N° 231-2024-1FSCEDLA-04°DESPACHO-MP-FN-MALLC, recepcionado el 12 de julio de 2024, por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, a través de su mesa de partes, el abogado Manuel Américo Llamo Cervera, fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designado en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, presenta su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales, informando como fecha de efectividad el 1 de septiembre de 2024. Asimismo, estando a que dicho nombramiento se efectuó con la reserva de su plaza de origen, se procedió a comunicar dicha renuncia a la Oficina General de Potencial Humano, para su conocimiento y fines.

En esa línea, la referida carta de renuncia, cuenta con la conformidad de su jefe inmediato, la abogada Yovana Telecila Mori García, fiscal provincial titular especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio (supraprovincial corporativa) de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, quien para tal fin suscribe la carta de renuncia en mención.

A través del oficio de visto, el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, eleva la citada carta de renuncia, por intermedio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 1 de septiembre de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Manuel Américo Llamo Cervera, como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, y a su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, por consiguiente dejar sin efecto a partir del 1 de septiembre de 2024, su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2100-2023-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2023.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Manuel Américo Llamo Cervera que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312829-4

Dan por concluido el nombramiento de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1747-2024-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTA:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2031-2016-MP-FN, de fecha 3 de mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la resolución de vista, se nombró al abogado Gilver Sal y Rosas Gueliac, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash, y se le designó en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada mediante la Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

El numeral 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Y el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Respecto a la provisionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". De este modo se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, en el Caso Casa Nina vs. Perú, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

En esa línea, señalar que es política de la Fiscalía de la Nación la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, orientada a la prevención y persecución del delito, administrando justicia de manera imparcial y libre de todo acto o indicio de ilícito; por lo cual,

se exige a los fiscales el desempeño de sus funciones con transparencia, ciñendo su actuación dentro de los principios de objetividad y probidad, y sosteniendo una lucha frontal contra la corrupción y la delincuencia, en especial cuando se trata de la protección de los niños y adolescentes, ello a efectos de mantener y fortalecer la identidad e imagen del Ministerio Público.

Sin embargo, el Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados concluyó en el caso N° 17-2024-AREDEMA, que existiría sospecha reveladora del presunto acto delictivo cometido en el ejercicio de sus funciones del magistrado Gilver Sal y Rosas Guielac, en su condición de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash, en la tramitación de la carpeta fiscal a su cargo en el caso seguido contra un profesor de 58 años de edad que presuntamente habría violentado sexualmente a una menor de 13 años de edad, quien era su alumna.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, resulta necesario adoptar las acciones correspondientes a fin de garantizar la función fiscal; por lo que, se considera oportuno que el abogado Gilver Sal y Rosas Guielac, no continúe ejerciendo sus funciones como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash, en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba, en consecuencia corresponde emitir el acto resolutorio por el cual se concluya el nombramiento y designación del citado fiscal que ocupa provisionalmente la plaza antes descrita.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Gilver Sal y Rosas Guielac, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash, y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2031-2016-MP-FN, de fecha 3 de mayo de 2016; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Gilver Sal y Rosas Guielac que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312829-5

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tacna

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1748-2024-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 001236-2024-MP-FN-PJFSTACNA, de fecha 28 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 001236-2024-MP-FN-PJFSTACNA, cursado por el abogado Luis Antonio Tejada Llerena, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Tacna.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Patricia del Rosario Valdez Valdez como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tacna, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Tacna, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la abogada Patricia del Rosario Valdez Valdez, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Patricia del Rosario Valdez Valdez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Tacna, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en



la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312829-6

Nombran fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1749-2024-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 1255, 1679 y 1890-2024-ANC-MP-J, de fechas 15 de abril, 10 y 23 de mayo de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1821-2023-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2023, se nombró al abogado Jorge Luis Trigos Rodríguez, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, con retención de su cargo de carrera, designándolo en el despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, habiéndose prorrogado la vigencia de su nombramiento y designación con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1458-2024-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2024.

En mérito a la Ley N° 30944, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 8 de mayo de 2019, se dispuso, entre otros, la creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como la modificación del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, disponiéndose en su numeral 51.1 que: "La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público, que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia". Y, en su numeral 51.2 que: "El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 30483, Ley de Carrera Fiscal".

Así también, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la precitada ley, se establece, entre otro, que en las normas donde se mencione a la Fiscalía Suprema de Control Interno, se debe entender que se trata de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

A través de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1014-2022-JNJ, de fecha 31 de agosto de 2022, se resolvió, entre otros, nombrar como jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, al señor Juan Antonio Fernández Jerí.

Mediante Resolución Administrativa N° 0112-2024-ANC-MP-J, de fecha 31 de mayo de 2024, se dispuso, entre otros, aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público"; el mismo que en el artículo 8, señala que "El Jefe Nacional de la ANC-MP es la máxima autoridad del órgano de control funcional y lo representa.", asimismo, en sus literales s) y t) del artículo 10, señala que desempeña las siguientes funciones: (...) s) Propone

a la Fiscalía de la Nación, la designación provisional de los fiscales y personal fiscal de la Oficina Central; así como, de los jefes, fiscales y personal fiscal de las Autoridades Desconcentradas de Control a nivel nacional. t) Requiere a la Fiscalía de la Nación la conclusión de la designación de los fiscales de la Oficina Central, así como de los jefes y fiscales de las Autoridades Desconcentradas de Control que renuncien o pongan a disposición su cargo; o que su permanencia en el mismo constituya un impacto negativo en la imagen institucional, o vulneren la integridad del cargo conferido o por el bajo nivel resolutivo reiterado de los casos a su cargo previa supervisión de la ANC-MP; así como, o por el cese en el cargo, con arreglo a la Ley de la Carrera Fiscal.", concordante con la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, que prescribe que "Hasta que la Junta Nacional de Justicia implemente y realice los concursos públicos de méritos para acceder a la titularidad del cargo de fiscales de control, en la especialidad de control disciplinario fiscal; el Jefe Nacional de la ANC-MP, en mérito a la autonomía e independencia funcional y administrativa que le faculta la Ley N° 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, en propuesta única, solicitará la designación provisional de fiscales de cualquier sistema o subsistema, en una plaza vacante. El propuesto deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2°, 4°, 7°, 8°, 9° y demás afines de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, según corresponda y los parámetros de especialidad, experiencia y desempeño; en concordancia con los literales s) y t) del artículo 10 del presente Reglamento y de conformidad con la Resolución Administrativa N° 088-2024-ANC-MP-J, de fecha 02 de mayo de 2024."

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 1255-2024-ANC-MP-J, cursado por el abogado Juan Antonio Fernández Jerí, jefe nacional de Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, se eleva la propuesta para ocupar la plaza de fiscal adjunto superior, de la Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Lima Norte. Asimismo, a través de los oficios n.os 1679 y 1890-2024-ANC-MP-J, el citado jefe nacional justifica la propuesta única efectuada.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se

ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Jorge Luis Trigos Rodríguez, como fiscal adjunto superior del Distrito Fiscal de Lima Norte, para que ocupe provisionalmente el cargo, en la Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Lima Norte; previamente, deberá darse por concluido el nombramiento y la designación que se mencionan en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisar, que el nombramiento y designación tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiéndose además disponer la retención de su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jorge Luis Trigos Rodríguez, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; por consiguiente, dejar sin efecto a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1821-2023-MP-FN y 1458-2024-MP-FN, de fechas 25 de julio de 2023 y 28 de junio de 2024, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Jorge Luis Trigos Rodríguez, como fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en la Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento al abogado Jorge Luis Trigos Rodríguez, que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Norte, Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312829-7

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1750-2024-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 004486-2024-MP-FN-PJFSLIMANORTE, de fecha 4 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el escrito de fecha 30 de mayo de 2024, presentado ante el despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, la abogada Yliana Del Milagro Alvarado Colmenares, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designada en el despacho en mención, presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales y familiares, solicitando que la misma sea efectiva el 5 de julio de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia, cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata, la abogada Nérida Torres Sánchez, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designada en el despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, quien para tal fin suscribe el oficio N° 68-2024-4D-11°FPPLN-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2024.

A través del oficio de visto, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, eleva la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 5 de julio de 2024.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Yliana Del Milagro Alvarado Colmenares, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y a su designación en el despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte; por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 5 de julio de 2024, su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 499-2022-MP-FN, de fecha 29 de marzo de 2022.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Yliana Del Milagro Alvarado Colmenares que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.



Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312829-8

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1751-2024-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 000567 y 003028-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de fechas 25 de enero y 25 de junio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios N°s. 000567 y 003028-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursados por la abogada Bethy María Espinoza Rivas, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en

contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tumbes.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Hayde Carolina Delgado Berna como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Tumbes, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tumbes, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la abogada Hayde Carolina Delgado Berna, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Hayde Carolina Delgado Berna, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tumbes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312836-1

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1752-2024-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 005818-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, de fecha 15 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 005818-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Tumbes.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Brenda Franshesca Arellano Cordova, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Tumbes, para que ocupe provisionalmente el cargo, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Brenda Franshesca Arellano Cordova, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Tumbes.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha

plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312836-2

Nombran fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1753-2024-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 2084-2024-ANC-MP-J, de fecha 6 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1040-2024-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2024, se designó, entre otros, al abogado Martín Pedro Garay Mercado, fiscal adjunto superior titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, en el despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto.

En mérito a la Ley N° 30944, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 8 de mayo de 2019, se dispuso, entre otros, la creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como la modificación del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, disponiéndose en su numeral 51.1 que: "La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público, que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia". Y, en su numeral 51.2 que: "El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 30483, Ley de Carrera Fiscal".

Así también, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la precitada ley, se establece, entre otro, que en las normas donde se mencione a la Fiscalía Suprema de Control Interno, se debe entender que se trata de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

A través de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1014-2022-JNJ, de fecha 31 de agosto de 2022, se resolvió, entre otros, nombrar como jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, al señor Juan Antonio Fernández Jerí.

Mediante Resolución Administrativa N° 0112-2024-ANC-MP-J, de fecha 31 de mayo de 2024, se dispuso, entre otros, aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público"; el mismo que en el artículo 8, señala que "El Jefe Nacional de la ANC-MP es la máxima autoridad del órgano de control funcional y lo representa.", asimismo, en sus literales s) y t) del artículo 10, señala que desempeña las siguientes funciones: (...) s) Propone a la Fiscalía de la Nación, la designación provisional de los fiscales y personal fiscal de la Oficina Central; así como, de los jefes, fiscales y

personal fiscal de las Autoridades Desconcentradas de Control a nivel nacional. t) Requiere a la Fiscalía de la Nación la conclusión de la designación de los fiscales de la Oficina Central, así como de los jefes y fiscales de las Autoridades Desconcentradas de Control que renuncien o pongan a disposición su cargo; o que su permanencia en el mismo constituya un impacto negativo en la imagen institucional, o vulneren la integridad del cargo conferido o por el bajo nivel resolutivo reiterado de los casos a su cargo previa supervisión de la ANC-MP; así como, o por el cese en el cargo, con arreglo a la Ley de la Carrera Fiscal.", concordante con la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, que prescribe que "Hasta que la Junta Nacional de Justicia implemente y realice los concursos públicos de méritos para acceder a la titularidad del cargo de fiscales de control, en la especialidad de control disciplinario fiscal; el Jefe Nacional de la ANC-MP, en mérito a la autonomía e independencia funcional y administrativa que le faculta la Ley N° 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, en propuesta única, solicitará la designación provisional de fiscales de cualquier sistema o subsistema, en una plaza vacante. El propuesto deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2°, 4°, 7°, 8°, 9° y demás afines de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, según corresponda y los parámetros de especialidad, experiencia y desempeño; en concordancia con los literales s) y t) del artículo 10 del presente Reglamento y de conformidad con la Resolución Administrativa N° 088-2024-ANC-MP-J, de fecha 02 de mayo de 2024."

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 2084-2024-ANC-MP-J, cursado por el abogado Juan Antonio Fernández Jerí, jefe nacional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, se eleva la propuesta para ocupar la plaza de fiscal superior, de la Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Loreto.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar al abogado Martín Pedro Garay Mercado, como fiscal superior del Distrito Fiscal de Loreto, para que ocupe provisionalmente el cargo, designándolo como Jefe de la

Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Loreto; previamente, deberá darse por concluida la designación que se menciona en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisar, que el nombramiento y designación tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiéndose además disponer la retención de su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Martín Pedro Garay Mercado, fiscal adjunto superior titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, en el despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1040-2024-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2024; a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Martín Pedro Garay Mercado, como fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo como Jefe de la Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Loreto, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento al abogado Martín Pedro Garay Mercado, que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312836-3

Designan fiscal en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Paruro y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1754-2024-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTA:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1518-2021-MP-FN, de fecha 17 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la resolución de vista, entre otro, se nombró al abogado Alexis Boris Zuloaga Ccorimanya, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cusco, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Quispicanchi, con retención de su cargo de carrera.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En esa línea, señalar que es política de la Fiscalía de la Nación la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, orientada a la prevención y persecución del delito, administrando justicia de manera imparcial y libre de todo acto o indicio de corrupción; por lo cual se exige a los fiscales el desempeño de sus funciones con transparencia, cifando su actuación dentro de los principios de objetividad y probidad, y sosteniendo una lucha frontal contra la corrupción y la delincuencia, en especial cuando se trata de la protección de los niños y adolescentes, ello a efectos de mantener y fortalecer la identidad e imagen del Ministerio Público.

Sin embargo, el Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el caso N° 232-2023-CUSCO (Ingreso N° 197-2023), determinó la existencia de indicios reveladores y suficientes que el abogado Alexis Boris Zuloaga Ccorimanya, en su condición de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cusco, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Quispicanchi, habría incurrido en presunto acto delictivo contra la administración pública – Omisión de denuncia, en la carpeta fiscal en agravio de una menor de 12 años.

De modo que, advirtiéndose que la conducta funcional del abogado Alexis Boris Zuloaga Ccorimanya, en definitiva afecta la imagen institucional y no es compatible con la política institucional, corresponde darse por concluido su nombramiento como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cusco y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Quispicanchi; consecuentemente, disponer su retorno como fiscal adjunto provincial titular penal de Paruro, de conformidad con el título de nombramiento expedido por el entonces Consejo Nacional de la Magistratura.

De otro lado, es necesario precisar que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1090-2022-MP-FN, de fecha 14 de junio de 2022, entre otros, se nombró a la abogada Adonys Mercedes Sanchez Berdejo, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial de Paruro.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-

PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

En relación a la provisionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". De este modo se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, en el Caso Casa Nina vs. Perú, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado (...)".

En ese sentido y estando a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en mérito al marco normativo y previa verificación de los requisitos que exige la ley, corresponde designar al abogado Alexis Boris Zuloaga Ccorimanya, en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Paruro; debiéndose previamente dar por concluido el nombramiento y designación de la abogada Adonys Mercedes Sánchez Berdejo, quien ocupa provisionalmente el cargo en el despacho fiscal donde se deberá designar al primer abogado en mención.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Alexis Boris Zuloaga Ccorimanya, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cusco, y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Quispicanchi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1518-2021-MP-FN, de fecha 17 de noviembre de 2021.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Adonys Mercedes Sanchez Berdejo, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Paruro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1090-2022-MP-FN, de fecha 14 de junio de 2022.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Alexis Boris Zuloaga Ccorimanya, fiscal adjunto provincial titular penal de Paruro, Distrito Fiscal de Cusco, en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Paruro.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento a los abogados Alexis Boris Zuloaga Ccorimanya y Adonys Mercedes Sanchez Berdejo, que deberán efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312836-4



Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Sullana

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1755-2024-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 001215-2024-MP-FN-PJFSSU, de fecha 10 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 001215-2024-MP-FN-PJFSSU, cursado por la abogada Gladys Aida Péndola Arvizu, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Jacinto Ygor Cruz Fernandez como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Sullana, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que el abogado Jacinto Ygor Cruz Fernandez, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Jacinto Ygor Cruz Fernandez, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312840-1

Dan por concluido el nombramiento de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1756-2024-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTA:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 379-2013-MP-FN, de fecha 7 de febrero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la resolución de vista, se nombró a la abogada Clara Isabel Santillán Ríos, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres, seguidamente con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5112-2014-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2014, se le designó en el despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Cáceres, modificándose posteriormente la denominación del citado despacho a Fiscalía Provincial de Familia de Mariscal Cáceres, por lo que se dispuso el cambio de la denominación de su designación a este último despacho fiscal, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2021-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2021.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica,

para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Respecto a la provisionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". De este modo se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, en el caso Casa Nina vs. Perú, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

En esa línea, señalar que es política de la Fiscalía de la Nación la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, orientada a la prevención y persecución del delito, administrando justicia de manera imparcial y libre de todo acto o indicio de ilícito; por lo cual, se exige a los fiscales el desempeño de sus funciones con transparencia, ciñendo su actuación dentro de los principios de objetividad y probidad, y sosteniendo una lucha frontal contra la corrupción y la delincuencia, en especial cuando se trata de la protección de los niños y adolescentes, ello a efectos de mantener y fortalecer la identidad e imagen del Ministerio Público.

Sin embargo, el Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a través de la Disposición de la Fiscalía de la Nación de fecha 25 de julio de 2024 en la carpeta fiscal N° 159-2023-SAN MARTÍN (Ingreso N° 13-2024), determinó la existencia de indicios reveladores y suficientes que la abogada Clara Isabel Santillán Ríos, en su condición de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Mariscal Cáceres, habría incurrido en presunto acto delictivo contra la Administración Pública – Omisión de denuncia, en la carpeta fiscal en agravio de una menor de 3 años.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, advirtiéndose que la conducta funcional de la abogada Clara Isabel Santillán Ríos, en definitiva afecta la imagen institucional y no es compatible con la política institucional, se considera pertinente que no continúe ejerciendo sus funciones como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín, en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Mariscal Cáceres, en consecuencia corresponde emitir el acto resolutorio por el cual se concluya el nombramiento y designación de la citada fiscal que ocupa provisionalmente la plaza antes descrita.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Clara Isabel Santillán Ríos, como fiscal

provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Mariscal Cáceres, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 379-2013-MP-FN, 5112-2014-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 7 de febrero de 2013, 28 de noviembre de 2014 y 29 de enero de 2021, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Clara Isabel Santillán Ríos que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312840-2

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1757-2024-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 006365-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 5 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no



correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 006365-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la abogada Escarleth Daysy Laura Escalante, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Maria Eloísa Llerena Flores de Ruíz, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Loreto, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la abogada Maria Eloísa Llerena Flores de Ruíz, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Maria Eloísa Llerena Flores de Ruíz, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312840-3

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1758-2024-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 001361-2024-MP-FN-CN-FEMA, de fecha 22 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito recepcionado el 16 de mayo de 2024, por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, la abogada Saby Lindsay Capcha Chuquiyaury, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima, presenta su renuncia al cargo por motivo estrictamente personal, solicitando la exoneración del plazo e informando que su último día de labores será el 24 de mayo de 2024.

Asimismo, mediante oficio N° 225-2024-FEMA-LIMA-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2024, la abogada Karina Diana Vargas Quiñones, fiscal provincial titular especializada en materia ambiental de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima, en su condición de jefe inmediato, eleva la referida carta de renuncia a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, sin embargo, no otorga su visto bueno para la exoneración del plazo de anticipación en la comunicación de la renuncia.

A través del oficio de visto, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, remite la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, informando que no brinda el visto bueno para la exoneración del plazo.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Asimismo, el artículo 185 del Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente, señala que: La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal, con efectividad al 16 de junio de 2024, al no haberse aceptado la exoneración del plazo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Saby Lindsay Capcha Chuquiyaury, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 16 de junio de 2024, su

nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1483-2021-MP-FN, de fecha 16 de noviembre de 2021.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Saby Lindsay Capcha Chuquiyaui que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312840-4

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 749-2024-MDEA que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del distrito de El Agustino

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2024-MDEA

El Agustino, 31 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTOS: El memorándum N° 1883-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el informe N° 464-2024-OGAJ-MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil; el informe N° 0279-2024-GATR/MDEA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el informe N° 1073-2024-SGRT-GATR-MDEA, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, respecto a la solicitud de emisión del Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 749-2024-MDEA, que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos

de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 29° del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 749-2024-MDEA, se aprobó los beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, facultándose al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la mencionada Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo indica la Tercera Disposición Final de la referida Ordenanza;

Que, a través del informe N° 0279-2024-GATR/MDEA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, solicita la prórroga de beneficios tributarios y no tributarios, desde el 01 al 31 de agosto del presente año, con la finalidad de disminuir la morosidad y propiciar la estabilidad tributaria para la atención de los servicios públicos, siendo necesario seguir con algunos lineamientos estratégicos de recaudación;

Que, con informe N° 464-2024-OGAJ-MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, es de opinión favorable a la expedición de un decreto de alcaldía como mecanismo idóneo para la declaración de prórroga de los beneficios tributarios y no tributarios, en las fechas propuestas;

Que, mediante memorándum N° 1883-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal, con los informes de vistos, y lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, relacionado a la prórroga de los beneficios tributarios y no tributarios a partir del 01 al 31 de agosto de 2024, propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se remite los actuados a la Oficina General de Secretaría a efectos se dé trámite y se emita el Decreto de Alcaldía respectivo;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6), del artículo 20°, el artículo 39° y el 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR, del 01 al 31 de agosto del 2024, la vigencia de la Ordenanza N° 749-2024-MDEA que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y a la Oficina General de Administración, disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.mdea.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

2311567-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ratifican pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo en su intervención como amicus curiae, respecto al proceso de Habeas Corpus signado con expediente judicial N° 1757-2024-O-3003-JR-PE-01

ACUERDO DE CONCEJO N° 061-2024/MDL

Lurín, 31 de julio de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio N° 079-2024-DP/AAC emitido por la Adjunta en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, el Memorándum N° 01080-2024-OGACM/MDL emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal, el Informe Legal N° 266-2024-OGAJ/MDL emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N.º 451-2024-GM/MDL emitido por la Gerencia Municipal, sobre la RATIFICACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN SU INTERVENCIÓN COMO AMICUS CURIAE, RESPECTO AL PROCESO DE HABEAS CORPUS SIGNADO CON EXPEDIENTE JUDICIAL N° 1757-2024-0-3003-JR-PE-01, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO-ALCALDE JUAN RAÚL MARTICORENA PÉREZ CONTRA LA EMPRESA RUTAS DE LIMA S.A.C. Y LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, EL CUAL CONCLUYE A LA AFECTACIÓN DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS CONCESIONADAS DEL DISTRITO DE LURÍN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que, las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, respecto a la figura del AMICUS CURIAE, esta se encuentra definida en el numeral 3) del artículo 2° del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual la define como:

(...)

3. la expresión “amicus curiae” significa la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia;

(...)

Que, el documento, El amicus curiae: ¿qué es y para qué sirve? Jurisprudencia y labor de la Defensoría del Pueblo, publicado por la Defensoría del Pueblo en la Serie Documentos Defensoriales – Documento N° 8, sustenta cuál es el fundamento constitucional del AMICUS CURIAE, en su página N.º 28, (<https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/AMICUS-CURIAE-AAC-MARZO-2010.pdf>), señalando que:

(...)

“4. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL AMICUS CURIAE EN EL PERÚ.

El amicus curiae tiene fundamento constitucional en principios que justifican no sólo su intervención en causas de trascendencia general, sino que legitiman a esta institución procesal como mecanismo idóneo para contribuir a la eficacia del sistema de garantías de los derechos fundamentales.

Los principios que dan sustento constitucional al amicus curiae son los siguientes:

- Participación ciudadana, principio democrático y transparencia del debate judicial.

- Garantía del debido proceso.
- Garantía de la plena vigencia de los derechos humanos.”

(...)

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 01423-2013-PA/TC, estableció en su fundamento 7, lo siguiente:

“La institución procesal del amicus curiae, como lo ha dejado establecido este Tribunal en su jurisprudencia (...), está referida a la persona física o jurídica que pone al servicio del juzgador su conocimiento técnico o especializado en relación con la materia litigiosa de forma tal que, previa aquiescencia del juez o tribunal, coadyuva a una mejor resolución de la litis”

Que, con Oficio N° 079-2024-DP/AAC, de fecha 27 de junio de 2024, la Adjunta en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, comunica que, con fecha 19 de junio de 2024, presentó un AMICUS CURIAE al Habeas Corpus interpuesto por el ciudadano Juan Raúl Marticorena Pérez, contra la Empresa Rutas de Lima S.A.C. y la Municipalidad Metropolitana de Lima, signado con el Exp. 1757-2024-0-3003-JR-PE-01, el cual concluye la afectación de la libertad de tránsito en las vías concesionadas del distrito de Lurín, el cual expone los hallazgos de la supervisión efectuada a la vía concesionada de la Panamericana Sur y las presuntas rutas alternas en diferentes zonas de los distritos de Villa El Salvador y Lurín;

Que, al respecto, el escrito presentado por la Defensoría del Pueblo, a través de la Adjunta en Asuntos Constitucionales, de conformidad con los artículos 162° de la Constitución, los artículos 1° y 17° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y el artículo V del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, SOLICITÓ SE SIRVA A ADMITIR SU PARTICIPACIÓN ANTE EL PODER JUDICIAL, EN LA PRESENTE CAUSA, EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE, sustentando su posición en la Supervisión Defensorial realizada el 10 de junio de 2024, efectuada a ciertos tramos de la vía concesionada de la Panamericana Sur, con personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), cuyos hallazgos permitirán brindar mayores elementos de juicio al momento de adoptar una decisión en el presente caso. Dicho escrito, se ha sustentado, por motivo de la Supervisión Defensorial realizada, la cual desarrolla de manera técnica y jurídica, los siguientes puntos, que a continuación mencionamos resumidamente:

1. Ámbito de aplicación objetiva y subjetiva de la supervisión.

Supervisión realizada que comprendió aproximadamente 21 kilómetros, contando desde el punto de inicio ubicado en el grifo PECSA “Petrosur” de Villa El Salvador hasta metros antes del puente Arica en Lurín. Esta área supervisada representa casi el 50% de la vía concesionada en la panamericana sur que tiene 54.1 Km. Lo sustenta con gráficos.

2. Peajes supervisados en la vía concesionada de la Panamericana Sur.

Zonas supervisadas comprendieron 4 peajes, sin embargo, corresponde adicionar 2 peajes adicionales para realizar todo el recorrido con y sin el pago de la tarifa. Lo sustenta con gráficos.

3. Información socioeconómica de los distritos y población supervisada.

Se muestran cifras que permiten evidenciar que las 8 zonas ubicadas en los 2 distritos supervisados (Villa El Salvador y Lurín) cuentan con una población cuyo ingreso económico de alrededor del 99% de las familias vive percibiendo en el mejor de los casos 1449.71 soles mensuales. Se sustenta en información recabada usando como fuente el INEI.

4. El ejercicio del derecho a la libertad de tránsito en las vías concesionadas que imponen el cobro de peajes.

Se colige que, si bien es plenamente válido que el derecho al libre tránsito, en circunstancias que resulten justificadas pueda ser objeto de limitaciones —provenientes del Estado o por iniciativa de particulares—, estas no deben constituir medidas que, en la práctica, terminen por vaciar de contenido al derecho a la libertad de tránsito y, por ende, hagan inviable su ejercicio efectivo. Precisamente, uno de los casos mediante los cuales se limita el derecho a la libertad de tránsito es a través de la implementación de peajes, ya sea que fueran impuestos por decisión estatal o por contratos celebrados entre el Estado y el sector privado.

En otras palabras, de la naturaleza misma del peaje fluye a su vez el reconocimiento de una ruta alternativa que permita la circulación de las personas. De ahí que, la exigencia de una vía alterna sea un requisito previo al establecimiento de un peaje, lo que forma parte del ámbito protegido de la libertad de tránsito, pues precisamente garantiza que no se puedan establecer peajes cuando se trata de la única vía y, asimismo, evita la imposición de cargas irrazonables y desproporcionadas que impida el libre desplazamiento de las personas en el territorio nacional.

Ahora bien, es importante anotar que la vía alterna, como requisito indispensable para establecer un peaje en otra vía, no solo se satisface con su mera existencia o disponibilidad, sino principalmente con condiciones básicas que garanticen su accesibilidad para que las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales o recibir los servicios públicos más elementales. Por consiguiente, resulta imperioso evaluar los criterios de accesibilidad bajo un enfoque de derechos humanos.

5. Supervisión a la vía concesionada y las denominadas rutas alternas en la Panamericana Sur.

RUTA 1. Tránsito por las denominadas rutas alternas ubicadas en distritos de Villa El Salvador y Lurín.

Recorrido de Norte a Sur.

Se concluye que, en comparación con la denominada vía alterna, constituida al lado derecho de la zona concesionada (sentido de norte a sur), se puede evidenciar una trayectoria mucha más ventajosa para los vehículos, afectando a los/as ciudadanos/as que hacen uso de esta vía alterna. Se sustenta con gráficos.

Recorrido de Sur a Norte.

Se llegó a la conclusión que se ha podido contabilizar que, desde el punto de referencia en el grifo Arica hasta la altura del Grifo Pecsá Petrosur, el recorrido de la vía concesionada tardó un total de 17 minutos 21 segundos, identificando que esta misma constituye un trayecto que simplificaría el tránsito de los ciudadanos, pero utilizando mayores recursos económicos (S/ 15 por ambos peajes) para el ingreso a sus domicilios y/o movilizarse a algún otro punto, como el caso de instituciones educativas, postas o mercados de abastos. Se sustenta con gráficos.

RUTA 2. Tránsito por las denominadas rutas alternas ubicadas en distritos de Villa El Salvador y Lurín.

Recorrido de Norte a Sur

Se concluye que, durante el trayecto se pudo advertir que la vía empleada no se encontraba asfaltada, adolecía también de señalización y alumbrado idóneo. Asimismo, se observaron zonas de difícil acceso ya que se encontraban interrumpidas en diversos tramos, ya sea que ello se deba a diversas infraestructuras, por el arrojado de residuos sólidos o escombros, o por la ocupación de espacio público debido a la realización de actividades económicas. En esa medida, la denominada vía alterna no cumple con condiciones idóneas de transitabilidad, porque la ciudadanía que vive en esas zonas del distrito de Villa El Salvador y Lurín no puede desplazarse por una ruta accesible y segura. Se sustenta con gráficos.

Recorrido de Sur a Norte

La ruta de retorno realizada en el marco de la referida supervisión tuvo similar finalidad que la anterior, es decir, determinar el tiempo que puede tomar a un ciudadano el desplazamiento a través de la vía alterna a la concesionada. Para ello, se tomó como punto de inicio el puente Arica y como punto de llegada el Grifo PECSA "Petrosur". El referido tramo inició a las 13:56 horas, recorriendo la vía antigua panamericana sur y concluyó a las 14:41, es decir, con una duración de 45 minutos. Lo anterior significa que, por ejemplo, si un vecino de Arica (Lurín) necesita ir hacia el norte (Lima) tendrá las siguientes opciones:

- Si desea llegar rápido a su destino deberá pagar 2 peajes: Uno para salir por el puente Arica (S/ 7.50) y otro para regresar a través del peaje Villa (S/ 7.50). En otras palabras, pagará S/ 15.00 para salir y regresar a su domicilio, lo que en tiempo demoraría aproximadamente 33 minutos. Ese monto se incrementaría si se toma en cuenta que los miembros de una familia necesitan salir de sus hogares para trabajar, estudiar, ir al hospital, hacer mercados, trámites administrativos, entre otro.

- Si no desea pagar utilizará la antigua panamericana con sentido de norte a sur y luego hará la ruta de sur a norte, sorteando la falta de accesibilidad en los tramos y los riesgos de transitar por una vía oscura en horas de la noche. Esto podría tardar aproximadamente 1 hora y 11 minutos, esto es, más del doble que el tránsito 33 por la vía concesionada, porque se transita por los distritos de Lurín, Villa El Salvador y Chorrillos.

Los supuestos indicados precedentemente pueden replicarse para los vecinos que viven en otras zonas supervisadas, pues dependiendo de la ubicación donde salen tendrán que pagar 1 o 2 peajes para volver a sus domicilios. Esto implica insumir mayor tiempo y dinero en las poblaciones vulnerables que habitan tales lugares.

Que, con Memorándum N° 01080-2024-OGACM/MDL, de fecha 19 de julio de 2024, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando la opinión legal respectiva sobre el pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo al Habeas Corpus interpuesto por el ciudadano Juan Raúl Marticorena Pérez, contra la Empresa Rutas de Lima S.A.C. y la Municipalidad Metropolitana de Lima, signado con el Expediente N.° 1757-2024-0-3003-JR-PE-01, con la finalidad que el Pleno del Concejo Municipal ratifique mediante Acuerdo de Concejo, lo expuesto por la Defensoría, la cual hace su intervención en calidad de AMICUS CURIAE, concluyendo bajo sustentos técnicos y legales, la grave afectación y menoscabo a los derechos fundamentales de tránsito, de educación, al trabajo, al acceso a la salud y conexos, a fin de que el órgano jurisdiccional competente, reestablezca en la vía jurisdiccional los derechos mermados de la población afectada;

Que, mediante Informe Legal N° 266-2024-OGAJ/MDL, de fecha 26 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con sus funciones establecidas en el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, emite opinión legal favorable sobre el pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo, en su intervención como AMICUS CURIAE, referente al Habeas Corpus interpuesto por el ciudadano Juan Raúl Marticorena Pérez, contra la Empresa Rutas de Lima S.A.C. y la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual concluye la afectación de la libertad de tránsito en las vías concesionadas del distrito de Lurín, a fin de que sea ratificado por el Pleno del Concejo Municipal, recomendando se eleven los actuados para su respectiva ratificación;

Que, a través del Memorándum N° 451-2024-GM/MDL, de fecha 24 de julio de 2024, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal para que, de acuerdo a sus competencias y funciones, se agende en Sesión de Concejo la RATIFICACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN SU



INTERVENCIÓN COMO AMICUS CURIAE, RESPECTO AL PROCESO DE HABEAS CORPUS SIGNADO CON EXPEDIENTE JUDICIAL N° 1757-2024-0-3003-JR-PE-01, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO JUAN RAÚL MARTICORENA PÉREZ CONTRA LA EMPRESA RUTAS DE LIMA S.A.C. Y LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, EL CUAL CONCLUYE LA AFECTACIÓN DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS CONCESIONADAS DEL DISTRITO DE LURÍN, en base al sustento de los Informes Técnicos y Legal que obran en el expediente administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N.º 467-2023/MDL – Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de Lurín, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 28 de marzo de 2023, se autorizó la dispensa del trámite de comisiones de regidores sobre el presente tema puesto a consideración del Concejo Municipal;

Que, el artículo 39° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno a través de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que, los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de este órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 41° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RATIFICAR, EL PRONUNCIAMIENTO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN SU INTERVENCIÓN COMO AMICUS CURIAE, A TRÁVÉS DE SU ESCRITO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2024 PRESENTADO AL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE - LURÍN, RESPECTO AL PROCESO DE HABEAS CORPUS SIGNADO CON EXPEDIENTE JUDICIAL N° 1757-2024-0-3003-JR-PE-01, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO-ALCALDE JUAN RAÚL MARTICORENA PÉREZ CONTRA LA EMPRESA RUTAS DE LIMA S.A.C. Y LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, EL CUAL CONCLUYE LA GRAVE AFECTACIÓN, MENOSCABO Y ATROPELLO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LIBRE TRÁNSITO, DE EDUCACIÓN, AL TRABAJO, AL ACCESO A LA SALUD Y DERECHOS FUNDAMENTALES CONEXOS, A FIN DE QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, RESTABLEZCA LA EFECTIVA VIGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES MERMADOS DE LA POBLACIÓN DE NUESTRO DISTRITO DE LURÍN Y DEMÁS CIUDADANOS AFECTADOS.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal, la notificación del presente Acuerdo de Concejo a los órganos jurisdiccionales competentes, de acuerdo a sus competencias funcionales sobre la materia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, la Gerencia Municipal, y demás unidades de organización pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Lurín; y, a Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN RAÚL MARTICORENA PÉREZ
Alcalde

2311508-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza que otorga beneficios para el pago de multas por infracciones establecidas en la Ordenanza N° 503/MDSJM, que prohíbe dejar vehículos en la vía pública en estado de abandono o que interrumpan la libre circulación o afecten el ornato en el distrito de San Juan de Miraflores; e incorpora disposiciones complementarias

ORDENANZA N° 523/MDSJM

San Juan de Miraflores, 24 de julio de 2024

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, se trató sobre el proyecto de ordenanza que otorga beneficios para el pago de multas por infracciones establecidas en la Ordenanza N° 503/MDSJM - que prohíbe dejar vehículos en la vía pública en estado de abandono o que interrumpan la libre circulación o afecten el ornato en el distrito de San Juan de Miraflores; e incorpora disposiciones complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305 - de Reforma Constitucional - establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, cuyo artículo 40° precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 503/MDSJM, de fecha 23 de noviembre de 2023, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 14 de diciembre de 2023, se establece la prohibición de dejar vehículos en la vía pública en estado de abandono o que interrumpan la libre circulación o afecten el ornato en el distrito de San Juan de Miraflores, constituyendo infracción toda acción u omisión a lo dispuesto en la referida ordenanza, sancionándolo con el pago de la multa correspondiente;

Que, dentro del marco de establecer políticas y estrategias de carácter general para incentivar el cumplimiento oportuno de obligaciones relacionadas con lo dispuesto en la ordenanza antes mencionada, así como contribuir a que la entidad municipal perciba ingresos que coadyuven el financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a través de sus Informes Nos. 229 y 0278-2024-SGTTSV-GSCYV/MDSJM alcanza el proyecto de ordenanza que otorga beneficios respecto a pagos sobre las multas impuestas al amparo de la Ordenanza N° 503/MDSJM, y además incorpora disposiciones complementarias a ésta; lo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial (Memorandum N° 1733-2024-GSCYV/MDSJM), de la Subgerencia de Presupuesto y Programación de Inversiones (Memorandum N° 065-2024-SGPYP/GPP/MDSJM), Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica (Informe N° 177-2024-SGPEyCT-GPP/MDSJM), así como la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 321-2024-GAJ/MDSJM) y la aprobación de la Gerencia Municipal (Memorandum N° 365-2024-GM/MDSJM);

De conformidad con los artículos 9, numeral 8), y 40° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; con la

dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con el Voto MAYORITARIO de los señores regidores, el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA N° 503/MDSJM - QUE PROHÍBE DEJAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE ABANDONO O QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN O AFECTEN EL ORNATO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES; E INCORPORA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Primero.- OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas administrativas no tributarias derivadas de procedimientos administrativos sancionadores en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, realizadas en aplicación de la Ordenanza N° 503/MDSJM; así como incorporar disposiciones complementarias para su mejor aplicación.

Artículo Segundo.- ALCANCE.- Los beneficios establecidos en la presente ordenanza están dirigidos a todo aquel administrado sujeto a procedimiento administrativo sancionador seguido en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, al amparo de la Ordenanza N° 503/MDSJM.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA.- Durante la vigencia de la presente ordenanza los administrados gozarán de los siguientes beneficios:

a) Descuento del 80% del valor de la multa si el pago se realiza dentro de los 15 días hábiles de emitida la imputación de cargos o la resolución de sanción.

b) Descuento del 60% del valor de la multa si el pago se realiza después de los 15 días hábiles de emitida la imputación de cargos, hasta antes de emitida la resolución de sanción.

c) Descuento del 60% del valor de la multa si el pago se realiza antes de la emisión de la resolución de ejecución forzosa.

Artículo Cuarto.- PRECISIONES.- Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes precisiones:

a) El acogimiento a los beneficios señalados en el artículo precedente es excluyente respecto de aquéllos establecidos en otros dispositivos normativos que se encuentren vinculados al pago de multas administrativas derivadas de la Ordenanza Municipal N° 503/MDSJM, no pudiéndose aplicar los mismos de manera simultánea.

b) El acogimiento beneficio antes señalado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado, respecto de aquellas derivadas de la Ordenanza N° 503/MDSJM.

c) El pago de las multas administrativas no implica la regularización o subsanación de la infracción, la cual deberá efectuarse conforme a las normas legales vigentes, ni afecta el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias o medidas complementarias dispuestas, quedando a salvo la potestad de la administración municipal de ejecutar dichas medidas y de aplicar una nueva sanción en caso de reincidir en la infracción.

Artículo Quinto.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN.- El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento tácito y voluntario de la comisión de la infracción, así como la aceptación de la sanción correspondiente que es objeto de pago.

Artículo Sexto.- REQUISITO PREVIO: DESISTIMIENTO.- Los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos administrativos que hubiesen interpuesto en caso de encontrarse en trámite.

En el caso de los solicitantes de acogimiento a los presentes beneficios que hubiesen iniciado procesos

judiciales que se encuentran en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las multas administrativas objeto de la presente ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES.- Los pagos realizados con anterioridad a la presente ordenanza son considerados válidos y no dan derecho a devolución o compensación alguna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primera.- APROBAR los formatos de Acta de Control, Acta de Entrega, Acta de Internamiento Vehicular, Acta de Remoción de Vehículo, Sticker de Exhortación y Sticker de Remoción de Vehículo, que se detallan en el ANEXO 01 de la presente ordenanza, los mismos que están destinados para la aplicación de la Ordenanza N° 503/MDSJM.

Segunda.- FACULTAR al Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial o quien haga sus veces para modificar los formatos aprobados en el ANEXO 1 de la presente ordenanza, siempre y cuando no colisionen con lo establecido en la presente norma y/o la Ordenanza N° 503/MDSJM. Asimismo, queda facultado para elaborar y aprobar directivas, reglamentos de administración interna, manuales, entre otros documentos de gestión, relacionadas a los asuntos de su competencia.

Tercera.- RECTIFICAR el ANEXO 01 - Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 503/MDSJM de la siguiente manera:

COD.	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA
3.7	Por dejar en estado de abandono su vehículo, incurriendo en cualquiera los supuestos establecidos en el artículo 6° de esta ordenanza	Grave	25%	Remoción e Internamiento del vehículo
4.32	Por interrumpir la libre circulación con su vehículo, incurriendo en cualquiera los supuestos establecidos en el artículo 7° de esta ordenanza	Grave	25%	Remoción e Internamiento del vehículo

Cuarta.- LOS PROCEDIMIENTOS sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, en amparo a la Ordenanza N° 503/MDSJM, podrán acogerse a estos beneficios, considerándose el cómputo de plazos de éstos, a partir del sobrecarte del Acta de Control o Resolución de Sanción de ser el caso.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano"; a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, la publicación del íntegro de la presente ordenanza y Anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (www.munisjm.gob.pe); y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su más amplia difusión a nivel distrital

Segunda.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DELIA NELLY CASTRO PICHIHUA
Alcaldesa

2312162-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Establecen beneficio de amnistía tributaria de los arbitrios municipales

ORDENANZA N° 002-2024/MCPSMH

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

C.P. Santa María de Huachipa, 31 de julio del 2024.

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SANTA MARÍA DE HUACHIPA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SANTA MARÍA DE HUACHIPA.

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de julio del 2024, Informe N° 258-2024-SGRRDE-GAT/MCPSMH, emitida por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico, el Informe N° 099-2024-MCPSMH de fecha 19 de julio del 2024, Informe N° 104-2024-MCPSMH de fecha 30 de julio del 2024, ambos informes expedidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al "Proyecto de Ordenanza Municipal que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes del Centro Poblado Santa María de Huachipa"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-. Asimismo, el artículo VIII del citado dispositivo legal señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 40° de Ley N° 27972 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, así mismo, establece que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; así mismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Municipalidad del centro poblado Santa María de Huachipa fue creada por Acuerdo de Concejo N°014-92-MML de fecha 23 de enero del año 1992 con anterioridad a la entrada de vigencia de la Ley N°27972 por lo cual al amparo de su Décimo Segunda Disposición Completaría de la Municipalidad se adecuo en conformidad a la Ley N° 28458, Ley que adecúa los Centro Poblados a la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079, respecto de las municipalidades de centro

poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que le son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley, emitiendo la Municipalidad Metropolitana de Lima la Ordenanza N° 768-MML, de fecha 05.05.2005;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los componentes de la deuda tributaria son el tributo, las multas y los intereses moratorios, estos últimos que son aplicable al pago extemporáneo del tributo y a las multas;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, en interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones o tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la actual gestión municipal promover e incentivar a los contribuyentes el pago oportuno de sus obligaciones tributarias por el concepto de arbitrios municipales otorgando incentivo para el pago de las obligaciones tributarias, esto permitirá incrementar la efectividad corriente, la recuperación de las deudas de años anteriores y reducir la morosidad de los contribuyentes;

Que, mediante Informe N° 258-2024-SGRRDE-GAT/MCPSMH, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico señala que, resulta necesario aprobar un beneficio tributario mediante un Régimen Temporal que incentive el pago de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de esta corporación edil, considerando que se han emitido valores tributarios de resolución de determinación por el concepto de arbitrios municipales y diversas notificaciones, los que de no pagarse dentro del plazo establecido se daría inicio a la cobranza forzosa a través de la vía coactiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 25.1 del artículo 25° del T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes la Subgerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico propone la presente ordenanza que establece beneficios tributarios vigentes para el mes de agosto del año 2024;

Que, mediante Memorándum N° 0298-2024-GM/MCPSMH de fecha 22 de julio del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, señala "(...) después de evaluar los actuados y diferentes opiniones de las áreas competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante documento de referencia f) considera VIABLE, al proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA";

Que, mediante Informe N° 099-2024-MCPSMH de fecha 19 de julio del 2024, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: "Por lo antes expuesto, para la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN de considerar VIABLE, el Proyecto de "ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE AMNISTÍA TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA". (...)."

Que, mediante Informe N° 104-2024-MCPSMH de fecha 30 de julio del 2024, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: "Por lo antes expuesto, para la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN de considerar VIABLE, el Proyecto de "ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE AMNISTÍA TRIBUTARIA

DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA MARIA DE HUACHIPA". (...)"

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 08-2024-MCPSMH, de fecha de 31 de julio de 2024, y estando a lo dispuesto en el Artículo 9 numeral 1, 8 y 14 y los Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria realizada el día 31 de julio de 2024, por MAYORÍA, APROBÓ lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SANTA MARÍA DE HUACHIPA.

Artículo 1°.- Objeto de la Norma. –

La presente Ordenanza, tiene como finalidad otorgar Beneficios de intereses de la deuda tributaria a favor de los contribuyentes de Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa que mantengan deudas tributarias pendientes de pago desde el año 2011, por el concepto de arbitrios municipales, hasta el año 2023; así como la condonación del 50 % del insoluto que afecten los arbitrios municipales de los ejercicios fiscales entre 2011 hasta 2019, deudas en estado de cobranza ordinaria, fiscalizada y coactiva en el centro poblado de Santa María de Huachipa con la finalidad de brindar a los contribuyentes oportunidades para la regularización de sus obligaciones tributarias.

Artículo 2°.- Periodicidad de los arbitrios municipales. –

Los arbitrios de barrido de calles, Recolección de los Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad ciudadana son de periodicidad mensual y se cancelan bimestralmente.

Artículo 3°.- Vencimiento de la obligación

BIMESTRE	ARBITRIOS	VENCIMIENTO
1°	Enero- Febrero	28 de febrero del 2024
2°	Marzo- Abril	29 de abril del 2024
3°	Mayo- Junio	30 de junio del 2024
4°	Julio- Agosto	31 de agosto del 2024
5°	Septiembre- Octubre	31 de octubre del 2024
6°	Noviembre- Diciembre	30 de diciembre del 2024

Artículo 4°.- Beneficiarios. –

Podrán acogerse al beneficio tributario que se establece en la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas cuyos predios con uso de terreno sin construir y casa habitación hasta el presente ejercicio 2024

Artículo 5°.- Beneficios tributarios. –

a) Se debe contemplar la condonación de los intereses moratorios que afecten a los arbitrios municipales de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, según el siguiente detalle:

EJERCICIO	CONCEPTO	DESCUENTO (%)
2011 al 2023	Arbitrios municipales	100%

b) Se debe contemplar la condonación del insoluto que afecten los arbitrios municipales de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, según el siguiente detalle:

EJERCICIO	CONCEPTO	DESCUENTO (%)
2011 al 2019	Arbitrios municipales	50 %

c) Condonación de las costas, gastos procesales generados por la deuda que se encuentren en etapa de cobranza coactiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA	DETALLE	MONTO A PAGAR (S/.)
Deuda Tributaria	Predios con uso de casa habitación y/o terrenos sin construir	0

Artículo 6°.- Vigencia:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano y vencerá a los 30 días del mes de agosto del año 2024.

Artículo 7°.- Pagos Anteriores:

Los montos cancelados con anterioridad a la fecha de entrada de la vigencia de la presente Ordenanza, no generan derecho de devolución o compensación alguna excepto los pagos indebidos.

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de devolución, compensación o transferencia de pago.

Artículo 8°.- De los Procedimientos Coactivos

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado solo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas respecto al recupero de las deudas tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Reconocimiento de la deuda y Desistimiento

a) El acogimiento al beneficio tributario, por parte del deudor, conlleva el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda, por tal motivo el desistimiento automático de su pretensión cuándo existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias administrativas distintas a la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa el deudor deberá presentar una copa simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

Primera.- Facultar a la señora alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza con el pago de su deuda.

Tercera.- La Gerencia de Administración Tributaria, y sus unidades orgánicas que la conforman, así como la Gerencia Fiscalización y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Ejecución Coactiva de realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente dentro del ámbito de sus competencias.

Cuarta.- Encargar a la secretaria general, la difusión, divulgación y publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, Subgerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa: www.munihuachipa.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe

Quinta.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.



Sexta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JACQUELINE G. CARTOLIN FONSECA

Alcaldesa

2311445-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Autorizan viaje de Alcalde a evento a realizarse en Panamá

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 019-2024-A-MDO/U

Ollantaytambo, 25 de julio de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
OLLANTAYTAMBO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de fecha 24 de julio de 2024, el Documento S/N de la Fundación Konrad Adenauer (KAS) ingresado con registro N°4834, el 9/7/2024; Informe Legal N° 276-2024-AOJ/MDO, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de reforma Constitucional N° 30305, concordante con lo dispuesto por el Art. II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (en lo sucesivo LOM), Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...);

Que, el Art. 41° de la LOM, modificado por la Ley N° 31433, señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...);

Que, mediante Documento S/N ingresado por trámite documentario de esta municipalidad el 9/7/2024 con registro N° 4834, la Fundación Konrad Adenauer (KAS), a través de la Directora del Programa Regional Seguridad Energética y Cambio Climático en América Latina (EKLA) Julia Sandner, invita al Sr. Alcalde del Distrito de Ollantaytambo a participar en la "Tercera Jornada de Aniversario de la Red de Ciudades Sostenibles y Alcaldías para la Democracia" a realizarse del 7 al 9 de agosto de 2024 en la ciudad de Panamá; evento donde se promoverá la diversidad cultural y dar a conocer como destino turístico a Ollantaytambo;

Que, el 3er. párrafo del Art. 1° de la ley N° 27619, señala: "Los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos de (...) las **Municipalidades** y la Contraloría General de la República, se **autorizan mediante resolución de la más alta autoridad de la respectiva Entidad.**" asimismo, en su Art. 3°, refiere que; "Las resoluciones de autorización de viaje **deberán publicarse en el Diario Oficial el Peruano**, con anterioridad al viaje". (Negrita y Subrayado es agregado);

Que, el Núm. 11) del Art. 9° de la LOM, establece como atribución del Concejo Municipal, "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, estando a lo expuesto precedentemente, con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Distrital, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje al exterior del país del señor Paull Ferenk Palma Herrera, Alcalde del Distrito de Ollantaytambo, del 7 al 10 de agosto de 2024, en representación de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo participe en la "Tercera Jornada de Aniversario de la Red de Ciudades Sostenibles y Alcaldías para la Democracia" evento que se llevara a cabo en la ciudad de Panamá, el mismo que no irrogará gasto alguno a esta Entidad Edil.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, con el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal para su conocimiento y fines que corresponda.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial el Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PAULL FERENK PALMA HERRERA
Alcalde

2312722-1

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

 Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
 **El Peruano**

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe